

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524981	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	BLINK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique o elimine "dispositivos" en "Dispositivos y software para conectar y controlar los dispositivos del Internet de las cosas (IoT)" ya que la redacción al principio de la redacción es demasiado amplia y no permite identificar el producto.</li> <li>2. Especifique o elimine "dispositivos de monitoreo, control y automatización de la vivienda" no es posible determinar el producto debido a la amplitud de la redacción.</li> <li>3. Especifique "sistemas de control de alarmas" es demasiado amplio y no permite identificar claramente el producto.</li> <li>4. Corrija "equipo de procesamiento de datos" por "Aparatos de procesamiento de datos"</li> <li>5. Especifique o elimine "dispositivos" en "dispositivos y software computacional que permiten compartir y transmitir datos e información entre dispositivos con el fin de facilitar el monitoreo, el control y la automatización de la vivienda" ya que la redacción al principio de la redacción es demasiado amplia y no permite identificar el producto.</li> <li>6. Aparatos de procesamiento de datos</li> <li>7. Corrija "dispositivos de control domótica" por "Centrales de domótica inteligentes"</li> <li>8. Especifique o elimine "dispositivos de información independientes controlados por voz" puesto que resulta imposible determinar el producto.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Corrija "aparatos y dispositivos de aviso anti intrusión y antirrobo" por "alarmas antirrobo"</p> <p>10. Corrija "instalaciones antirrobo" por "Instalaciones eléctricas antirrobo"</p> <p>11. Corrija "dispositivos de comunicación de transmisión de voz, datos o imágenes" por "dispositivos de comunicación inalámbrica de transmisión de voz, datos o imágenes".</p> <p>12. Elimine "transmisores y receptores de voz y datos" puesto que no resulta posible identificar el producto.</p> <p>13. Corrija "sistemas de control de acceso electrónicos para puertas" por "Sistemas de control de acceso eléctricos para puertas".</p> <p>14. Especifique o elimine "dispositivos de emisión continua (streaming) de vídeo, grabación de vídeo y recepción de vídeo" ya que en la redacción está mezclando productos con servicios.</p> <p>15. Corrija "aparatos y dispositivos de visión nocturna" por "aparatos e instrumentos de visión nocturna".</p> <p>16. Elimine "sistema de alarma" por ser muy amplia.</p> <p>17. Especifique "y soportes para cámaras" a modo de ejemplo "monopiés para cámaras; trípodes para cámaras".</p> <p>18. Especifique o elimine "detectores de riesgos medioambientales, a saber, dispositivos que detectan y registran la presencia de agua, los niveles de humedad, el calor, la temperatura, el movimiento, el desplazamiento y el sonido" la redacción es muy largo y no resulta posible determinar el producto.</p> <p>19. Elimine "señales eléctricas" ya que no corresponde a un producto en sí mismo.</p> <p>20. Especifique "productos electrónicos de videovigilancia, a saber, componentes electrónicos de sistemas de seguridad" puesto que la redacción es muy amplia y no permite determinar el producto.</p> <p>21. Especifique o elimine "dispositivos de vigilancia electrónica autónomos y automatizados que pueden desplegarse para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reunir pruebas o información" ya que la redacción es muy amplia y no permite determinar el producto.</p> <p>22. Corrija "rastreadores de actividad portátiles" por "monitores de actividad física ponibles".</p> <p>23. Corrija "computadores vestibles en forma de relojes inteligentes; computadores vestibles en forma de anteojos inteligentes" por "relojes inteligentes; anteojos inteligentes".</p> <p>24. Especifique "controles de iluminación" o corrija por "Paneles de control de iluminación".</p> <p>25. Especifique que se transmite en "transmisor y receptor utilizados para localizar mascotas perdidas" a modo de ejemplo "Transmisores y receptores para GPS utilizados para localizar mascotas perdidas".</p> <p>26. Corrija "dispositivos de seguimiento por GPS para localizar, monitorear y rastrear la posición de la propiedad personal" por "aparatos de gps para localizar, monitorear y rastrear la posición de la propiedad personal".</p> <p>27. Corrija "dispositivos electrónicos para que los usuarios localicen, monitoreen y rastreen propiedad personal programados para utilizar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares" por "aparatos de gps para que los usuarios localicen, monitoreen y rastreen propiedad personal en cual contiene un software para celulares".</p> <p>28. Especifique que es lo que se transmite en "transmisor y receptor para permitir a los usuarios localizar, monitorear y rastrear la propiedad personal" a modo de ejemplo "Transmisores y receptores para GPS que permite a los usuarios localizar, monitorear y rastrear la propiedad personal".</p> <p><b>En clase 11:</b></p> <p>1. Especifique o elimine "y propósitos sanitarios" en "Aparatos para iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propósitos sanitarios. Ya que no es posible determinar un producto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Especifique "artefactos de iluminación con detección de movimiento" puesto que "artefactos" es muy amplia y "detección de movimiento" genera confusión con productos de clase 9".</li> <li>3. Elimine "fuentes de poder y cableado" en "sistemas de iluminación, a saber, aparatos de alumbrado de LED (diodo emisor de luz), fuentes de poder y cableado" puesto que genera confusión con producto de clase 9.</li> <li>4. Especifique o elimine "aparatos de iluminación, a saber, instalaciones de alumbrado" ya que no resulta posible determinar el producto.</li> <li>5. Corrija "luces de techo" por "luces ambientales de techo".</li> <li>6. Corrija "partes y piezas de luminarias de techo" por "partes y piezas de luces ambientales de techo".</li> <li>7. Elimine "otras" de "luces para iluminar escaleras, puertas y otras partes de edificios".</li> <li>8. Especifique o elimine "artefactos de iluminación que integran luz natural y luz fluorescente en el artefacto" puesto que la redacción actual es muy amplia y no resulta posible determinar el producto.</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "fomentar la concienciación de los consumidores sobre la seguridad y la prevención de la delincuencia" por "promoción de la concienciación de los consumidores sobre la seguridad y la prevención de la delincuencia".</li> <li>2. Elimine "envío de datos por vía electrónica" en "recopilación de datos, a saber, servicios de recopilación y envío de datos por vía electrónica" por cuanto genera confusión con los servicios de clase 38.</li> <li>3. En servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea en relación con dispositivos y software para conectar y controlar los dispositivos del Internet de las</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosas (IoT), dispositivos de monitoreo, control y automatización de la vivienda y del entorno, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, hardware computacional, dispositivos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes, dispositivos de control domótica, aparatos de intercomunicación, aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos fotográficos, dispositivos de información independientes controlados por voz, altavoces, dispositivos de emisión continua (streaming) de vídeo, dispositivos de grabación de vídeo, dispositivos de recepción de vídeo, transmisores y receptores de voz y datos, alarmas, sistemas de monitoreo de alarmas, sensores de alarmas, sistemas de alarmas, soportes y soportes de montaje especialmente adaptados para sistemas de alarmas y cámaras, aparatos y dispositivos de aviso anti intrusión y antirrobo, aparatos y dispositivos de visión nocturna, aparatos y cámaras de circuito cerrado de televisión, timbres para puertas, cerraduras electrónicas, aparato de vigilancia de seguridad, sensores y detectores, instalaciones antirrobo, software, software informático, software de seguridad, aplicaciones de software, software de control y reconocimiento de voz, y partes y piezas, y complementos para todos los productos antes mencionados*:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "dispositivos" en "dispositivos y software para conectar y controlar los dispositivos del Internet de las cosas (IoT)";</li> <li>2. Especifique o elimine "dispositivos de monitoreo, control y automatización de la vivienda" no es posible determinar el producto debido a la amplitud de la redacción.</li> <li>3. Corrija "dispositivos de control domótica" por "Centrales de domótica inteligentes".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Especifique o elimine "dispositivos de información independientes controlados por voz" puesto que resulta imposible determinar el producto.</p> <p>5. Especifique o elimine "dispositivos de emisión continua (streaming) de vídeo, grabación de vídeo y recepción de vídeo" ya que en la redacción está mezclando productos con servicios.</p> <p>6. Especifique "sistemas de alarmas" en toda la cobertura ya que la redacción es demasiado amplia y no se puede determinar claramente el objeto del servicio.</p> <p>7. Corrija " aparatos y dispositivos de aviso anti intrusión y antirrobo" por "alarmas antirrobo".</p> <p>8. Corrija "aparatos y dispositivos de visión nocturna" por "aparatos e instrumentos de visión nocturna".</p> <p>9. Corrija "instalaciones antirrobo" por "Instalaciones eléctricas antirrobo".</p> <p>10. Especifique o elimine "complementos para todos los productos antes mencionados" puesto que la redacción es demasiado amplia y no permite determinar el objeto del servicio.</p> <p><b>En clase 41:</b></p> <p>1. Elimine "compilación" en "servicios que comprenden la grabación y compilación de vídeo y audio" ya que genera confusión con servicios de clase 35.</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <p>1. Corrija "facilitar el uso temporal de aplicaciones de software de seguridad y antirrobo no descargables en línea" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable de aplicaciones de software de seguridad y antirrobo".</p> <p>2. Corrija "suministro de uso temporal de aplicaciones informáticas en línea no descargables que permiten a los usuarios identificar a las personas que están en su puerta y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicarse con ellas” por “facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que permiten a los usuarios identificar a las personas que están en su puerta y comunicarse con ellas”.</p> <p>3. Elimine o reclasifique a clase 38 “servicios informáticos, a saber, proporcionar un sitio de Internet con tecnología para su uso en sistemas de supervisión, control y automatización de la vivienda” como “facilitación de acceso a sitios electrónicos con tecnología para su uso en sistemas de supervisión, control y automatización de la vivienda” atendido a que “proporcionar un sitio web” no es un servicio de clase 42.</p> <p>4. Elimine o reclasifique a clase 38 “servicios informáticos, a saber, proporcionar un portal de Internet con tecnología que permita a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización de la vivienda y del entorno” como “facilitación de acceso a portal de internet que permita a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización de la vivienda y del entorno”.</p> <p>5. Corrija “facilitar el uso temporal de software en línea no descargable para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar audio y vídeo en línea” por “facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar audio y vídeo”.</p> <p>6. Corrija “facilitar el uso temporal de software en línea no descargable para la gestión y envío de datos” por “facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión y envío de datos”.</p> <p>7. Corrija “suministro de una aplicación en línea no descargable basada en Internet que cuenta con tecnología que permite a los usuarios compartir vídeos” por “facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que cuenta con tecnología que permite a los usuarios compartir vídeos”.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Elimine “suministro de un entorno de red en línea que cuenta con tecnología que permite a los usuarios compartir datos” puesto que el “suministro de entornos” no es propio de clase 42.</p> <p>9. Corrija “suministro de uso temporal de software en línea no descargable para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar datos” por “facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar datos”.</p> <p>10. Corrija “suministro de apoyo técnico” por “servicio técnico de programas informáticos”.</p> <p>11. Corrija “servicios de apoyo a las tecnologías de la información” por “Servicios de asistencia de tecnologías de la información [instalación, mantenimiento y reparación de software]”</p> <p><b>En clase 45:</b></p> <p>1. Corrija “Servicios de monitoreo de seguridad de la vivienda” por “Servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones mediante sistemas de televigilancia de la vivienda”.</p> <p>2. Corrija “servicios de consultoría, asesoría e información relacionados con el monitoreo de seguridad de la vivienda y en la empresa” por “servicios de consultoría, asesoría e información relacionados con la vigilancia de seguridad de instalaciones mediante sistemas de televigilancia de la vivienda y en el trabajo”.</p> <p>3. Corrija “servicios de monitoreo y seguridad electrónicos para propiedades residenciales y comerciales” por “Servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones mediante sistemas de televigilancia para propiedades residenciales y comerciales”.</p> <p>4. Corrija “suministro de un sitio web con información sobre seguridad y prevención del delito” por “suministro de información sobre seguridad y prevención del delito a través de un sitio web”.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Elimine “servicios que comprenden el análisis de video y audio grabados con fines de monitoreo de seguridad de la vivienda” ya que el “análisis de video y audio grabados” no son un servicio de esta clase.</p> <p>6. Corrija “monitorización de sistemas de cámaras por acceso remoto para detectar invasiones de seguridad de la vivienda y violaciones de los perímetros de la vivienda” por “Servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia remoto para detectar invasiones de seguridad de la vivienda y violaciones de los perímetros de la vivienda”.</p> <p>Elimine “monitorización de sistemas informáticos por acceso remoto para detectar violaciones de seguridad de la vivienda” puesto que la redacción genera confusión con servicios de otras clases ya que mezcla en la misma redacción servicios de clase</p>
1525858	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Espacio Micelio Cooperativa de Trabajo y Servicios	Denominativa	Espacio Micelio	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20/01/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 3 de marzo de 2023: Acompañe poder, el poder singularizado no corresponde a la persona del solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537653	Gabriel Eduardo López Vergara, en representación de IMPOLINE SPA	Mixta	Blanco Medical	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En clase 10:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "delantales de cirujano" por "batas especiales para médicos para quirófano".</li> <li>2. Especifique "Vendajes" ya que su redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "vendajes de soporte".</li> <li>3. Especifique "Lámparas de diagnóstico" ya que su redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "lámparas para exámenes médicos".</li> <li>4. Corrija "Ropa protectora para fines médicos" por "ropa de protección para uso médico".</li> <li>5. Indique que los "Guantes de vinilo" son para uso médico.</li> <li>6. Corrija "Dispositivos de fijación espinal para inmovilizar" por "dispositivos de fijación ortopédica, a saber, para la fijación espinal".</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "Servicios de importación, exportación" por "servicios de agencias de importación-exportación".</li> <li>2. Especifique "Productos para desinfectar las manos; Aparatos e instrumentos para educación y formación sobre habilidades de emergencia para salvar vidas; Instrumentos para la formación médica".</li> <li>3. Dispositivos de formación en materia de desfibrilación" puesto que sus redacciones son muy amplias y no permite identificar claramente el objeto del servicio.</li> </ol> <p>Se <b>corrige de oficio</b> la puntuación de la cobertura de clase 35 para su correcta redacción.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537662	Susana Isabel Alfaro Martin	Mixta	Pangui Tecnologías	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe indicar la calle y numeración para identificar la ubicación del Condominio individualizado.</u></p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p>
1537669	Bianca Bella Mettifogo Cortes Monroy, en representación de Bianca Bella Mettifogo Cortes Monroy y Gabriela Cecilia Álvarez Ponce	Mixta	wiri wiris	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la cotitularidad se debe acompañar poder otorgado por Bianca Bella Mettifogo Cortes Monroy y Gabriela Cecilia Álvarez Ponce a Bianca Bella Mettifogo Cortes Monroy, <u>ambas solicitantes deben firmar otorgando el poder.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537672	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	THIS IS MY CLIMB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios de suscripción, administración" por "servicios de suscripción de seguros, administración de seguros" para evitar confusión con servicios de clase 35.</li> <li>2. Especifique el servicio "servicios de intermediación de inversiones, en particular, ventas públicas y privadas de préstamos y carteras de préstamos" puesto que su redacción induce a error con clase 35, a modo de sugerencia en esta clase hay "servicios de agencia de factoring".</li> <li>3. Elimine "intermediación y" en "servicios de intermediación y suscripción de valores y materias primas" por cuanto genera confusión con servicios de clase 35.</li> <li>4. Elimine "intermediación, asignación e" en "servicios de intermediación, asignación e inversión de fondos mutuos" por cuanto "intermediación" genera confusión con servicios de clase 35 y asignación no corresponde un servicio de clase 36.</li> </ol>
1537679	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	A APOLOGY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 25, especifique "Bandas" por cuanto la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "bandas para la cabeza". Se elimina de oficio de <b>clase 9</b> "cristales de gafas de sol" por estar repetido en la cobertura. En <b>clase 18</b> "Maletas; sombrillas" por estar repetido en la cobertura.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542732	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL WEPRO SPA	Mixta	W WÜNSCHER	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevas etiquetas por cuanto el segmento <b>W WÜNSCHER</b> aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. El solicitante al contestar la presente observación, deberá tener presente que no puede cambiar la imagen, ni su estructura. Solo mejorar la calidad, nitidez y aumentar el tamaño de la imagen. En atención a que la etiqueta o representación gráfica solicitada debe ser lo suficientemente legible, clara y nítida en un tamaño aproximado de 7x7 CM, atendido a que, una vez sea aceptada a trámite deberá ser publicada en el Diario Oficial.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/66663 de 25 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la cesion, se corrige nombre del solicitante.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/66706 de 25 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder invocado n° 224695.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542734	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL WEPRO SPA	Mixta	W WÜNSCHER	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevas etiquetas por cuanto el segmento <b>W WÜNSCHER</b> aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. El solicitante al contestar la presente observación, deberá tener presente que no puede cambiar la imagen, ni su estructura. Solo mejorar la calidad, nitidez y aumentar el tamaño de la imagen. En atención a que la etiqueta o representación gráfica solicitada debe ser lo suficientemente legible, clara y nítida en un tamaño aproximado de 7x7 CM, atendido a que, una vez sea aceptada a trámite deberá ser publicada en el Diario Oficial. Proveyendo escrito C/2023/66665 de 25 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la cesión, se corrige nombre del solicitante. Proveyendo escrito C/2023/66709 de 25 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder invocado n° 224695.
1543152	Henry Javier Fuentes Roa, en representación de Francisca Carolina Torres Espinoza	Mixta	Flucontrol	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder y en caso de que quiera cambiar al titular debe acompañar cesión y que puede usar el modelo disponible en la página. Proveyendo escritos de 15 de mayo y 23 de mayo de 2023: No ha lugar, dado que para aclarar se debió acompañar una cesión. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544695	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa	Denominativa	PACKNER	Atendido a los antecedentes acompañados en la solicitud, y custodiados bajo el número 224498 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder que habilite al representante a comparecer ante INAPI en asuntos relativos a marcas comerciales.
1544827	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada	Mixta	Ventanas de PVC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545039	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de DELISUR S.A.	Mixta	DELISUR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "camino La Luna". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545165	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de DELISUR S.A.	Mixta	DELISUR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "camino La Luna". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>
1545314	Irma Laureana Landeros Muñoz	Mixta	HOSTAL CARHUELLO	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Se solicita nueva etiqueta en la cual se elimine el ícono circular de llamada.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545362	Alejandra Denisse Valdebenito Pacheco	Mixta	S BY SANTA EMA	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y se incorpora descripción de la misma
1545364	Armando Antonio Concha Buschmann, en representación de CO-OL Limitada	Denominativa	CO-OLHOME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante por ejemplo puede acompañar escritura pública de constitución y escritura modificatoria
1545365	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDACION CARDIOVASCULAR DOCTOR JORGE KAPLAN MEYER	Denominativa	FUNDACION DR. JORGE KAPLAN MEYER	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545366	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	B-MIX	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.
1545368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	B-MIX by Becker	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545377	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Delisur S.A.	Mixta	DELISUR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "camino La Luna". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>
1545391	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes luna y compañía limitada	Denominativa	VENTANADEPVC.CL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545418	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada	Denominativa	VENTANASDEPVC.CL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en virtud de que la solicitante es una persona jurídica, la cual debe estar representada por a lo menos una persona natural. Teniendo presente esto, cabe señalar que el documento que acompañó en la presentación, no es un poder, sino que una etiqueta o logotipo, el cuál no se condice, con el tipo de marca pedida, a saber, una denominativa, la cual carece de representación gráfica. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1545420	Alejandra Javiera Correa González, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	MagZzz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el poder acompañado no otorga representación a Alejandra Javiera Correa González, sino que a Alejandra González C., por lo tanto, corrija nombre del representante acorde al poder o acompañe nuevo poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545424	José Tomás Antonio Santander Concha	Mixta	Contrapulso	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Las Parcelas". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta en atención a que las variaciones de color no son visibles en la etiqueta acompañada, por lo que de aceptarla implicaría un doble registro.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545432	Paola Alejandra Moreno Valenzuela	Denominativa	ARTURO RICHASSE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1545448	Pablo Andrés Pérez Fischer	Denominativa	Pablo Fontirroig	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545458	Blanca Beatriz Bustos Maldonado	Mixta	Convas	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular debe individualizar su dirección, indicando una calle, carretera, o ruta, más un número, Km o sector, ya que en la solicitud sólo se indicó la comuna de Arica.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dos cuadrados de borde beige que se encuentran inclinados y superpuestos .En el centro hay un color rosa difuminado que se expande fuera de los límites de los cuadrados con la palabra "Convas" al medio en color negro. todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545459	Fabián Enrique Cuevas Guzmán, en representación de CUEVAS Y ROSSELOT LIMITADA	Mixta	SurfData inteligencia de negocios	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p><b><u>En particular se deberá acompañar los datos de individualización de FELIPE ANDRÉS ROSSELOT DÍAZ, atendida a que la administración es conjunta o bien un poder otorgado por FABIÁN ENRIQUE CUEVAS GUZMÁN y FELIPE ANDRÉS ROSSELOT DÍAZ en representación de CUEVAS Y ROSSELOT LIMITADA para Fabián Enrique Cuevas Guzmán.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Cubo de líneas negras y naranjas, al lado derecho la palabra "SURFDATA" en color negro, salvo las letras S y D que son naranja, abajo la frase "INTELIGENCIA DE NEGOCIOS" en color negro, tipo Letra= Azonix, todo sobre un fondo blanco. ", para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545511	Marcelo Hernán Rubilar González, en representación de Comercializadora Rubilar González SPA y María Eliana González González	Mixta	Karpin Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se solicita acompañar poder respectivo de los titulares mencionados Comercializadora Rubilar González SPA y María Eliana González González. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545514	Carlos Orlando Gallegos Vera, en representación de MÍSTICA LTDA.	Mixta	MISTICA PERFUMES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado de SII, no indica las facultades para acreditar representación, y por ende que se recomienda que acompañe la constitución de la sociedad. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545515	Paulina Alejandra Parraguez Caroca, en representación de Carolina Constanza Parraguez Caroca	Denominativa	Púrpura Diseño	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545523	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W Great people building together	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio el tipo de marca figurativa a mixta. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545524	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W WORKMATE Great people building together	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se corrige de oficio el tipo de marca figurativa a mixta. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.</p>
1545532	Christian Andrés Rodríguez Pillado	Denominativa	RahuePet	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Santa Eliana Romeral S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545534	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de DELISUR S.A.	Mixta	DELISUR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "camino La Luna". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>
1545560	Kendra Melisa Ivelic Astorga, en representación de Cool Bar Spa	Denominativa	Cool Bars	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479971	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	
1500501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cesar Patricio Proboste Cardenas	Denominativa	Telcolink	Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente Custodia de Poder N° 215173. Proveyendo escritos de fechas 5 y 26 de enero; 27 de febrero; 21 de marzo; 3 de abril; 2, 12 y 16 de mayo de 2023: Como se pide.
1513983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	CMR SURGICAL	Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1521909	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	LAURA GELLER	Por cumplido lo ordenado
1525756	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	SOFTYS	A escrito de 17 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1525758	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	ELITE PROFESSIONAL	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1525760	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1525764	Javier Vietti, en representación de Sociedad Gastronomica Nobis Vietti Limitada.	Mixta	Pizza Cala	A escrito de 15 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1525769	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1525771	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS	A escrito de 27 de marzo de 2023: Téngase por corregida coberturas observadas
1525772	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por corregida coberturas observadas
1525780	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Robert Steven Mitchell	Mixta	LONDON CONSULTING GROUP	A escrito de 9 de febrero de 2023: Téngase por corregidas coberturas observadas
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U.	Mixta	matrimonios.cl	A escrito de 21 de febrero de 2023: Téngase por corregida clases observadas
1525821	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Fastsigns International, Inc.	Denominativa	EL PODER DE UNA BUENA IMPRESIÓN	A escrito de 20 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observadas
1525835	Jesus Morales Apaza, en representación de Franyo Mauricio Zavala Gálvez	Mixta	DOVROAD	A escrito de 23 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1525836	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	CAP ACERO	A escrito de 6 de marzo de 2023: Téngase por corregida cobertura observada

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525847	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	ISM COOL	A escrito de 28 de febrero de 2023: Como se pide, téngase por eliminada las siguientes coberturas "superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos"; "superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras".
1525949	SARGENT & KRAHN , en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	Mixta	RAMMER	A escrito de 20 de febrero de 2022: A lo Principal. Téngase por corregida clases observadas.- Al Otrosí: Téngase presente A 25 de mayo de 2023: A lo Principal: Estese as lo resuelto precedentemente. Téngase por acompañado.- Al Otrosí: Téngase presente
1526189	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA	Denominativa	BOLDUS	Por cumplido lo ordenado
1526441	María José Court Planella, en representación de ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL	Mixta	NOWFUNDS	Por cumplido lo ordenado
1526442	María José Court Planella, en representación de ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL	Mixta	NOWSAFE	Por cumplido lo ordenado
1526493	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	THE ICON BANDERAS	Por cumplido lo ordenado
1526563	76.981.912-6 , en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	FRUCONIL	Por cumplido lo ordenado
1526564	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	SCLENIA	Por cumplido lo ordenado
1526577	76.981.912-6 , en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	PAKORA	Por cumplido lo ordenado
1526579	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ADAMA Chile S.A	Denominativa	TRAGENA	Por cumplido lo ordenado
1526719	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPASITIO SAS	Mixta	naaloo	Por cumplido lo ordenado
1526958	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Denominativa	THE NEWT IN SOMERSET	Por cumplido lo ordenado
1526959	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Mixta	The Newt in Somerset	Por cumplido lo ordenado
1526960	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Mixta	The Newt in Somerset	Por cumplido lo ordenado
1526961	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Babylonstoren (Pty) Ltd	Denominativa	BABYLONSTOREN	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526962	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Babylonstoren (Pty) Ltd	Mixta	BABYLONSTOREN	Por cumplido lo ordenado
1526964	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	MINIDRAW	De un nuevo analisis, se mantiene cobertura señalada por el solicitante y de oficio se complementa con "para uso medico" para mayor claridad
1526993	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MARGARITA LIMÓN	Por cumplido lo ordenado
1526994	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS COLADA PIÑA PINEAPPLE COCONUT	Por cumplido lo ordenado
1526996	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MOJITO CLÁSICO	Por cumplido lo ordenado
1527117	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Por cumplido lo ordenado
1527119	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Por cumplido lo ordenado
1527120	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Por cumplido lo ordenado
1527123	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Por cumplido lo ordenado
1527417	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Mauricio Alejandro Hinojosa Arroyo y Angélica Olga Tapia Contreras	Denominativa	IMPACTUS CHILE	Por cumplido lo ordenado
1527501	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Denominativa	BIO ORGANIQUE	Por cumplido lo ordenado
1527503	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Denominativa	NOT GYM	Por cumplido lo ordenado
1528936	Manuel Segundo Aaron Rodríguez Méndez	Denominativa	ALTO LA CAMPIÑA	Por cumplido lo ordenado.
1530606	Guillermo Pedro Quezada Díaz	Mixta	Willy Diaz SANTIAGO DE CHILE Y SU NUEVA DINASTÍA	Por cumplido lo ordenado.
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Por cumplido lo ordenado.
1535610	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535666	Gustavo Alejandro Blas Sánchez, en representación de Comercializadora JMD SpA	Denominativa	Kusa	Por cumplido lo ordenado.
1536646	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de B.P.S S.r.l.	Denominativa	BORMA WACHS	Por cumplido lo ordenado.
1537612	David Alberto Herrera Vidal	Mixta	Pedro Piscal	Por cumplido lo ordenado.
1537643	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Mazalosa S.A.	Denominativa	DESIDERATA	Se corrige de oficio "comedores" por "servicios de comedores" para su correcta redacción. Se elimina de oficio "restaurantes de autoservicio" por estar repetido en la cobertura.
1537644	Karla Andreina Valencia Zerpa	Denominativa	Dermalux	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537645	Az Y Compañía , en representación de VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C	Mixta	S SuperZoo Mascotas felices	
1537647	artesanias omma chile spa	Mixta	Omnia Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 24-05-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1537652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONKEY BUSINESS SPA	Mixta	BANANA COAST	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537654	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	BLANJARATE	
1537665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIAN CARLO ZAMBONI CONTRERAS	Mixta	STICKY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se corrige la puntuación de la cobertura para su correcta redacción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restobar y Entretenimiento SPA	Mixta	Pixel	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1538705	Douglas Ricardo Castillo Lugo	Denominativa	AGRIFORVEN	Por cumplido lo ordenado. Se corrige tipo de marca a "DENOMINATIVA".
1539150	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EMPRESA WLADIMIR ZAPATA SpA	Mixta	Urajimiru	Por cumplido lo ordenado.
1539343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD SERTER LIMITADA	Mixta	MORENNA	Por cumplido lo ordenado.
1539583	Elgueta y Castro Limitada	Mixta	TANPU	Por cumplido lo ordenado.
1539881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Lorena Gore Loyola	Mixta	S.O.S Integral	Por cumplido lo ordenado.
1539988	FINCORP SpA, en representación de Confección de productos de decoración E.I.R.L Ana María Villalón Lucero	Mixta	Artes Lucero El alma en cada hogar	Por cumplido lo ordenado.
1540565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Horacio Villablanca Kostner	Mixta	Dic Sur	Por cumplido lo ordenado.
1540669	Patricio Orlando Díaz Vera	Mixta	HEARTTEC	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1540733	Patricio Enrique Martini Becerra	Denominativa	Termas Geométricas	Por cumplido lo ordenado. Se corrige tipo de marca a "DENOMINATIVA".
1541249	Marco Antonio Chandía Bascuñán, en representación de BSM Asesorías empresariales limitada	Denominativa	Super Altiro Market	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder. A petición del representante, se elimina a un representante.
1541296	Ana María Podlech Pérez, en representación de Sociedad Comercial Blaucaal SpA.	Mixta	Crisálida	Proveyendo escritos C/2023/66650 y C/2023/66654 de 25 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541751	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristina Andrea Naranjo Vila	Mixta	CASA KO EVENTOS CAJON DEL MAIPO BY ALLAN NARANJO	Proveyendo escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acompañado el poder, se hace presente que se incorpora el representante a la base de datos.
1541946	Sebastián Andrés Valenzuela Nieto, en representación de María Sonia Vásquez Sepúlveda	Denominativa	Embrujo Chilote	Proveyendo escrito de 25 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542398	Marisol Del Carmen Armijo Silva	Denominativa	masguia	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542740	Felipe Eduardo Durán Lagos, en representación de Efedele asesorías e inversiones Spa	Denominativa	Flipping	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543945	Maria Florencia Tevy	Denominativa	Donde Comienza el Mundo	Por cumplido lo ordenado. Se corrige tipo de marca a "DENOMINATIVA".
1544791	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de BREBAJES VALDIVIA SpA	Mixta	MAD CHARLIE'S	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545087	Mariela Cristina Jeria Saavedra	Denominativa	EcoSoft	
1545280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Sandoval Ahumada	Mixta	Sal de Aquí	
1545283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rauka SPA	Mixta	Rauka	
1545284	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL M3 SPA	Mixta	M3 Hidro	
1545286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AELYN PET SPA	Denominativa	PRACTICAT	
1545288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión JPR SpA	Mixta	Gestión JPR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Elías Arriagada Osorio	Mixta	TRINO Coffee Roasters	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Promotora de Deportes y Recreación San Martín Limitada	Mixta	Club San Martin	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERIGRAFIA CHILE SPA	Mixta	Ecocup	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Jesús Moya Hueraman	Mixta	One Studio Creative Furniture	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Marjorie Jorquera Parra	Mixta	Aires De Relajación	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JMR Tradición Familiar SPA	Mixta	El Rey del Carbón Don Chambe	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Patricio Díaz Saldivia	Mixta	Carpintero Austral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ ANDRÉS PEÑA FERNÁNDEZ	Mixta	Netquinta	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Bernabé Cornejo Miranda	Mixta	Turismo Glocal	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545300	Benjamín Andrés Lagos Espina	Mixta	No Victims	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés González Legal	Denominativa	dra-g	
1545302	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de BIOSCELL S.A.	Denominativa	BIOSCELL	
1545303	Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Denominativa	Plopcorn	
1545304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RIEGOCONTROL LIMITADA	Mixta	Riegocontrol	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545306	Mollie Alejandra Álvarez Torres	Mixta	Be Glamour	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1545309	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545312	León Gabriel Eskenazi Ríos	Mixta	SIR LYON	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545313	AB MARK LTDA , en representación de Sebastián Alejandro Valdés Cereceda	Mixta	HAPPY JUMP	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545356	Paola Alejandra Moreno Valenzuela	Denominativa	EXTINTORES CHILE PREMIUN	
1545357	Héctor Moisés Barria Hernández, en representación de MYCELLIUM CONSULTORES SPA	Mixta	M Mycellium	
1545358	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITADIAB	
1545359	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SPA	Mixta	IN + PRO.	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y se corrige descripción de la misma
1545360	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Grupo Ybarra Alimentación, S.L.	Mixta	Y YBARRA	
1545363	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	VILDATINA	
1545367	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	VILTINA	
1545369	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	
1545370	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	Estudio Visual	
1545371	Nicolás Robinson Madariaga Saravia	Denominativa	Liid Capital	
1545372	Han Wu	Denominativa	FRENCH HEIRESS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545375	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Diez & Rogosic Limitada	Mixta	K Kia Kaha	De oficio se corrige la denominación y su traducción literal, acorde a la imagen acompañada y la descripción original de la imagen. Además, se elimina de la descripción de la etiqueta la frase "Se solicita protección, además, para la misma etiqueta con los colores invertidos" pues solo puede proteger una marca por registro, y con esta expresión busca conseguir doble protección.
1545378	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Montojo y Movellan Textil, SL	Denominativa	WiW HEELS PLATZ & CO	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1545383	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545385	César Alfredo Sanhueza Del Valle	Denominativa	GOLD TERRUA	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1545386	Karla Katia Pino Rojas	Denominativa	SOPHORA ESTUDIO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545388	Alpha Prima Spa, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel	Mixta	PUKON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545389	Pavlo Mauricio Pereira Morales	Mixta	Divot	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545390	Rodrigo Alfonso Veas Acevedo	Mixta	wiblex	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545395	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SPA	Mixta	IN + PRO.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545396	Gonzalo Andrés Reyes Toledo, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS GONZALO REYES E.I.R.L.	Denominativa	CLINICA MONACO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545401	Jorge René Parada Carreño	Denominativa	TU FARMACIA RANCAGUA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545402	Hernán Alberto Rosemblum Kirshbom	Denominativa	TOPPISIMOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545408	Jorge Pedro Aubel Casarotto	Denominativa	Aubel Bier	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1545410	Lilian Carol Llanos Rivas	Denominativa	LadyOPS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545411	Haijun He, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA H&S CHILE LIMITADA	Mixta	YIGOU	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545413	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Scent Servicios & Mantenciones Spa	Mixta	C-scent	
1545422	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha	Mixta	Inter Abogados	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1545423	Dennis Martin Hopkins Molina	Mixta	SUITE 1503 BY HOPKINS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545427	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CHARCUTERIA IBERICA SPA	Mixta	EL SECRETO DE UNA FAMILIA CHARCUTERÍA IBÉRICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545430	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Gastón Roberto Muñoz Melo	Mixta	AKIMI SUSHI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta compuesta por la palabra AKIMI formado por palitos chinos en color negro dentro de la K un corte de sushi en color verde, amarillo y rojo, en parte inferior derecha la palabra SuShi en color rojo. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1545433	Héctor Walterio Vega Fuentes	Mixta	QUERWOOD	
1545435	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA INCOTAL LIMITADA	Mixta	INCOTAL	
1545436	Yacomo Antonio González Abarca	Mixta	Mr. Coffe	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Sr. Coffe". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Taza de café con bigotes y dos líneas curvas ascendentes que representan vapor, abajo con texto "Mr. coffe", todo en letras doradas sobre un fondo beige.", para su mejor entendimiento.
1545439	Fernando Andrés Schifferli Salazar	Denominativa	AcirEmadus	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1545440	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES SCHIAPPACASSE LTDA	Denominativa	STLI	
1545442	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Maximiliano Fontecilla Wodehouse	Denominativa	MECANIK.CL	
1545445	Natalia Carolina Andrea Moreno Varela	Denominativa	Centro Concilia	
1545449	Bryan Yerko Muñoz Galaz	Mixta	12 Tribus	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en tres circunferencias de colores amarillo, morado y turquesa separadas entre sí todo sobre un fondo negro y en el interior se puede "12" en degradé amarillo a fucsia y abajo "Tribus" en degradé verde, calipso, azul y morado, la lado derecho del "12" hay un estrella roja y al izquierdo tres rayas amarillas.", para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545450	Álvaro José Guzmán Matus	Denominativa	LUA BAI SPA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Luz blanca y pura spa".
1545451	Deborá Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Denominativa	DOKNUT	
1545454	Benjamín Andrés Vincenzo Donoso Lira, en representación de Rincón Orgánico y Natural SPA	Mixta	ALTOS DEL ELIZALDE	En virtud del poder acompañado se completa de oficio la dirección del representante.
1545456	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	ROCCO TIFFOU	
1545457	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	Centro Comercial y Negocios Colchagua Paniahue	A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la solicitud en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1545460	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Martha Lucía Vasquez Giraldo	Mixta	MExpreso	
1545469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Arratia Carrasco	Denominativa	Perfisur	
1545482	Fred Nelson Correa Ortiz	Mixta	lemon life	
1545484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Clavería Pérez	Mixta	GRUPO Ankla'xs Con Mucha Clase	
1545486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIONES Y DESARROLLO SPA	Mixta	MIEDUC	
1545487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernández	Mixta	Alma Fit	
1545488	Jessenia Alejandra Lagos Larrain	Mixta	SIKUTA	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Flor escalabérica personalizada y estilizada, bajo ella la palabra SIKUTA en tipografía estilizada".
1545491	Valeria Elizabeth Milanca Sandoval	Mixta	samluc	
1545492	Sebastián Eugenio Celedón Cid, en representación de Paket SpA	Mixta	PAKET	
1545493	Marcelo Sebastián Salinas Arias	Denominativa	brasapenquista	
1545494	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Doña Rosa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545495	Javiera Andrea Norambuena Mardel	Mixta	Tramonto Complements	De oficio se rectifica la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en las palabras TRAMONTO COMPLEMENTS sobre ella una imagen estilizada y personalizada con figuras y líneas".
1545498	Alan Eduardo Santander Córdova	Denominativa	Belan	
1545499	ATRIUM S.A., en representación de NAVARRO Y CIA. SPA.	Mixta	MAXISAN	
1545503	David Alejandro Herrera Vega, en representación de HOME SWEET HOME SpA	Mixta	home sweet home	
1545504	María Beatriz Pertuset Undurraga	Denominativa	BANI	
1545505	Tamara Javiera Marchant Arévalo	Denominativa	Pinta Natural	
1545506	Macarena Paz Vieytes Orsola	Denominativa	Mia Narcisa	
1545508	Paulo César De La Paz Garnica, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA	Mixta	SURPLAY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545509	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Escuela de Liderazgo Digital	
1545510	Luis Eduardo Pastén Carrasco, en representación de ENDOMED LUPA SpA	Mixta	VIDASANA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545512	Milena Bastidas Muñoz	Denominativa	Acurruca	
1545513	Rainer Alexander Blaessinger Mella, en representación de Climatex SpA	Denominativa	Climatex	
1545516	Cristian Andrés Zúñiga Loyola	Denominativa	workhard	
1545517	Fabián Fernando Zvonimir Fadic Allendes	Denominativa	Abrazo de Cumbre	
1545518	Julio Cesar Lanza Figueroa	Mixta	FENIX LEATHER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545519	Manuel Luis Angulo Jaime	Mixta	STRONGMAN	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545520	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	Iluviasmil	
1545521	Jean Paul Chávez Vía-Dorado, en representación de VIA DORADO SPA	Denominativa	VIA DORADO	
1545522	Jenny Karina Diaz Ariza, en representación de VE MUEBLES SPA	Mixta	VE MUEBLES	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545525	Frank Alberto Jelve Olate	Denominativa	ciberblindaje	
1545526	Sergio Emilio Chaparro Arias	Denominativa	NEUTRAL CARGO CHILE LIMITADA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545527	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoncio Enrique Espinoza Yáñez	Mixta	JOKER'S BY LAS BRUJAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545530	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Fang Wang	Mixta	FOODLAYS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545533	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de RESCATELIFE LIMITADA	Mixta	RESCATELIFE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545536	César Andrés Contreras Guevara, en representación de BITRED GROUP SPA	Mixta	bitred	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545537	María Soledad Mc-kay Costábal	Mixta	REVER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545539	Matías Ignacio Mallol Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	eRecord	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545540	Nicolás Fourcade Garretón	Denominativa	FOURCADE	
1545541	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Michigan Group, Inc.	Denominativa	HANOMAG	
1545547	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS S.A.	Denominativa	ASECOIN	
1545548	Claudia Inés Carrasco Bulboa	Mixta	Ingas	
1545549	Patricio Alberto Colín Mandiola	Mixta	BOSQUEAVENTURA	
1545551	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa	Denominativa	savvy	
1545552	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROFAC S.A.	Denominativa	PROFAC	
1545554	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Figurativa		
1545555	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Comercializadora e Inversiones Encierra Limitada	Denominativa	ANDRÉS BY ENCIERRA	
1545557	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Jin Li	Mixta	FESILUZ	
1545559	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de G Paniz Indústria De Equipamentos Para Alimentação Ltda	Mixta	G.PANIZ	
1545563	Karim Elisa Reuse Uribe, en representación de Viñedos y Bodegas Villalobos Reuse spa	Mixta	VRW Villa Reuse Winery	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545564	Miguel Angel Asensio Llamas	Mixta	S.O.S. MAMIS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1545565	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Figurativa		
1545566	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Mixta	FESILUZ	
1545567	Sofía Magdalena Donoso Velasco	Mixta	TM toque maestro	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1545568	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de G Paniz Indústria De Equipamentos Para Alimentação Ltda	Mixta	G.PANIZ	
1545569	Carolina Paula Invernizzi	Mixta	ENSER INGENIERIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1545642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Cabrera Bravo	Mixta	Forcelight	
1545644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gloria Solís De Ovando Ibarra	Mixta	Cabalgando mi Alma	
1545645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES HENRIQUEZ SPA	Mixta	AvionesYa!	
1545646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liseth Milagro Comejo Lizarraga	Mixta	wtf	
1545647	Cristian Alfonso Seguel Cordero	Mixta	ECOHYDRO	
1545648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Ecosmart Spa	Mixta	ECOSMART LOGISTICS	
1545649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Elizabeth Aracena Opazo y Juan Pablo Belair Moreno	Denominativa	Casa Mistraliana	
1545651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JARDINERÍA MARÍA ROSA CARRASCO OYARZÚN EIRL	Mixta	IMPERIO VERDE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Poscali SpA	Denominativa	Sector Pyme	
1545654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam del Pilar Diaz de Valdes Naim	Mixta	CHIC COLORS	
1545656	Nathalia Benigna Lizana Jiménez	Mixta	Loom	
1545658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alexis Andrades Goldsmith y Lizolette Elizabeth Cisternas Sáez	Denominativa	Qalltawi	De oficio se traduce la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Iniciativa".
1545659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Persys Ltda.	Mixta	Persys	
1545661	Marielle Belén Chateau Rojas	Denominativa	SILVESTRA QUESERÍA VEGANA	
1545663	Vicente Tapia Gutiérrez	Denominativa	Don Vicente	
1545664	Jaime Horacio Amaral Pineda, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS A Y C LIMITADA	Mixta	POSITRONPHARMA	
1545665	Rodrigo Fernando Mendieta González	Denominativa	MENDIVETA	
1545666	Marcelo Laurence Arredondo Araya	Denominativa	Gcomsu	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519379	Lily Lorena Maraboli Roca, en representación de Rodolfo Alexis Flores Villouta, Carlos Wladimir Carrasco Mendez, Carlos Alberto Pezo Parra, Lily Lorena Maraboli Roca y Cristian Humberto Salgado Espinoza	Mixta	Bío Bío Beer Festival	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo Bio Bio Beer Festival, que se traduce como Festival de la Cerveza de Bio Bio, se construye en base al conjunto "Festival", y a los términos "Bio Bio" y "Cerveza", el primero de ellos descriptivo de un conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte; el segundo que corresponde al nombre con que se identifica una Región de la república de Chile, que coincide con la Región en que los solicitantes tienen su domicilio y que indica un presunto origen y/u destino de los pretendidos servicios; y el último que indica a la cerveza, que es una bebida alcohólica de sabor amargo y color amarillento, más o menos oscuro, que se obtiene por fermentación de la cebada y se aromatiza con lúpulo, lo cual además de informar de aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos productos y servicios, induce al mismo tiempo a error en relación a los productos y servicios pedidos que no versen o no se refieran a la cerveza. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520819	TATIANA GONZALEZ FUENTES	Mixta	MASTERDENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275371, marca MASTER DENT KÚME NEWEN, que distinta servicios de atención odontológica de la calse 44.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521576	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Victor Hugo Zenteno Hermosilla	Mixta	Estación Gourmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388720, marca ESTACIÓN GRILL, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; restaurantes de autoservicio; pizzería (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes móviles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de autoservicio, de clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los elementos distintivos de los signos éstos son altamente confundibles, atendido que la marca solicitada está completamente contenida en la marca por la que se observa, desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro idéntico. En efecto, al confrontar el elemento distintivo con el registro que se observa son idénticos y la inclusión del elemento descriptivo GOURMET no logra otorgar al signo solicitado individualidad y fisonomía propia que lo distinga de las marcas registrada y solicitada por las cuales se observa y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que la inclusión de elementos figurativos en marca solicitada no logra superar la semejanza descrita ni disipar el riesgo de error o confusión que conlleva.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523402	AVINASH KAUL	Mixta	SILVER CREST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372551, marca SILVERCREST, que distingue Aparatos eléctricos para el menaje y la cocina, incluidos en clase 7, en concreto, máquinas de cocina; robots de cocina; licuadoras (máquinas de cocina); máquinas de cocina (eléctricas) para la preparación de alimentos que no sean para cocinar; robots de cocina (eléctricos) para uso doméstico; picadoras de alimento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas; robots de cocina eléctricos; robots de cocina eléctricos para alimentación de bebés; máquinas de cocina eléctricas para picar, mezclar y prensar; amasadoras mecánicas; batidores eléctricos; agitadores; extractores de jugo; máquinas trituradores eléctricos; máquinas y aparatos para preparar bebidas y alimentos; máquinas de coser; máquinas empaquetadoras; máquinas para empaquetar alimentos; aparatos de soldar láminas de plástico; lavaplatos (máquinas); máquinas seca vajilla; aparatos de lavado; utensilios de cocina (utensilios eléctricos); escobillas eléctricas (partes de máquinas); máquinas de soplado; bombas (máquinas); máquinas afiladoras eléctricas; escobas eléctricas; máquinas de limpiar y barrer; aparatos de limpieza eléctricos para uso doméstico; máquinas de limpieza a vapor; aspiradoras; equipos de limpieza por ultrasonido; máquinas de embalaje al vacío; molinillos de café que no sean accionados manualmente; espumadores de leche eléctricos; máquinas expendedoras; máquinas procesadoras de bebidas; máquinas para elaborar bebidas gaseosas [eléctricas]; máquinas de planchar y prensas de lavandería; máquinas eléctricas de planchado para ropa; máquinas eléctricas para triturar hielo., de clase 07.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los elementos distintivos de los signos éstos son exactamente iguales, desde el punto de vista gráfico y fonético. En efecto, al confrontar la marca solicitada con el registro que se observa se puede apreciar que ambas marcas se encuentran formadas por las mismas palabras y la separación de ellas en la marca requerida no es suficiente para otorgar al signo solicitado individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada por la cual se observa y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523420	Carlos Javier Vidal Guerrero, en representación de Vidal Guerrero y Farias Servicios Limitada	Mixta	LL Los Lagos Limpieza Sustentable Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°811087, marca LOS LAGOS, que distingue Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos de la clase 12; lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12; asistencia en caso de averías de productos de la clase 12; servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades; lavandería y lavado de ropa, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523471	Pamela Alejandra Maureira Hidalgo, en representación de Alimentos Siempresano SpA	Mixta	SIEMPRE SANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SIEMPRE SANO"</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que la expresión "SIEMPRE" se define como "En todo o en cualquier tiempo" y "SANO" se define como "Que es bueno para la salud" por lo que describe las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523484	Pablo Andres Guzman Pezoa	Denominativa	CASADERETIRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CASADERETIRO", en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que una casa de retiro es un establecimiento de larga estadía para adultos mayores. ? En estos establecimientos viven temporal o permanentemente personas mayores en la mayoría de los casos con determinado grado de dependencia. Por lo general, cada persona o pareja en el hogar tiene una habitación estilo apartamento o un conjunto de habitaciones. Instalaciones adicionales se proporcionan dentro del edificio. Esto puede incluir instalaciones para comidas, reuniones, actividades recreativas y algún tipo de atención médica o de cuidados paliativos. Por lo tanto la denominación indica la destinación de los servicios solicitados, los cuales serán prestados en casas de retiro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523554	Luciano Nicolás Maffei Zuleta, en representación de Comercializadora Luciano Nicolás Maffei Zuleta EIRL	Denominativa	Socksgood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOCKSGOOD"</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que "Socks" se traduce al español como "Calcetines" y por tanto es descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados y "Good" se traduce como "Bueno" y que respecto a una cosa se define como "No deteriorada y que puede servir", por lo que describe las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:


### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523562	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Electric Visual Evolution, LLC	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;">  </div> <p>relacionadas, en relación al Registro N°1210265, marca , que distingue Artículos de sombrerería; Camisetas; camisetas [de manga corta]; Camisetas de manga corta o larga; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; gorros; leggings [pantalones]; pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; prendas de calcetería; prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Ropa interior; sombreros; Sudaderas; Sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); vestidos; vestimenta; vestuario; Visceras; Viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523570	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INNPULSA SPA	Mixta	INNPULSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1411197, marca IMPULSA, que distingue Ingeniería; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, de la clase 42; Registro N°1030527, marca IMPULSO, que distingue servicios de ingeniería. servicios de analisis y de investigacion industrial. servicios científicos y tecnologicos asi como servicios de investigacion y diseño relativo a ello. servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, peritajes, estimaciones, investigaciones e informes, de la clase 42; Registro N°1163564, maca IMPULSA VALOR, que distingue Estudio de proyectos técnicos; software (diseño de -), de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523572	Valentina Venturelli Santa María, en representación de METAFAR S.A.	Denominativa	FARMAONLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FARMAONLINE"</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que la expresión "FARMA" es genérica y de uso común en el comercio dado que corresponde a la abreviación de "Farmacia" que es el lugar donde se preparan, dispensan y venden productos medicinales, mientras que "Online" significa que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios y productos solicitados, los cuales estarán relacionados con farmacias y serán ofrecidos a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523624	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°797828, marca ANANDA, que distingue Servicios de spa, servicios para la salud y el bienestar del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo y el espíritu ofrecidos por un centro de salud. Servicios de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523635	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de METRON CALIBRACIÓN Y ENSAYOS SPA	Mixta	METRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1319819, marca METRON, que distingue Diseño de sistemas de almacenamiento datos sobre el consumo de energía; desarrollo de métodos, algoritmos y software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con el consumo energético; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas sobre el consumo y la eficacia energética, de la clase 42; Registro N°1321348, marca METRON EVA, que distingue Diseño y desarrollo de sistemas de extracción, archivo, procesamiento y optimización de datos de consumo energético; suministro temporal de software en línea no descargable para la gestión y optimización de datos de consumo energético; diseño de modelos matemáticos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523658	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Marcela Alejandra Zúñiga Jacques	Mixta	PIMA LIMA PROJECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°935233, marca PYMA, que distingue vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523661	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Marcela Alejandra Zúñiga Jacques	Mixta	PIMA LIMA PROJECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°935233, marca PYMA, que distingue vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25; Registro N°867057, marca PYMA, que distingue Importacion, exportacion,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representacion, venta y comercializacion de toda clase de articulos y productos, al por mayor y/o detalle. Servicios de ventas por catalogos, internet y telefónicas, de la clase 25; Registro N°1156711, marca PYMA, que distingue Importación, exportación y representación de todo tipo de articulos, de la clase 35; Registro N°1088652, marca PYMA, que distingue, servicios de venta al publico de todo tipo de productos o servicios por correo o por medio de una combinacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos; por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; por medio de comunicacion oral y/o visual, a traves de terminales de computacion, fax y otros medios analogos y digitales, de la clase 35; Registro N°1069051, marca PYMA, que distingue servicios de comunicacion al publico de todo tipo de productos y servicios mediante declaraciones o anuncios por todos los medios de comunicacion, especialmente los que dicen relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, servicios de comunicacion, de informacion al publico de declaraciones o anuncio en relacion con todo tipo de productos o servicios oral y/o visual por medio de terminales de computacion, fax y por otros medios analogos y digitales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523703	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de SOC. COMERCIAL, IMPORTADORA E INDUSTRIAL SCHMID Y CIA. LTDA.	Denominativa	GrünPack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1173517 Marca GREENPACK Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor de todo tipo de productos y de artículos, con exclusión de las clases 1, 5, 20, 21, y 32; servicios de importación, de exportación y derepresentación de todo tipo de productos y artículos con exclusión de productos de las clases 1, 5, 20 y 32; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos y de artículos por internet, con exclusión de las clases 1, 5, 20, 21 y 32, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos, con exclusión de las clases 1, 5, 20, 21 y 32; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de tele marketing; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35; Registro 1168096 Marca GREENPACK Protege publicidad; gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de articulos de las clases 1 a 34, con exclusion de las clases 1, 5, 20, 21 y 32; servicios de importacion, de exportacion y de representacion de todo tipo de productos y articulos, con exclusion de las clases 1, 5, 20, 21 y 32; servicios de difusion de publicidad por cualquier medio; servicios de decoracion de escaparates y de demostracion de productos; servicios de administracion de programas de fidelizacion de clientes; servicios de promocion de bienes y de servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta de productos y de articulos de las clases 1 a 34 por internet, con exclusion de las clases 1, 5, 20, 21 y 32, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, de mensajes, de imagenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34, con exclusion de las clases 1, 5, 20, 21 y 32; servicios de asesoría en gestion y en explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoría y administracion en funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinion; servicios de compilacion, de transcripcion, de composicion y de sistematizacion de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualizacion de documentacion publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicacion; analisis del precio de costo; busqueda de informacion en archivos informaticos para terceros; busqueda de mercados; busqueda de patrocinadores; busquedas de negocios; servicios de comparacion de precios; servicios de composicion de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoria en materia de recursos humanos; elaboracion de declaraciones tributarias; elaboracion de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalizacion [asistencia comercial]; facturacion; organizacion de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestion comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestion de archivos informaticos; investigacion comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promocion de ventas; preparacion de nominas; oficinas de empleo; recopilacion de estadisticas; relaciones publicas; representacion comercial de artistas del espectaculo; servicios de reubicacion para empresas; servicios de secretariado; seleccion de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; tramitacion administrativa de pedidos de compra; ventas en publica subasta de todos los productos con exclusion de los de las clases 1, 5, 20, 21 y 32; verificacion de cuentas. servicios de asesoria, informacion y consultoria relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35; y Registro 1153150 Marca GREENPACK Protege Membretes, papelería impresa, publicaciones, folletos. Logos, etiquetas, cajas y envases de cartón y papel bolsas y saquitos plásticos para embalaje. de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación entre el signo GrünPack y la marca registrada Greenpack son similares. En efecto, tanto Grün como Green traducidos desde el idioma alemán el primero y desde el inglés el segundo significan "verde" por lo que hay una similitud conceptual, por tanto la modificación no otorga la distintividad suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523753	Simple Marcas SPA, en representación de SOCIEDAD VITA NOVA SPA	Mixta	Amore di Gelato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°835500 Marca AMOR Protege Productos de galletería, pastelería y confitería; azúcares y preparaciones</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dulces frescas, conservas y dulces, caramelos y pastillas, mieles y postres en general de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523756	Simple Marcas SPA, en representación de RODRIGO JOSÉ DÍAZ HENRÍQUEZ	Mixta	Desintoxicación Psicológica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DESINTOXICACIÓN PSICOLÓGICA, en que la Desintoxicación, en si, es un "procedimiento clínico de eliminación de una sustancia psicoactiva del organismo mediante una retirada gradual (abstinencia) de dicha sustancia de una forma controlada, segura y eficaz", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523774	RUBEN ANTONIO ESCOBAR GARCIA	Denominativa	CARBON GRILL HOLZKOHLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CARBON GRILL HOLZKOHLE", traducido desde el idioma alemán al español el término HOLZKOHLE corresponde a "carbón" al igual que el primer término del conjunto solicitado y el que es definido por la RAE como "<i>Materia sólida, ligera, negra y muy combustible, que resulta de la destilación o de la combustión incompleta de la leña o de otros cuerpos orgánicos</i>", y por "GRILL" que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "parrilla" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que pretende distinguir e indicativo de destinación, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523837	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de INVERSIONES CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA	Mixta	BUSHO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Previo a la realización de examen de fondo, aclare y/o rectifique RUT de la solicitante, atendido el poder acompañado bajo la custodia N°168721, o en su defecto, acompañe nuevo poder rectificando la razón social del solicitante, cúmplase en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de dejar sin efecto la publicación en el Diario Oficial y retrotraer los antecedentes a examen de forma.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523848	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de INVERSIONES CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA	Mixta	BUSHO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Previo a la realización de examen de fondo, aclare y/o rectifique RUT de la solicitante, atendido el poder acompañado bajo la custodia N°168721, o en su defecto, acompañe nuevo poder rectificando la razón social del solicitante, cúmplase en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de dejar sin efecto la publicación en el Diario Oficial y retrotraer los antecedentes a examen de forma.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524018	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de GELAFRUT SRL	Denominativa	BRESSAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1007370, marca BREZZA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524030	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA	Denominativa	EMPRENDE ALTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198224, marca ALTO, que distingue Servicios de investigación industrial, de la clase 42. Registro N° 827486, marca ALTO, que distingue Investigación industrial de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524039	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	vincula	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133853, marca VINCULO .CL, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, con excepción de productos de la clase 16, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos con excepción de productos de la clase 16, y/o servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos con excepción de productos de la clase 16 y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada o por cualquier medio. Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción de toda clase de productos con excepción de productos de la clase 16 y/o servicios. Servicio de Telemarketing, promoción de bienes y servicios de terceros con excepción de productos de la clase 16 mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos con excepción de productos de la clase 16, por internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos con excepción de productos de la clase 16, reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos con excepción de productos de la clase 16, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad, de la clase 35. Registro N°1391987, marca VINCULAMOS, que distingue Software de sistemas operativos informático; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Programas informáticos [software descargable]; Software compilador; Servidores de internet; Sistemas de navegación asistido por ordenador; acopladores acústicos; alarmas antirrobo de la clase 9 y Creación de programas informáticos; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Programación de ordenadores; Facilitación de software en línea no descargable; Diseño de software y hardware; Alquiler de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Análisis de filtros; Almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Servicios de ingeniería</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de software para el procesamiento de datos; Consultoría sobre tecnología informática; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Arrendamiento de hardware y software; Desarrollo de productos para terceros; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Investigación técnica; Siembra de nubes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524046	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	IMPORTACIONES GALLARDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 941242, marca GALLARDO, que distingue Juegos y juguetes, a saber, autos a escala, autos de juguete, autos de control remoto, juguetes de peluche, cartas, juegos de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computador que no utilicen con pantallas de visualización externas ni monitores. Puzzles, juegos de salon, artículos deportivos y de gimnasia, a saber, esquíes y tablas de snowboard, bolsos para esquíes y tablas de snowboards, pelotas, palos de golf, raquetas de tenis, aparatos para gimnasia; decoración para árboles de navidad, a saber, bolas de adorno, campanas, juguetes decorativos y portavelas para árboles de navidad de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524048	Humberto Eustolio Guzmán Carrasco	Denominativa	La Casa del Sol Naciente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1239289, marca Casa del Sol, que distingue Alquiler de aparatos para cocinar; cafés-restaurantes; servicios hoteleros de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524053	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	IG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La causal de la letra e) contempla aquellos casos en que las marcas resultan genéricas y en este caso la sigla IG corresponde a la abreviación utilizada para referirse a las Indicaciones Geográficas, que son un tipo de signo distintivo, regulado al igual que las marcas en la ley 19.039 de propiedad industrial y cuyo uso está restringido a aquellos términos o signos que han sido reconocidos como tales por este Instituto, conforme al artículo 92 y siguientes de la referida ley. Éstas, a su vez, para ser reconocidas requieren demostrar que son utilizados para identificar un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico y por tanto permiten una clara diferenciación con productos similares. En consecuencia, desde el punto de vista del sistema de derecho de propiedad industrial, IG sería un conjunto no susceptible de apropiación por un particular para distinguir los productos mencionados, debiendo quedar el término "IG" libre para que todos quienes previamente han registrado una expresión o signo como Indicación Geográfica puedan emplear dicha sigla para indicar tal hecho.</p> <p>Adicionalmente, la letra f) del citado artículo 20, sanciona con la imposibilidad de registro aquellos signos que se puedan inducir a error respecto a la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios. En este caso al estar la marca conformada por la sigla que corresponde a un tipo de signo distintivo, como son las Indicaciones Geográficas, podrá causar toda clase de errores en el público consumidor, el cual podrá suponer que todos los productos protegidos mediante esta marca han sido certificados como IG o están relacionados a productos protegidos con Indicaciones Geográficas. Asimismo resulta inductivo a error respecto de los servicios pedidos por cuanto las IG están limitadas a productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524059	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LTDA	Mixta	MEDIDOR INTELIGENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión medidor inteligente que corresponde a un tipo de contador avanzado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electricidad (vatihorímetro), agua o de gas natural, que calcula el consumo (o producción) de una forma más detallada que los contadores convencionales. Estos aparatos también ofrecen la posibilidad de comunicar esta información a través de una red de telecomunicación hasta un centro de procesamiento de datos de la empresa de servicios local, la cual puede utilizar los datos a efectos de facturación, seguimiento, facilitar a sus usuarios un mayor control sobre sus consumos, o incluso poder ofrecer servicios personalizados a los clientes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524063	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA	Denominativa	WILLIAMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217975, marca WILLIAMS, que distingue Comparador de torque. de la clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524124	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	rex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1097594, marca REX, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de clase 17.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los signos éstos son iguales, desde el punto de vista gráfico y fonético. En efecto, al confrontar la marca solicitada con el registro que se observa son idénticos gráfica y fonéticamente, por lo que el signo solicitado no posee individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada por la cual se observa y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que la inclusión de elementos figurativos en marca solicitada no logra superar la semejanza descrita ni disipar el riesgo de error o confusión que conlleva.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524126	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	AIR S900	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Que la marca solicitada "AIR S900" corresponde a un modelo de respirador de medio rostro, el cual ofrece protección de las vías respiratorias contra la inhalación de partículas sólidas, líquidas, gases y vapores, cuando es utilizado con filtros mecánicos/electrostáticos, químicos o mixtos adecuados. Dicho modelo de respirador es</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercializado por múltiples proveedores de artículos de seguridad en internet. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en respiradores para filtrar el aire y máscaras de protección, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a la cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria, debiendo quedar a libre disposición para su uso en relación a los productos solicitados. (rechazo anterior solicitud 1499198 marca S900)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524271	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Curvo SpA	Mixta	JUSTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1384025. JUSTO. Aceite comestible; aceite de canola; aceite de girasol para uso alimenticio;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de soja para uso alimenticio; aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva; aceitunas preparadas; alcachofas en conserva; alubias en conserva; atún [pescado]; carne; carne para hamburguesas; carne y pescado en conserva; concentrado de tomate; crema fresca; cremas lácteas; cremas no-lácteas; duraznos procesados; ensaladas de legumbres; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas enlatadas; frutos secos preparados; frutos secos tostados; guisantes en conserva; huevos; jamón; leche; leche de avena; leche de soja [leche de soya]; leche de vaca; mantequilla; mariscos enlatados; mermeladas; patatas fritas; pepinillos; pescado en conserva; queso crema; queso madurado; quesos; salchichas; sopas; tomate en conserva; vegetales enlatados o embotellados; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; yogur, clase 29 y Arroz instantáneo; arroz integral; arroz; avena instantánea; azúcar; barras de cereales; barras de chocolate; cacao; café; café descafeinado; café instantáneo; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y té; chicles; chocolate; dulce de leche; dulce de menta; dulces; edulcorantes naturales; empanadas; espaguetis; espaguetis y albóndigas; fideos; fideos asiáticos; fideos secos; galletas; galletas; gomas de mascar; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de trigo; harinas; helados; pan; quinoa procesada; sal; té; té, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A escrito de 13 de marzo y 15 de mayo de 2023, estese al merito de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524285	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.P.A.	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA AL TAGLIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TIRAMISU LA FOCACCIA AL TAGLIO, que se traduce como "Tiramisú La Focaccia al corte", en Tiramisú es un pastel frío que se monta en capas", y Focaccia es "es una especie de pan plano cubierto con hierbas y otros productos alimenticios", y ambos se sirven "al corte", es decir, vendida por trozos, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos y servicios solicitados que no se traten de Tiramisú y Focaccia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524287	MARIO ALBERTO MORA OLMEDO	Mixta	SINRUIDO.COM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SINRUIDO.COM" el cual se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas de modo que pareciera ser una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (Antecedente de Rechazo. Solicitud N° 1482897. SINRUIDO)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524293	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.P.A.	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA TUTTO PIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TIRAMISU LA FOCACCIA TUTTO PIZZA, que se traduce como "Tiramisú La Focaccia todo pizza", en Tiramisú es un pastel frío que se monta en capas", y Focaccia es "es una especie de pan plano cubierto con hierbas y otros productos alimenticios", y la Pizza es " es una preparación culinaria que consiste en un pan plano, habitualmente de forma circular, elaborado con harina de trigo, levadura, agua y sal que tradicionalmente se cubre con salsa de tomate y mozzarella y se hornea a alta temperatura en un horno de leña", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos y servicios solicitados que no se traten de Tiramisú y Focaccia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524305	Hugo Marcel López Silva	Denominativa	eVCom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213099.</p> <p>VCOM. Periféricos informáticos; antenas; auriculares; cajas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altavoces; hilos eléctricos; cables eléctricos; empalmes eléctricos; manguitos de unión para cables eléctricos; tapas de enchufes; tomas de corriente, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524359	Emmanuel Elias Figueroa Inostroza	Mixta	+Ser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132293 y 1132291. CER. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; realización de estudios científicos de productos y de variedades agrícolas; control de calidad; investigación agrícola, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524394	Jose Humberto Galdames Silva	Denominativa	TecPan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 909047.</p> <p>TECHSPAN. Servicios de construcción; servicios de reparación,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento y demolición de edificios y de obras de ingeniería civil; servicios de construcción, mantenimiento y reparación de carreteras, carriles, pistas, puentes y pilares de puentes, de estructuras terrestres estabilizadas, de estructuras de estabilización de la tierra por efecto mecánico, de dispositivos de estabilización de la tierra, terraplenes, muros de contención, diques, túneles, alcantarillas, cámaras, piletas de retención, depósitos y silos; explanación; limpieza de terrenos; excavación; dragado; instalación de elementos de hormigón prefabricados; inspección (en el ámbito de la construcción).</p> <p>Asesoramiento técnico relacionado con construcción, reparación y/o instalación para todos los siguientes productos: construcciones completamente no metálicas; estructuras no metálicas de estabilización de la tierra por efecto mecánico; estructuras no metálicas de sujeción de la tierra; muros de contención no metálicos; materiales no metálicos utilizados en la construcción de obras de ingeniería civil; estructuras no metálicas para la construcción de obras de ingeniería civil; paneles no metálicos para el revestimiento de estructuras terrestres mecánicamente estabilizadas; paneles no metálicos para el revestimiento de estructuras de estabilización de la tierra por efecto mecánico; paneles de hormigón; bloques de hormigón; tubos de hormigón; arcos de hormigón; tubos y arcos de hormigón reforzado; bloques, paneles, cámaras; asesoramiento técnico para todos los siguientes servicios; servicios de construcción; servicios de reparación, mantenimiento y demolición de edificios y de obras de ingeniería civil; servicios de construcción, mantenimiento y reparación de carreteras, carriles, pistas, puentes y pilares de puentes, de estructuras terrestres estabilizadas, de estructuras de estabilización de la tierra por efecto mecánico, de dispositivos de estabilización de la tierra, terraplenes, muros de contención, diques, túneles, alcantarillas, cámaras, piletas de retención, depósitos y silos; explanación; limpieza de terrenos; excavación; dragado; instalación de elementos de hormigón prefabricados; inspección (en el ámbito de la construcción), clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524553	CARLOS RUBÉN GONZÁLEZ DÍAZ	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a los términos ENERGÍAS y FUTURAS, el primero de ellos plural de la palabra energía, esto es la capacidad que tiene la materia de producir trabajo en forma de movimiento, luz, calor, etc.; mientras que el segundo es el plural de la palabra FUTURA, es decir aquello que está por venir y ha de suceder con el tiempo, o que todavía no es pero va a ser, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, destinación y/u objetivo de los pretendidos servicios, cual es las energía futuras. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524556	Carla Beatriz Low Vera	Mixta	ZEBRA PINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°832723 Marca ZEBRA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, excluyendo específicamente poste indicador de paso peatonal eléctrico de la clase 9; Registro N°879587 Marca ZEBRA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálicas; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales de la clase 6; Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo de la clase 7; Registro N°921734 Marca ZEBRA Protege Jabones no medicinales y sustancias para lavar y limpiar; jabones no medicinales y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador) para despercutir, decolorar y quitar manchas; detergentes para lavandería, sales, lejías, y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, vidrios y objetos de la clase 3; Registro N°953545 Marca ZEBRA Protege Cremas y jabones medicamentosos de la clase 5; Registro N°987025 Marca ZEBRA Protege fosforos de la clase 34; Registro N°1125401 Marca ZEBRA Protege Lápices, protectores de punta, estilos de hueso, lapiceras con punta de fibra, lápices mecánicos, lápices para pizarras, lapiceros de acero, tizas, lapicera de punta de felpa, puntas para lapiceras, portalapiceras, lápices de bolígrafos, pluma fuentes, pinceles para escribir, minas de repuesto para lápices mecánicos, cartuchos de repuesto de tinta para lapiceras de bolígrafos, cartuchos de repuesto de tinta para lapiceras con punta de fibra, estuches de lapiceros de la clase 16; Registro N°1252702 Marca ZEBRA Protege adaptadores, cargadores, baterías recargables, estuches especialmente adaptados para impresoras de ordenado, estaciones de impresora, a</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, cajas para impresoras que se pueden montar en muros o en postes que contienen una impresora, medios de impresión, un computador, unidad de suministro de energía, prolongadores eléctricos, y cables de comunicación; escáneres y lectores de códigos de barras, escáneres ópticos, terminales informáticos portátiles, tarjetas de interfaz para ordenadores; asistentes personales digitales, escáneres de auto identificación manuales (dispositivos periféricos), hardware de red de área local inalámbricos, y teléfonos y baterías, cargadores de baterías, fuentes de alimentación (distintos de los generadores) y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados comprendidos en esta clase; aparatos electrónicos de codificación para la generación de códigos de barra ; software operativo y partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente y baterías, cargadores de baterías, fuentes de alimentación (distintos de los generadores) para todos los productos mencionados anteriormente; impresoras de computadoras para imprimir tarjetas; red de comunicaciones basadas en cliente/servidor compuesto por un software servidor y software cliente-dispositivo que permite a los usuarios y dispositivos comunicarse a través de redes alámbricas o inalámbricas a través de estilo de voz de pulsar para hablar en tiempo real (push-to-talk) a través de IP, de mensaje de texto, de mensaje a mano escrita, de mensajería por imágenes con capacidad de edición integrada, de mensaje de voz, de mensaje de difusión de voz, y de correo electrónico; software y hardware de gestión de redes e informáticos para su uso con dispositivos de pago, dispositivos de control y de identificación segura; dispositivos y lectores de identificación de radiofrecuencia portátiles y fijos; aparatos de comunicación para el suministro de conectividad de Internet inalámbrica, a saber, un transceptor de alta velocidad, estación base, antena, hardware y software de montaje; software y hardware de gestión de red e informáticos todos para su uso con la gestión y el monitoreo de asistentes personales digitales, computadoras montadas en vehículos, y organizadores personales electrónicos; software y hardware de gestión de red e informáticos para la gestión y monitoreo de dispositivos de teléfonos celulares, dispositivos de comunicación voip (protocolos de voz sobre Internet) usados para la gestión de la relación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del cliente con telefonía móvil; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con trazado de mapas y búsqueda de direcciones accionados por gps; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con ordenadores de bolsillos, lectores RFID (lectores de identificación de radiofrecuencia), dispositivos de discurso directo y reconocimiento de voz utilizado para el etiquetado móvil, procesamiento de pagos, recolección y verificación de identificación personal, el envío y la programación, el mantenimiento de equipos, arreglo de averías y reparación; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con dispositivos de pago, dispositivos de control y de identificación segura; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con la transmisión, recepción, visualización, actualización y gestión de datos, manipulación de material y de inventario, almacenamiento y recuperación, envío y recepción, pedidos, recogida y contabilidad cíclica de mercancías, gestión y rastreo de activos, y recolección de datos en general; software y hardware de gestión de red e informáticos para la gestión y monitoreo de ordenadores móviles; software de aplicaciones informáticas para celulares o para teléfonos móviles; cables eléctricos de computador; aparatos de computadores, escáneres, impresoras, dispositivos de reconocimiento de caracteres ópticos y otros aparatos periféricos para el procesamiento de formularios comerciales; hardware informático; hardware informático y software de comunicaciones para la transferencias de archivos electrónicos, acceso informático remoto, y acceso a redes remotas, todo en el ámbito de redes de área local y redes de área extendida; hardware informático y software de gestión de datos para la colección, edición, organización, modificación, marcado, transmisión, almacenamiento e intercambio de imágenes, de voz, de grabaciones de sonido, de textos impresos y de datos todos capturados desde códigos de barras, etiquetas de identificación de radiofrecuencia, y dispositivos de comunicación y dispositivos informáticos móviles; hardware informático y computadores de bolsillo para aparatos informáticos móviles de extremo a extremo para negocios; hardware y software informático para su uso en establecer, mantener y gestionar redes informáticas de área local y área extendida y conexiones de redes informáticas, a saber, conexiones de redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas mundiales; hardware y software informático para determinar la localización física en tiempo real de una variedad de objetos como vehículos, inventarios, contenedores, equipamiento o productos, y personal; software y hardware informáticos para identificar, localizar o rastrear activos, equipamiento o gente; hardware informáticos, a saber, computadores portátiles y de mano; programas de sistemas operativos grabados, transmisores y receptores de radio portátiles y grabados; periféricos informáticos para dispositivos de comunicación móviles e informáticos móviles; programas informáticos, a saber, software para diseñar impresiones y para crear etiquetas de código de barras, etiquetar billetes, tarjetas, o pulseras; programas informáticos para administrar la operación, de mantención o reabastecimiento de suministros de impresoras; programas informáticos para operar impresoras; software informático y programas informáticos para la transmisión, reproducción y recepción de sonido, de imágenes, de videos y de datos a través de una red de telecomunicaciones entre terminales y para mejorar y facilitar el uso y acceso a redes informáticas y redes telefónicas; software informático para la gestión y control de operaciones de fabricación, de centro de distribución y de negocios de inventario de almacén; software informático para evaluar y proteger redes informáticas alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra ataques, intrusiones y mal uso; software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de una aplicación; software descargable para impresoras; software informático para accionar impresoras para imprimir etiquetas; software informático, a saber, software informático para su uso en conexión con la ejecución y gestión de cadena de suministros; software informático para operar redes de área local inalámbricas y para gestionar operaciones de entrada/salida en ordenadores de bolsillo; software informático para proteger datos/informaciones almacenadas en y/o transmitidas a través de redes alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra un ataque, intrusión y mal uso; software informático para grabar, gestionar, recuperar y almacenar datos de clientes, información de contacto, preferencias e información de satisfacción al cliente; software informático para la gestión y control de operaciones de fabricación, de centro de distribución y de gestión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inventarios de almacén; software informático para la gestión y control de ordenadores de bolsillo; software informático en el ámbito de gestión de información y de base de datos; software informático ofrecido como característica de teléfonos móviles o celulares para navegar y acceder a aplicaciones comúnmente usadas en el teléfono; software informático para crear y procesar formularios comerciales; software informático, a saber, software de protocolo de comunicaciones para dispositivos de comunicaciones móviles y dispositivos informáticos móviles; software informático que permite y suministra voz, imágenes, grabaciones proteger redes informáticas alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra ataques, intrusiones y mal uso; software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de una aplicación; software descargable para impresoras; software informático para accionar impresoras para imprimir etiquetas; software informático, a saber, software informático para su uso en conexión con la ejecución y gestión de cadena de suministros; software informático para operar redes de área local inalámbricas y para gestionar operaciones de entrada/salida en ordenadores de bolsillo; software informático para proteger datos/informaciones almacenadas en y/o transmitidas a través de redes alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra un ataque, intrusión y mal uso; software informático para grabar, gestionar, recuperar y almacenar datos de clientes, información de contacto, preferencias e información de satisfacción al cliente; software informático para la gestión y control de operaciones de fabricación, de centro de distribución y de gestión de inventarios de almacén; software informático para la gestión y control de ordenadores de bolsillo; software informático en el ámbito de gestión de información y de base de datos; software informático ofrecido como característica de teléfonos móviles o celulares para navegar y acceder a aplicaciones comúnmente usadas en el teléfono; software informático para crear y procesar formularios comerciales; software informático, a saber, software de protocolo de comunicaciones para dispositivos de comunicaciones móviles y dispositivos informáticos móviles; software informático que permite y suministra voz, imágenes, grabaciones sonoras, texto impreso y conexiones de comunicación de datos de forma</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbrica y en doble dirección y la transferencia inalámbrica de voz, de imágenes, de grabaciones sonoras, de texto impreso y de información de datos; software de telefonía informática que permite ejecutar actividades de comunicación y telefónicas a través de una red; software de telefonía informática para visualizar y actualizar datos recibidos desde la red; software de utilidad informático para ejecutar trabajo de mantención informático; conectores para conectar impresoras y ordenadores; unidades de discos; conectores eléctricos; controladores eléctricos y procesadores de datos; software para enlaces de comunicación rápida para transferencias de datos; dispositivos y lectores de identificación de radio frecuencia portátiles y fijos; escáneres de mano que identifican automáticamente la presencia de códigos de barras y etiquetas de identificación de radiofrecuencia; escáneres de laser integrado y de mano; software y hardware informático y de gestión de redes para la gestión y monitoreo de ordenadores personales de mano resistentes; radio inalámbrica de área extensa con funciones de voz y datos integradas; generadores de imágenes lineales y de área y cámaras digitales; dispositivos de lectura de tarjetas inteligentes y de tarjetas magnéticas; dispositivos de memoria; ordenadores y monitores móviles y fijos para computación móvil de extremo a extremo para negocios; dispositivos de modem para telecomunicaciones; dispositivos accionados por tecnología de comunicación de campos próximos (nfc), a saber, impresoras de computadoras; buscapersonas; ordenadores de radiofrecuencia fijos y portátiles y software y hardware de gestión de redes todos para su uso con la gestión y monitoreo de asistentes personales digitales, organizadores personales electrónicos y computadores montados en vehículo; transmisores y receptores de radiofrecuencia fijos y portátiles; ordenadores portátiles y de mano para incorporar escáneres de etiquetas de identificación de radiofrecuencia y de códigos de barras y software operativo de los mismos; ordenadores portátiles con funcionalidad de autoidentificación y software operativo de los mismos; sensores de presión y de temperatura; impresoras de computador, a saber, impresoras portátiles; impresoras de computador, motores de las mismas y partes de impresora para examinar transpondedores de RFID, lectura y escritura de datos de RFID y creación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de etiquetas y rótulos inteligentes codificados mediante la aplicación de aparatos de RFID; partes y piezas de impresoras de computadoras, a saber, cabezales de impresión; impresoras de computador térmicas; radares y detectores de radar; aparatos de codificación de identificación de radiofrecuencia; etiquetas y rótulos inteligentes que contienen microchips integrados, circuitos integrados, antenas y transpondedores para grabar, recibir, almacenar, codificar, actualizar y transmitir datos; lectores (RFID) de etiquetas electrónicas; transceptores de radio y software operativo de los mismos; tarjetas de interfaz para ordenadores, cables para ordenadores, conectores eléctricos, y periféricos informáticos para los mismos; software informático que contiene protocolos de comunicación para dispositivos electrónicos móviles de mano; receptores y transmisores; aplicaciones y software de teléfonos inteligentes para desarrollar aplicaciones de teléfonos inteligentes para imprimir etiquetas, recibos, tarjetas, rótulos y formularios comerciales; software para leer códigos de barras, lectores de códigos de barras, dispositivos para escanear códigos de barras para control de inventario físico; software para diseñar, configurar, operar y detectar y reparar problemas de redes de comunicaciones; software para diseñar tarjetas; software para diseñar etiquetas y configurar impresoras de etiquetas; software para gestionar y accionar impresoras de tarjetas; software que permiten a un ordenador de uso general imprimir y/o leer códigos de barras; software para diseñar, configurar, operar y para detectar y reparar problemas de redes de localización de tiempo real; software para programar y gestionar impresoras de red; aparatos telecopiadores; etiquetas electrónicas de telemetría que transmiten la localización de objetos como vehículos, inventarios, contenedores, equipamiento o productos y personal; radios de dos vías; radar de banda ultra ancha (uwb); redes de comunicaciones de banda ultra ancha que comprenden transmisores y receptores de uwb; generadores de señal de banda ultra ancha; dispositivos de procesamiento de voz; máquinas de dictado digitales; máquinas contestadoras de teléfono digitales; puentes Ethernet inalámbricos; aparatos de hardware de red de área local inalámbrico, a saber, puertos paralelos y de serie informáticos, puntos de acceso para conectar usuarios de redes informáticas y conmutadores de redes informáticas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controladores electrónicos, minicontroladores electrónicos y antenas; software y hardware informáticos que permiten el intercambio en tiempo real de información y acceso a información de personas, dispositivos, máquinas y equipos; software y hardware informáticos que permiten ver, analizar, filtrar y gestionar datos de personas, de dispositivos, de máquinas y de equipos; software y hardware informáticos que permiten de manera remota la actualización, gestión y configuración de dispositivos, de máquinas y de equipos; software y hardware informático utilizados para crear un flujo de trabajo lógico a partir de datos; software y hardware informático utilizado para transferir información a dispositivos inalámbricamente y gestionar dispositivos inalámbricos; terminales informáticos portátiles; tarjetas RFID (codificadas magnéticamente); software descargable para el rastreo del movimiento físico para ser utilizado con sensores de detección de movimiento; programas informáticos; terminales informáticos portátiles. de la clase 9; Manuales; manuales de programas informáticos impresos para su uso en el ámbito de herramientas de desarrollo de software, red de gestión de ventas, red financiera, red agrícola, entrenamiento en ventas, redes de publicidad, control de procesos, control laboral, monitoreo ambiental, registro de orden, diagnóstico, actividades en base de datos, análisis en hojas de cálculo, procesamiento de texto, redes de comunicación, redes de mantenimiento y reparación, redes de presentación, redes de control de calidad; etiquetas de impresoras; etiquetas de impresoras de códigos de barras; formularios comerciales; etiquetas de identificación hechas de papel que se pueden imprimir en láser y etiquetas de identificación procesables a través de impresoras como impresoras láser y usadas por profesionales de la salud; pulseras laminadas hechas principalmente de papel para su uso en la industria de la salud; productos de papel imprimibles, a saber, etiquetas impresas parcialmente o en blanco, cintas para máquinas de impresión; materiales de imprenta y publicaciones impresas, a saber, folletos, instrucciones y manuales de usuario, presentaciones y materiales de aprendizaje escritos para software informático, para hardware informático, para aparatos de localización en tiempo real, y para impresoras; suministros de impresoras, a saber etiquetas impresas parcialmente o en blanco (que no sean de textiles) y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cintas para impresoras de ordenadores; etiquetas autoadheribles hechas de una lámina de papel y de plástico para su uso en identificación de pacientes y cuidados de pacientes en la industria de la salud; tarjetas plásticas, tarjetas laminadas, láminas de transferencias de papel, rótulos de papel o cartón, papel térmico; papel de recibos; etiquetas autoadhesivas. de la clase 16; Servicios de administración de programas de premios de incentivos de distribuidores para promover la venta de impresoras, etiquetas impresas, y suministros; servicios de ventas al por menor en línea de teléfonos móviles, de aparatos de captura de datos de códigos de barra, hardware y software informático y de computación móviles; demostración de productos mediante trabajos visuales de audio y de audio pregrabados y mercadería relacionadas de productos vía internet y otras redes de comunicaciones electrónicas e informáticas; servicios de ventas al por menor de teléfonos móviles, hardware y software informáticos móviles y redes de captura de datos de código de barra para cada producto mencionado anteriormente, e incluyendo trabajos audiovisuales y de audio pregrabado y mercancía y demostraciones relacionadas de productos para los mencionados anteriormente de la clase 35; Registro N°1140045 Marca ZEBRA Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31; Registro N°1202546 Marca ZEBRA Protege publicidad; trabajos de oficina de la clase 35; Registro N°1238863 Marca ZEBRA Protege implementos para escribir incluyendo lápices, lapiceras, bolígrafos, cartuchos de repuesto de tinta para bolígrafos, plumas fuente, cartuchos de repuesto de tinta para plumas fuente, lápices mecánicos, minas de repuesto para lápices mecánicos, lapiceras con punta de fibra, cartuchos de tinta para lapiceras de punta de fibra, lapiceras de punta de felpa, cartuchos de repuesto de tinta para lapiceras con punta de felpa, destacadores, cartuchos de repuesto para destacadores, cintas correctoras, cintas de relleno o correctoras, líquido corrector y gomas de borrar de la clase 16; Registro N°1264244 Marca ZEBRA Protege Aguas minerales; Aguas minerales y gaseosas; Bebidas a base de frutas; bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; Cervezas; Cervezas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Concentrados de jugo de frutas; mostos; Néctares de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; zumos de frutas de la clase 32; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Licores; vinos; Vinos espumosos de la clase 33; Registro N°1343021 Marca ZEVRA Protege Amuletos (joyería); Anillos (artículos de joyería); anillos (joyería); aretes; Aros para perforaciones corporales; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería para la cabeza; artículos de joyería para la sombrerería; Artículos de joyería y relojes; Brazaletes [artículos de joyería]; Brazaletes; broches [joyería]; cadenas [joyería]; Cadenas de joyería; cadenas de reloj; Estuches para joyas; Gargantillas; Gemelos; Joyeros; Medallas y medallones; Pulseras; pulseras (joyería); Pulseras de tobillo; Relojes; Relojes pequeños. de la clase 14; Bananos; billeteras; Bolsas de colegio; Bolsas de deportes; Bolsas de mano; Bolsas de playa; bolsas para la compra; Bolsas reutilizables para la compra; bolsos de mano; Bolsos de noche; bolsos de playa; carteras [bolsos de mano]; carteras de bolsillo; Maletines; Mochilas; Mochilas con ruedas; mochilas escolares; Mochilas pequeñas; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; monederos; Monederos pequeños; morrales; Riñonera; Riñoneras. de la clase 18; Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sombrerería]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos de la clase 25; y Registro N°1348098 Marca CEBRA Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; agentes de publicidad; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de marketing; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación de estadísticas con fines comerciales; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; información sobre métodos de ventas; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial; investigación de consumo;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación de marketing; investigación de mercado; marketing; mercadotecnia; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información en el campo del marketing; publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; servicios de inteligencia competitiva; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de telemarketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524568	Aixun Chen	Denominativa	SANTA MACHY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1262452 Marca MACHI Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas, extractos de frutas sin alcohol de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 32; y Registro N°1222056 Marca MACHI Protege vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524673	Nicolas Andres Campos Mora	Denominativa	HelaoHelaitee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro ELAO. 1365383. Helados. Clase 30.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524684	EDUARDO CLAUDIO NIETO CATALAN	Mixta	BANANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1107536. BANANA. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultanea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información para o relacionada con fines de educación, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, servicios de entretenimiento por televisión, en especial, una serie de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie. Clase 41. Registro 1069971. LOS BANANA CINCO. GRUPO MUSICAL. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524713	Victor Hugo Leal Muhr, en representación de Sociedad de Inversión en Prevención SpA	Mixta	VARIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1132867. VARIX. Servicios médicos y de enfermería en diagnóstico, prevención y tratamiento de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfermedades venosas y sus complicaciones varices, trombosis venosas, úlceras venosas, flebitis. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524721	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	HIP HOPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1013559. HIP HOP. CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524753	LIKA BAI YE, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA	Mixta	AXIOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1371217. AXIOM. Selección de personal; contratación de personal; gestión de recursos de personal jurídico; servicios de agencia de empleo; colocación de personal;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de subcontratación; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado; todos los servicios antes mencionados relacionados con la profesión jurídica. Clase 35. Registro 1194958. AXIOMA. Diseño y desarrollo de imagen corporativa; asistencia en marketing; investigación de marketing y estudios de marketing; marketing, estudios de mercado y análisis de mercado; servicios de promoción y marketing; Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de estrategia de marcas; servicios de posicionamiento de marcas; agencias de publicidad; publicidad; servicios de publicidad y marketing en línea; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524755	MAXIMO ANANIAS MENDEZ PIFFAULT	Denominativa	LOS ALAMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1367878. DOS ALAMOS. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de las clases 1 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Solicitud 1518991. LOS ALAMOS FABRICA DE CIERROS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524941	Schusterdator SpA, en representación de HIGH SPA	Denominativa	Premios La Junta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261593. LA JUNTA BANQUETERÍA &amp; PRODUCCIONES. Alquiler de aparatos de audio; Circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Clubes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nocturnos; coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; Escuelas de baile; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; Explotación de campamentos deportivos; explotación de casinos [juego]; explotación de instalaciones deportivas; Explotación de salas de juegos; Exposiciones de animales; Exposiciones de arte; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global; Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de piscinas de natación; Facilitación de pistas de esquí; Facilitación de pistas de patinaje; Facilitación de salas de juego; Facilitación de servicios de parque acuático; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; Instalaciones para deportes de invierno; Microfilmación; Modelaje para artistas; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de una discoteca; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de bailes; Organización de competencias deportivas; Organización de competiciones deportivas; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de eventos de carreras automovilísticas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de loterías; Organización de partidos de fútbol; Organización de seminarios; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atleticos; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; puesta a disposición de instalaciones recreativas; puesta a disposición de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; puesta a disposición de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Salas cinematográficas; Salas de baile; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de artistas del espectáculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de casinos [juego]; Servicios de club de la comedia; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de educación en cata de vinos; servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de estudios cinematográficos; servicios de estudios de grabación; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de grabación de audio y video; servicios de guías turísticos; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; servicios de karaoke; servicios de museos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[presentaciones, exposiciones]; servicios de organización de pollas [juegos de azar]; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de parques zoológicos; Servicios de peñas [entretenimiento]; servicios de pinchadiscos; servicios de reporteros; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de salas de juegos; Servicios de salas de videojuegos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; Servicios de videograbación; servicios fotográficos; Suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524943	Schusterdator SpA, en representación de HIGH SPA	Denominativa	La Junta Festival	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261593. LA JUNTA BANQUETERÍA &amp; PRODUCCIONES. Alquiler de aparatos de audio; Circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Clubes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nocturnos; coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; Escuelas de baile; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; Explotación de campamentos deportivos; explotación de casinos [juego]; explotación de instalaciones deportivas; Explotación de salas de juegos; Exposiciones de animales; Exposiciones de arte; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global; Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de piscinas de natación; Facilitación de pistas de esquí; Facilitación de pistas de patinaje; Facilitación de salas de juego; Facilitación de servicios de parque acuático; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; Instalaciones para deportes de invierno; Microfilmación; Modelaje para artistas; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de una discoteca; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de bailes; Organización de competencias deportivas; Organización de competiciones deportivas; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de eventos de carreras automovilísticas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de loterías; Organización de partidos de fútbol; Organización de seminarios; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atleticos; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; puesta a disposición de instalaciones recreativas; puesta a disposición de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; puesta a disposición de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Salas cinematográficas; Salas de baile; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de artistas del espectáculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de casinos [juego]; Servicios de club de la comedia; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de educación en cata de vinos; servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de estudios cinematográficos; servicios de estudios de grabación; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de grabación de audio y video; servicios de guías turísticos; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; servicios de karaoke; servicios de museos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[presentaciones, exposiciones]; servicios de organización de pollas [juegos de azar]; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de parques zoológicos; Servicios de peñas [entretenimiento]; servicios de pinchadiscos; servicios de reporteros; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de salas de juegos; Servicios de salas de videojuegos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; Servicios de videograbación; servicios fotográficos; Suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524944	Schusterdator SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	La Junta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261593. LA JUNTA BANQUETERÍA &amp; PRODUCCIONES. Alquiler de aparatos de audio; Circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Clubes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nocturnos; coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; Escuelas de baile; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; Explotación de campamentos deportivos; explotación de casinos [juego]; explotación de instalaciones deportivas; Explotación de salas de juegos; Exposiciones de animales; Exposiciones de arte; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global; Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de piscinas de natación; Facilitación de pistas de esquí; Facilitación de pistas de patinaje; Facilitación de salas de juego; Facilitación de servicios de parque acuático; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; Instalaciones para deportes de invierno; Microfilmación; Modelaje para artistas; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de una discoteca; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de bailes; Organización de competencias deportivas; Organización de competiciones deportivas; Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de eventos de carreras automovilísticas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de loterías; Organización de partidos de fútbol; Organización de seminarios; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atleticos; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; puesta a disposición de instalaciones recreativas; puesta a disposición de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; puesta a disposición de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Salas cinematográficas; Salas de baile; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de artistas del espectáculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de casinos [juego]; Servicios de club de la comedia; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de educación en cata de vinos; servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de estudios cinematográficos; servicios de estudios de grabación; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de grabación de audio y video; servicios de guías turísticos; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; servicios de karaoke; servicios de museos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[presentaciones, exposiciones]; servicios de organización de pollas [juegos de azar]; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de parques zoológicos; Servicios de peñas [entretenimiento]; servicios de pinchadiscos; servicios de reporteros; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de salas de juegos; Servicios de salas de videojuegos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de venta de boletos [espectáculos]; Servicios de videograbación; servicios fotográficos; Suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524971	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD	Mixta	SO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1032803 Marca OH! SO ... Protege baño (ropa de -), excepto prendas de vestir; cama (ropa de -);</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de cama; manteles textiles; paños de cocina; ropa de cama y de mesa; sábanas; toallas de materias textiles; toallas de playa. de la clase 24; , Registro 1035011 Marca SO NATURAL Protege jugo de naranja. de la clase 32; , Registro 1035013 Marca SO NATURAL Protege jugo de manzana. de la clase 32; , Registro 1035873 Marca SO NATURAL Protege exclusivamente jugo. de la clase 32; , Registro 1229175 Marca SO DANÇA Protege Ropa de vestir, pantalones cortos, gorras, sombreros, gorras, botas, botas deportivas, bufandas, zapatos, zapatillas, pantalones largos, pantalones, camisas, capuchas ( vestimenta ), chaquetas, pantuflas, ropa de ciclistas, cinturones, chalecos, corpiños, corsés, zapatos deportivos, ropa para la gimnasia, jerseys ( prendas de vestir), guantes sin dedos, guantes ( vestimenta ), ropa de trabajo, calcetines, medias, faldas, sandalias, trajes de baño, uniformes, bandas antisudor, bandas para la cabeza ( vestimenta), cinturones monedero (prendas de vestir). de la clase 25; , Registro 1245309 Marca SO NATURAL Protege Bocado de fruta liofilizada. de la clase 29; , Registro 1241126 Marca SO...? Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; , Registro 1342384 Marca SO SOUR Protege Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles*; Refrescos alcohólicos. de la clase 33; y Registro 1378132 Marca SO COFFEE Protege Publicidad; administración y gestión de negocios; servicios secretariales y de oficina; servicios de venta al por menor, ventas por correo y ventas por medios de telecomunicaciones (excepto el transporte) de los siguientes productos: bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate, agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos, teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; Servicios de venta al por menor de diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y video], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; servicios de abastecimiento para terceros (excluido su transporte) que permiten a los consumidores ver y comprar a su conveniencia diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas.</p> <p>Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525017	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Wings Producciones SpA	Mixta	WP WINGS PRODUCCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 937997 Marca WINGSOUNDS Protege Servicios de educación y de provisión de enseñanza en niveles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prebásicos, básicos, medios, técnico-profesional, universitarios y de post grado; servicios de entretenimientos, en particular de representaciones musicales y de programas de entretenimiento radiales y televisivos; servicios de actividades deportivas y culturales, especialmente de organizaciones de eventos de música y de competencias deportivas, exhibiciones y actuaciones; servicios de grabación y publicación de música; servicios de estudios de grabación, grabación de sonidos y video; servicios de producción y presentación de música, conciertos y shows de terceros de representaciones musicales, de danza y comedia; servicios computacionales, tales como la provisión de una base de datos computacional de búsqueda y de una biblioteca de referencia en el área de la música, entretenimientos musicales, shows conciertos, actuaciones, representaciones de comedia, películas, bandas sonoras de películas y transmisiones de radio y televisión, y competencias deportivas, exhibiciones y actuaciones. de la clase 41 y Registro 1271974 Marca SUPER WINGS Protege Alquiler de material para juegos; alquiler de películas cinematográficas; distribución de películas; doblaje; educación; enseñanza; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; redacción de guiones; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; servicios de parques de atracciones; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; distribución de videos; doma y adiestramiento de animales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas.</p> <p>Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”.</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525021	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de WINGS PRODUCCIONES SPA	Mixta	WF WINGSFILMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 937997 Marca WINGSOUNDS Protege Servicios de educación y de provisión de enseñanza en niveles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prebásicos, básicos, medios, técnico-profesional, universitarios y de post grado; servicios de entretenimientos, en particular de representaciones musicales y de programas de entretenimiento radiales y televisivos; servicios de actividades deportivas y culturales, especialmente de organizaciones de eventos de música y de competencias deportivas, exhibiciones y actuaciones; servicios de grabación y publicación de música; servicios de estudios de grabación, grabación de sonidos y video; servicios de producción y presentación de música, conciertos y shows de terceros de representaciones musicales, de danza y comedia; servicios computacionales, tales como la provisión de una base de datos computacional de búsqueda y de una biblioteca de referencia en el área de la música, entretenimientos musicales, shows conciertos, actuaciones, representaciones de comedia, películas, bandas sonoras de películas y transmisiones de radio y televisión, y competencias deportivas, exhibiciones y actuaciones. de la clase 41 y Registro 1271974 Marca SUPER WINGS Protege Alquiler de material para juegos; alquiler de películas cinematográficas; distribución de películas; doblaje; educación; enseñanza; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; redacción de guiones; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; servicios de parques de atracciones; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; distribución de videos; doma y adiestramiento de animales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas.</p> <p>Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”.</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525069	BBD LEGAL LTDA, en representación de Chilemeals SpA	Mixta	CAMPERO 2082	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365329 Marca EL HUEVO CAMPERO FELIZ Protege Huevos de la clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas.</p> <p>Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525078	BBD LEGAL LTDA, en representación de M.A.S PROTECCION SPA	Mixta	M.A.S. PROTECCIÓN MONITOREO ACTIVO DE SEGURIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1000784 Marca M.A.S. INGENIERIA Protege instalacion, mantencion y reparacion de aparatos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y equipos de refrigeracion, calefaccion, de aire acondicionado y de todo tipo de articulos. servicio tecnico. de la clase 37; y Registro 1125735 Marca M.A.S. INGENIERIA Protege Alquiler de equipos de seguridad; civil (protección -); concesión de licencias en relación con la fabricación de productos; consultoria en materia de seguridad; consultoría en salud y seguridad ocupacionales; encuentro (clubes de -); inspección de fábricas con fines de seguridad; investigación de accidentes; servicios de control de seguridad. de la clase 45; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas.</p> <p>Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525089	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de HeyPopcorn Chile SpA	Mixta	Hey POPCORN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1306756 Marca HEY SWEETY Protege Edulcorantes naturales. de la clase 30; Registro 1374534</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca HEY FISH! Protege Salsas [condimentos] de la clase 30;            Solicitud 1380879 Marca Hey! Churro's Gourmet Protege ICPA. masa de pastelería; masa para freír; Masa para hornear; masa para rebozar; Masas para bollos; Masas para pastel; Mezclas de pastelería; Mezclas de tortas; Mezclas instantáneas para donas; Mezclas instantáneas para panqueques; mezclas pasteleras; de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas.</p> <p>Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525138	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EFIS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL , IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES LTDA.	Mixta	EFIS LTDA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1386564 Marca EFFI'S Protege Trajes quirúrgicos. de la clase 10; Uniformes clínicos. de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas.</p> <p>Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991171302	Heuking Kühn Lüer Wojtek, en representación de WITTE PUMPS & TECHNOLOGY GmbH	Mixta	WITTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud Previa N° 1490649, marca WITT, que distingue bombas (máquinas), compresores como partes de máquinas y motores [no para vehículos terrestres] y máquinas de soplado; motores [no para vehículos terrestres], transmisiones de máquinas, partes de máquinas, a saber, silenciadores [partes de máquinas] y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, silenciadores [partes de máquinas], clase 7 y Trabajos de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de máquinas; reparación y mantenimiento de sistemas de ventilación, clase 37.</p> <p>Solicitud Previa N° 1487872, marca WITT, que distingue Bombas, compresores y sopladores; motores, transmisiones, partes de máquinas y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, amortiguadores de sonido; amortiguadores de sonido [partes de máquinas], clase 7 y Trabajos de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de máquinas; reparación y mantenimiento de sistemas de ventilación, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991620783	ONSAGERS AS, en representación de Pergolux AS	Denominativa	PERGOLUX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Marquesinas de materias textiles o sintéticas en la clase 22; pues la redacción induce a error con otras clases de productos entre ellas, la clase 19.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en la clase 19.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 836615, marca PERGO, que distingue Materiales de construcción (no metálicos); construcciones transportables no metálicas; materiales para revestimiento de suelos que consisten en madera, estratificado termoendurecible, estratificado termoendurecible adherido a un panel de aglomerado o a un tablero de fibra o a un</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tablero de fibra provisto de una superficie o revestimiento decorativo, clase 19.</p> <p>Registro N° 1357532, marca PERGO, que distingue Materiales de construcción, no metálicos; construcciones transportables, no metálicas; suelos no metálicos; baldosas no metálicas para suelos; losas de pavimento no metálicas; suelos de parquet; suelo de parquet laminado; tablas de parquet laminado; tablas de parquet para pisos; suelos de parquet de chapa de madera; capas de base para suelos (no metálicas); paneles de construcción no metálicos; paneles no metálicos para suelos, paredes y techos; tablonos de materiales no metálicos para su uso en la construcción; tabiques no metálicos; revestimientos de paredes no metálicos para la construcción; paneles de paredes de materiales no metálicos; revestimientos para tejados que no sean de metal; láminas de construcción (no metálicas); escaleras, escalones (peldaños) y largueros (partes de escaleras), que no sean de metal; perfiles de madera; rodapiés (no metálicos); cubiertas de juntas de dilatación (no metálicas); molduras no metálicas para cornisas y escaleras, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991651089	LANGLOIS AVOCATS S.E.N.C.R.L., en representación de Off The Wall Displays Inc.	Denominativa	Off The Wall Displays	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>En efecto, la marca solicitada Off The Wall Displays, que traducida del idioma inglés al español significa mostrador desde la pared o muestra sorprendente, inusual, extraña o muy diferente; resulta ser un signo descriptivo de la naturaleza, cualidad o características en relación a los productos cuya protección se solicitan y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida se encuentra construida en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A lo que debe agregarse que el signo pedido no cuenta con otro elemento denominativo o figurativo para dotarlo de la distintividad necesaria para poder ser registrado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686834	ZACCO SWEDEN AB, en representación de FlexLink AB	Denominativa	QuickGuide	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar o describir una cualidad de los productos pedidos. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto QuickGuide, que traducido del idioma inglés al español, quiere decir Guía Rápida, es decir indica y describe una cualidad o característica de los productos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuya protección se solicitan, por tanto no es un signo susceptible de amparo marcario, siendo descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no contiene elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. Circunstancias todas que impiden que la marca solicitada sea susceptible de registro.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505082	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	Mixta	FORESTAL LEONERA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1488287 Marca FORESTAL LEÓN Protege Alquitrán de madera; Andamios de madera; Azulejos de madera; Baldosas de madera; Bloques de madera; Cartón de pasta de madera para la construcción; Chapa de madera; Durmientes de madera; Edificios transportables de madera; Láminas de revestimiento de madera contrachapada; Listones de madera para el artesanado; Madera; Madera aserrada en bruto; Madera conformada; Madera de construcción; Madera de obra; Madera estructural; Madera moldeable; Madera multicapa; Madera semielaborada; Madera trabajada; Madera tratada [madera anti-pudrición]; Paneles [revestimientos] de madera; Parqués de madera; Pisos de madera; Pisos no metálicos; Planchas de madera; Postes de madera para líneas eléctricas; Railes de madera; Revestimientos de madera; Tablas de madera; Tablas para pisos de madera; Tablas para suelos de madera; Tableros de madera para techos; Tablones de madera; Tablones de madera para la construcción; Vigas de madera; de la clase 19; Árboles [plantas]; Arbustos; Arbustos vivos; Bulbos de flores y bulbos; Bulbos para uso agrícola; Bulbos para uso hortícola; Madera en bruto; Madera no descortezada; Madera sin desbastar; Plantas; Plantas vivas; Plantas y flores naturales; Semillas [botánica]; Semillas de flores; Semillas de fruta; Semillas de siembra; Semillas para plantas; Semillas para uso agrícola; Semillas para uso hortícola; Semillas y bulbos; de la clase 31;</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que fue titular de las marcas FORESTAL LEONERA según dan cuenta los Registros N°891692 y N°891691. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión LEON y FORESTAL, también es efectivo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>que la marca pedida utiliza un elemento figurativo y complementos, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <table border="1" data-bbox="1465 662 2113 950"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 662 1988 686">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1988 662 2113 686">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 686 1988 950"></td> <td data-bbox="1988 686 2113 950">FORESTAL L</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:            Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>	Marca solicitada	Marca previa		FORESTAL L
Marca solicitada	Marca previa							
	FORESTAL L							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505260	Claudio Paul Magliona Markovitch, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado	Mixta	CONECTA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1250322, marca CONECTA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos eléctricos geodésicos, de medida, de señalización, aparatos para el registro de variables eléctricas; distribuidores mecánicos de aparatos de previo pago, de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que ya es titular de la marca CONECTAPP, clase 9, Registro N°1325416. Agrega que la presente solicitud es solo una extensión de sus marcas. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505732	Silva Abogados. , en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	PERFECT DAY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1328149 Marca PERFECT DIARY Protege Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; Preparaciones de baño para uso médico; Antisépticos; Soluciones para lentes de contacto; Preparaciones medicinales para baños oculares; Sustancias dietéticas para uso médico; Tampones higiénicos; Compresas higiénicas; Algodón para uso médico; Lacas dentales de la clase 5</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Agrega que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que existen numerosas marcas que utilizan la expresión PERFECT y que coexisten pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión LEON y FORESTAL, también es efectivo que la marca pedida utiliza un elemento figurativo y complementos, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 30%;">Marca previa</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa
Marca solicitada	Marca previa					

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PERFECT DAY</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>
1512050	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Algorand, Inc.	Mixta	A	
1521452	ALVARO ADRIAN ISLA FIGUEROA	Mixta	ARREBOL INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL AGUA SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA Y GESTIÓN DEL AGUA SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522824	Idebiz Chile Eirl, en representación de Catalina de Jesús Trejo Toledo	Mixta	Roller Mania	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROLLER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523013	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Denominativa	BLOCK	
1523075	EMANUEL BRANCHESI, en representación de DIGITAL PARTNERS SPA	Mixta	DIGITAL PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523405	AVINASH KAUL	Mixta	KHORTSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523418	Gabriela Cristina González Prieto, en representación de Heladería Artesanal Casablanca Limitada	Mixta	Heladería Artesanal Casablanca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Heladería Artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523452	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial Pet Retail SpA	Denominativa	ZOOPER	
1523463	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial Pet Retail SpA	Denominativa	ZOOPER	
1523466	Arnaldo Jorge Danilla Toro	Denominativa	TECNOEMPLO.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "EMPLO" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523492	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Inversiones San Martín SpA	Mixta	JOAQUÍN VIÑA DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIÑA DEL MAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523542	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atempo Limitada	Mixta	E-MILODON	
1523543	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Max InterAmericas Inc	Mixta	MaxiRicco	
1523563	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de RUBY STEELS SPA	Mixta	RUBY STEELS SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523569	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SZM REPUESTOS SPA	Mixta	SZM PARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523571	BRENDA PAMELA CORNEJO VALDIVIA, en representación de BRENDA PAMELA CORNEJO VALDIVIA y EDUARDO ALFREDO SALAZAR PEÑA	Mixta	Salazar Cornejo Holding	Con protección al conjunto y sin protección al término "Holding" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523573	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Denominativa	EVERA BY CITROSUCO	
1523582	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	EVERA BY CITROSUCO	
1523585	SARGENT & KRAHN , en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	EVERA BY CITROSUCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523589	SARGENT & KRAHN , en representación de TECNO FAST S.A.	Denominativa	TECNO FAST AQUA SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AQUA" y "SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523594	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	OCHOCINCO	
1523595	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	OCHOCINCO	
1523610	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	Valle Las Chilcas Vitamin Juice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vitamin Juice" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523611	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	Valle Las Chilcas Vitamin Juice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vitamin Juice" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523616	Simple Marcas SPA, en representación de Keyden Rafael Urbina Peña y Keyna Niyuen Urbina Peña	Mixta	Kids cool	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KIDS" y "COOL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523633	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	
1523634	renato patricio arancibia poblete	Denominativa	NewFosa88	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "88" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523643	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	SALUD EN CAMINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523646	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercializadora Mercaderes del Sur SpA	Mixta	VICENZO SALUMERÍA CON CUCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUMERÍA" y "CUCINA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523660	Tania Francisca Becerra Moya, en representación de Musclefactory SpA	Mixta	Muscle Factory Nutrición Deportiva	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrición Deportiva" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523667	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Denominativa	NOMAWALK, TIME TO MOVE	
1523677	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de Comercializadora StockSur Chile Limitada	Denominativa	STOCKSUR, EL QUE IMPORTA ERES TU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523684	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de Comercializadora StockSur Chile Limitada	Denominativa	STOCKSUR, EL QUE IMPORTA ERES TU	
1523692	Angelo Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	MILPRO	
1523772	Simple Marcas SPA, en representación de Taren Stefanie Cabezas Rodriguez y Fernando Matias Rivas Arriagada	Mixta	Mr. Peter	Con protección al conjunto, sin protección al término "Mr." individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523773	Simple Marcas SPA, en representación de Albero Di Arance Spa	Mixta	Albero Di Arance	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523775	Simple Marcas SPA, en representación de FRANCISCO ANDRÉS HERRERA MOLINA	Mixta	ELENOVA	
1523814	Cooper & Cia Ltda. , en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Mixta	Paso Urbano	
1523824	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	LFR	
1523825	Cooper & Cia Ltda. , en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Mixta	Patio Urbano	
1523826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GROUPEMENT DES LABORATOIRES FRANÇAIS/SORAS	Mixta	E	
1523829	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS	Mixta	T THERMOWIN	
1523830	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Comercial Buena Mesa SpA	Mixta	FLOW BUKA	
1523831	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	GUARDIANES DEL PLANETA	
1523832	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Producciones Chilotas SpA	Mixta	UÑU LABORATORIO DE INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a "LABORATORIO DE INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523833	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	La ley de Baltazar Viejo para cambiar, joven para jubilar	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523834	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de CARLOS OSVALDO VERA OLATE	Mixta	FERRETERÍA CVO EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" y "EXPRESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523838	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	SEPITERAB	
1523842	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Del Río Lihn y Cía. Ltda.	Denominativa	ECON	
1523844	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Del Río Lihn y Cía. Ltda.	Denominativa	ECON	
1523845	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Del Río Lihn y Cía. Ltda.	Denominativa	ECON PACKAGING SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a "PACKAGING SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523847	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ÖZEL SpA	Mixta	ÖZEL	
1523849	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARZOCCHI POMPE S.P.A.	Denominativa	CPG MARZOCCHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "CPG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523851	Edgar Jose Rojas Hernandez, en representación de Ferreplus spa	Denominativa	Ferreplus	
1523853	Manuel Yévenes	Denominativa	Kokomo Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523858	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA	Mixta	FIFI	
1523860	ATRIUM S.A., en representación de CAMASCOTAS SPA	Mixta	CAMASCOTAS	
1523861	KARLA ANDREA CASANUEVA HENRÍQUEZ	Mixta	WITHYOU FITOCOSMÉTICA BY KARLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITOCOSMÉTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523862	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	DOUBLE ACTION	
1523863	JARRY IP SPA, en representación de Betterplan Advisors SpA	Mixta	flexifolio	
1523864	Máximo Elías Gálvez Ahumada	Denominativa	HIBRIDO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523865	Cristian Andrés Solis Portales	Mixta	M META	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523868	Maria Jose Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Denominativa	BARRA CHALACA	
1523869	Maria Jose Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Mixta	TANTA	
1524005	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SALMONES AUSTRAL S.A.	Mixta	SECRET ISLAND	
1524008	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SALMONES AUSTRAL S.A.	Mixta	SECRET ISLAND	
1524019	Mariela Ruiz Salazar, en representación de YHANNARA STEPHANIE VARGAS TAPIA	Mixta	LA MALA	
1524020	Geraldine Dayan Jofré Astete, en representación de Geraldine Dayan Jofré Astete y Fernanda Carolina Mena Díaz	Denominativa	Libre Vivir	
1524021	Patricio de la Barra Gili, en representación de GRUPOCHIC S.A.	Denominativa	IBICI	
1524024	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Studio23 SpA	Mixta	STUDIO23	
1524026	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA	Denominativa	EMPRENDE ALTO	
1524029	Alpha Prima Spa, en representación de OGCONSTRUCCIONES LIMITADA	Mixta	LAS PRADERAS DE DON BEETHO	
1524032	Constanza Leal Pontigo, en representación de Sociedad Consultora L y S Limitada	Mixta	CL-ONE Oceans Without Limits	
1524033	SERGIO PATRICIO HORMAZABAL BAGLIETTO	Denominativa	VOY! SERGIO HORMAZABAL	
1524035	Alpha Prima Spa, en representación de NATALIA GALLEGUILLOS COACHING SpA	Mixta	N SOYNATALIACOACH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "coach" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524037	Pablo Antonio Herrera Palavecino	Mixta	Topamof	
1524038	Patricio de la Barra Gili, en representación de GRUPOCHIC S.A.	Denominativa	IBICI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524043	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Integritic SpA	Mixta	LETRAPPS	
1524045	Constanza Del Pilar Leal Pontigo, en representación de Asesorías, Consultorías Marítimas y compañía Limitada	Mixta	Goodside Marine Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a "Ltda." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524047	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Integritic SpA	Mixta	tabulatest En el corazón del Programa de Integración	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa de Integración" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524050	Florencia Ricci Doderó	Mixta	Fresh Up	Con protección al conjunto, sin protección al término "fresh" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524051	OSCAR ALFREDO ALT HENRIQUEZ	Mixta	LEÑALT	
1524052	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CHRISTIAN EDUARDO MARTINO BENAVIDES RECICLAJES MARTINO E.I.R.L.	Denominativa	TREN ECOLÓGICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECOLÓGICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524054	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenle Corporation Ltd.	Mixta	SHENLER	
1524055	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de BASF S.A.	Mixta	FUNDACIÓN ECO+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1524057	JORGE JAVIER CORTES CORTES	Mixta	BIOPERSPECTIVA	
1524058	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	FAVORITA	
1524062	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Bernal Limitada	Denominativa	HV VALLENAR	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524066	Florencia Ricci Doderó	Mixta	Care Up	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524121	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	rex	
1524125	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	rex	
1524282	CAROLINA ANDREA SCIARAFFIA QUISPE, en representación de CAROLINA SCIARAFFIA E.I.R.L.	Mixta	COMPARTY WAFFLES & CREPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WAFFLES & CREPES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524283	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARRIENDO Y SUBARRIENDO DE BIENES RAÍCES JORGE SAMUEL CARÍKĒO MONTOYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	DT DOMICILIO TRIBUTARIO ARRIENDOS JCM E.I.R.L	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOMICILIO TRIBUTARIO ARRIENDOS" y "E.I.R.L", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escritos de 5 y 26 de abril, y 18 de mayo de 2023, estese al merito de autos.
1524290	PABLO IGNACIO MORENO TAPIA	Mixta	MS MULTISUPLES BY PABLO MORENO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Multisuples", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524292	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones PRITANEO SpA	Denominativa	Inversiones PRITANEO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524297	DOLORES MARIA JIMENEZ GONZALEZ	Denominativa	MARAGU HIDROVERGEL	
1524300	Marcela Andrea De la Vega Pérez	Denominativa	Qué se teje	
1524317	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gastronomía Rodrigo Miranda EIRL	Mixta	La Picá del Profe una clase de sabor	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PICÁ" y "CLASE DE SABOR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524337	Simple Marcas SpA, en representación de Gustavo Andres Martínez Figueroa	Mixta	Anime Sekai Seven	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANIME", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524345	Claudia Andrea Marchant Reyes, en representación de Sociedad Claudia Marchant y Viera Stein Limitada	Mixta	TR Tiempo Robado editoras	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524361	Luis Francisco Javier Céspedes Yañez, en representación de Informática y Electrónica Lufraja SpA	Denominativa	Informática y Electrónica Lufraja SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Informática y Electrónica " y "SpA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524369	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL SCT GERMANY SPA	Mixta	S SENFINECO	
1524374	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL SCT GERMANY SPA	Mixta	S SENFINECO	
1524381	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Learning Ventures Spa	Denominativa	ÍGNEA G	
1524385	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Learning Ventures Spa	Mixta	ÍGNEA G	
1524390	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhen Geekvape Technology Co., Ltd.	Denominativa	GEEKVAPE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VAPE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524391	Sebastián Fernando González Moral	Mixta	W WORKLEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKLEGAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 25 de noviembre de 2022, téngase por acompañado el documento. A escrito de 1 de marzo de 2023, estese al merito de autos
1524393	Rubén Marcos Becerra Aedo	Mixta	MAYSTER ING CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524396	Javier Alberto Bravo Flores	Mixta	Braloy Mascotas	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524399	Leonel Eduardo Segovia Valle, en representación de MitoLogos Lab SpA	Denominativa	NaK Rating	Con protección al conjunto y sin protección al término "RATING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524401	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Distribuidora y Comercializadora Ancora SpA	Mixta	ANCORA	
1524405	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BANDA ASTORGA MARCO INGENIERIA Y VENTAS TECNICAS SpA	Denominativa	Ceramic pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ceramic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524418	Alexis Andrés Rodríguez Siegel	Mixta	CONPONCHERA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524437	Felipe marcelo Oyarzo Arriagada	Denominativa	Boxyclick	
1524440	MARIA DEL PILAR MALDONADO, en representación de FARMALATAM HOLDING INC.	Mixta	CARE24	
1524451	DANIELA MENDEZ ESPINOSA	Mixta	Misión/ Emprede	
1524503	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	LEOGADO	
1524506	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	LEOGACY	
1524513	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	
1524514	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	
1524515	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	
1524516	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Mixta	MAS ACERO	
1524535	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Denominativa	RUTAPASS	
1524540	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Denominativa	RUTAPASS	
1524542	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Denominativa	RUTAPASS	
1524544	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Denominativa	RUTAPASS	
1524546	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Mixta	Ruta Pass	
1524549	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Mixta	Ruta Pass	
1524550	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Mixta	Ruta Pass	
1524551	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OPERADORA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS SpA	Mixta	Ruta Pass	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524552	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Diego Esteban Salazar Bulnes y Talma Hernández Nanetti	Mixta	OM SAT YOGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524560	Bastian Gonzalo Espinoza Diaz	Mixta	CICSTON	
1524564	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de DIEGO JESÚS CUMPLIDO HOYUELA y Comercial Hamburgo Ltda	Mixta	GOLPE A GOLPE	
1524566	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de DIEGO JESÚS CUMPLIDO HOYUELA	Mixta	GOLPE A GOLPE	
1524574	Melissa Rosa Noriega Padilla	Denominativa	COTTON FACTORY	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524579	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FTV FITOVACUNA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITOVACUNA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524580	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FTV FITOVACUNA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITOVACUNA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524597	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	PLIPO	
1524599	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	CHICOCO	
1524601	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones P&K Ltda.	Mixta	STRUK	
1524648	María Isabel Hernández Valdivia	Mixta	KÚTRAL COMERCIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524678	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA EL CARMEN Y SAN JUAN LIMITADA	Mixta	HR HOTEL BOUTIQUE RAICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524680	Rodrigo Esteban Andrades Villegas	Denominativa	Andrader	
1524683	JESUS AMADOR ANTONIO DIEGUEZ ROJAS	Denominativa	ACTION ELECTRODOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRODOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524685	LUIS ALBERTO JOFRE TREIMUN	Denominativa	EL JOFRE OFICIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oficial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524687	Valeria Ester Leiva Constenla	Mixta	RESERVA ECOSISTÉMICA LANIAKEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESERVA ECOSISTÉMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524690	EDSON DAGA VERAMENDI, en representación de LA CASITA DE BARREALES SpA	Mixta	LA CASITA DE BARREALES	
1524691	ANA MARCELA GASEP MADRID	Mixta	GASEP INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524692	ABOGADOC SpA, en representación de Noisy SpA	Mixta	SMUSSATOS	
1524699	Simple Marcas SPA, en representación de Mirta Nora González Gómez	Mixta	Martina Papelería	Con protección al conjunto y sin protección al término "papelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524703	Simple Marcas SPA, en representación de Algas Chañaral SA	Denominativa	SEABIOFOIL	
1524704	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	WONKIZ	
1524707	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	EMMA'S	
1524711	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524712	Simple Marcas SPA, en representación de Josué Eduardo Villalobos Villalobos	Mixta	Sushi valle volcanes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524715	PAULA ANDREA CASTAÑEDA ISAZA	Mixta	STAFFQUEST	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en le as etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524718	RICARDO ANDRES SEPULVEDA HIGUERA	Denominativa	Casamatch	
1524719	oscar rafael aranda mora	Denominativa	AeroLogic	
1524722	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	DROPZZ	
1524723	Carolina Andrea Machuca Eterovic	Mixta	Witrun	
1524725	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de INVERSIONES SOCOAL S.A.	Mixta	SOCOAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524729	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	EXPLOTA EL SABOR	
1524730	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de AYSEN NATIVO LIMITADA	Mixta	AINAPU	
1524734	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de BIOTECNAL LTDA.	Mixta	BAC TRAT	
1524736	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de BIOTECNAL LTDA.	Mixta	BIOTECNAL	
1524741	Piera Alejandra Medina Ziller	Mixta	Kits lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524746	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	ENDO MIX	
1524747	FELIX VERGARA RUIZ, en representación de BECTON S.A.	Mixta	Bctwrap	
1524756	Juan José Grez, en representación de INKUBA CAPITAL SpA	Mixta	GoodGuau	
1524757	LIKA BAI YE, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA	Mixta	CORLIGHT	
1524758	Ricardo Andrés Guevara Alvez, en representación de Natali Isabel Mercado Oróstica	Denominativa	MercadoExplica	Con protección al conjunto y sin protección al término "mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524759	LIKA BAI YE, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA	Mixta	GRAVITAS	
1524760	LIKA BAI YE, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA	Mixta	SUNWELL	
1524761	Eduardo Jorge Herrera Araya, en representación de COMERCIAL MX S.A.	Mixta	MX-e CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524763	Alejandro Cristian Patricio Rodríguez Henríquez	Denominativa	Tesoros del Huasco	
1524765	Leandro Ramos Ibarra, en representación de VALENTINA ALEJANDRA DAVANZO CORTES	Denominativa	VDCpro	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M4:**

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524767	Silvestre Emmanuel Diaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Delivery Love	
1524768	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SHAOQUAN LI	Mixta	HOSO	
1524769	Natalia Alejandra González Arriagada	Mixta	MK con Naty	
1524770	Nicolas Rivera Sarmiento	Denominativa	ANTIESTATICA	
1524771	Daniel Schueftan Tapia	Mixta	Transportes Santa Alberta	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524774	Nicolas Santibañez Campusano , en representación de RESTAURANTE NICOLAS SANTIBAÑEZ CAMPUSANO E.I.R.L	Mixta	Monkey sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524777	Marcela Contreras Fajardo, en representación de Cosmética y Decoración Marcela Contreras Fajardo EIRL	Mixta	Mahut	
1524885	manuel alejandro bernal nuñez	Denominativa	El Viejo Quesero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quesero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1524893	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de MOVICTEC TECNOLOGIA S.A.S.	Mixta	mobulaa	
1524904	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de HBT INDUSTRIA E COMERCIO DE TABACOS LTDA	Mixta	TABAQUIN	
1524909	SILVA Y CIA., en representación de MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD.	Denominativa	ADORO	
1524938	Nicolás Alfredo Vega Triviño	Mixta	Muka	
1524946	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	La Junta	
1524948	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	HIGH	
1524950	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	HIGH	
1524953	Nicolás Esteban Gazzolo Díaz, en representación de LITORALPRESS MEDIA DE INFORMACION S.A.	Mixta	U SIMBIU	
1524954	Gonzalo Eduardo Sorich Guerra	Denominativa	Humo de Buen Derecho	
1524957	Nicolás Julio Sosa Benz, en representación de ITAA FRMS SpA	Denominativa	Somni	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524960	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Antonio Kovacevic Cuevas	Mixta	K KOVACEVIC PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524961	Javiera María Silva Varela, en representación de Bagus SpA	Mixta	Mantaraya	
1524964	Pablo Vera Neuling	Mixta	AGRALIS	
1524969	SARGENT & KRAHN , en representación de WSH MOBILITY LIMITED	Mixta	WHOOSH	
1524976	ANA SIMOE VICTORIA LAI PARADA	Mixta	TEMPERANTIA	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1524979	MARIA IGNACIA SILVA JOHNSON, en representación de guapapp spa	Mixta	100 Aventuras	
1524982	Mauricio Antonio Castro Urbina	Denominativa	Clinicaduo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1524983	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Maipú Energía Spa	Mixta	MESPA	
1524984	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Maipú Energía SpA	Mixta	MESPA	
1524995	Lorenzo Ignacio Miranda Morales	Mixta	My US	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1524999	Roberto Antonio Correa Hernández	Mixta	BELLO HORIZONTE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1525003	Werner Haeussler Opazo, en representación de Parque Tapihue SpA	Denominativa	Ecoparque Tapihue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ecoparque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1525007	Judith Paulina Guerrero Núñez	Denominativa	Gracia Propiedad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1525009	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Farma-Ulloa SpA	Mixta	FARMACIAS FARMA-ULLOA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FARMACIAS" y "FARMA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525012	Magdalena Figueroa Sánchez, en representación de Magdalena Figueroa Sánchez, Fernando Agustín Borjas Wangnet y Juan José Rafael De Rementería Ambel	Mixta	Gold Dragon	
1525020	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VERDEPLANTAS SpA	Mixta	VP VERDEPLANTAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "plantas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525029	Marcelo Adolfo Acuña Hernández	Mixta	IusDirectum Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525107	Marta Cecilia Mey-Lay Chiang García, en representación de Comercializadora Las Lavandas SPA	Mixta	No me olvides	
1525116	FINCORP SpA, en representación de Matías José Castillo Valenzuela	Denominativa	MATUCHO CASTILLO	
1525136	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	ATANOP LP	
1525143	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	KAIPRES LP	
1525146	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	LAPIO LP	
991209484	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Mixta	iBeacon	
991312575	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Bumbu Rum Company LLC	Denominativa	BUMBU	
991620862	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	GT Runner	
991687629	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991687959	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de MARTOR KG	Denominativa	SECUBASE	
991688079	Guangdong LiZhiJun IP Services Ltd., en representación de Huizhou Jiuzi Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	JERRZI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688335	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	HUAWEI Card	Con protección al conjunto y sin protección al término "Card" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991688358	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991688734	Christine Graser, ADM Germany GmbH, en representación de Archer Daniels Midland Company	Denominativa	ULTRALEC	
991688794	LOKANI, LLC	Mixta	LOKANI	
991688896	Fencer BV, en representación de Estetra SRL	Figurativa		
991688962	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	OCHRAzyme	
991689236	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		
991689410	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE LIFTER PLUMP	
991689439	Beiersdorf AG	Denominativa	EPICELLINE	
991689555	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CARPLAY	
991689710	AOKI Takahiro, en representación de BLUEMOON COMPANY Inc.	Denominativa	SHAKA	
991689712	ASAMURA IP P.C., en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	RICARED	
991689713	ASAMURA IP P.C., en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	COREDAL	
991689953	Chofn Intellectual Property, en representación de AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD	Mixta	SCOOX	
991690000	Chofn Intellectual Property, en representación de THINKCAR TECH CO., LTD.	Mixta	MUCAR	
991690283	Lorenz & Kollegen Patentanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Fohhn Audio AG	Figurativa		
991690575	Geberich GmbH	Denominativa	GEBERICH	
991691340	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	QIN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991691630	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Hunan Arshine Pharmaceutical Co., Limited	Mixta	Arshine	
991691846	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ISDIN S.A.	Mixta	ISDIN WOMAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOMAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991691894	NINGBO HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Zhengzhou Chaokuo Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	FLSUN	
991691941	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE LIFTER LINER	
991692150	ANA MARIA GONÇALVES FIDALGO, en representación de ISDIN, S.A.	Denominativa	DAYLISDIN	
991692317	Qilu Trademark Office Shandong Province, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD.	Mixta	CHENGSHAN	
991692501	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de NIU, YABING	Mixta	MNTL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1358907	Johansson & Langlois, en representación de FibroGen, Inc.	Denominativa	FIBROGEN	Número de Registro: 1396897
1430968	Silva Abogados, en representación de Aguilar TM Holdings LLC	Denominativa	PEPE AGUILAR	Número de Registro: 1396898
1430970	Silva Abogados, en representación de Aguilar TM Holdings LLC	Denominativa	PEPE AGUILAR	Número de Registro: 1396899
1457071	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de PJSC Gazprom	Mixta	GAZPROM NEFT	Número de Registro: 1396900
1468859	Johansson & Langlois, en representación de Mazda Motor Corporation	Denominativa	MAZDA SPIRIT RACING	Número de Registro: 1396901
1469230	Johansson & Langlois, en representación de School Of Rock, Llc	Denominativa	PERFORMANCE BASED MUSIC EDUCATION	Número de Registro: 1396902
1471144	Silva y Cía., en representación de Automation Anywhere, Inc.	Denominativa	AUTOMATION 360	Número de Registro: 1396903
1478403	Simple Marcas SpA, en representación de All Propiedades Limitada	Mixta	ALL Propiedades	Número de Registro: 1396904
1478855	Silva Abogados, en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Mixta	Brain Treatment Center	Número de Registro: 1396905
1480503	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Carlos Mauricio Zamorano Oyarce	Mixta	LUDICS	Número de Registro: 1396906
1480661	Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	CANDY CRUZ	Número de Registro: 1396907
1481379	Johansson & Langlois, en representación de CommScope Technologies LLC	Denominativa	PROPEL	Número de Registro: 1396908
1481694	Az y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	COMISIÓN ZERO	Número de Registro: 1396909
1488564	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Tristar Products, Inc.	Mixta	Power XL	Número de Registro: 1396910
1489185	Johansson & Langlois, en representación de Entravision Communications Corporation	Denominativa	ENTRAVISION	Número de Registro: 1396911
1489598	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fredy Bernardo Moreira Miranda	Denominativa	grupo walfer	Número de Registro: 1396912
1490546	Jorge Garay Pérez, en representación de Maerz Ofenbau AG	Denominativa	Maerz EcoKiln	Número de Registro: 1396913
1490577	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Denominativa	INVISI-GUARD	Número de Registro: 1396914
1491708	Simple Marcas SpA, en representación de David Andrés Sandoval Vera	Denominativa	CATLIKE	Número de Registro: 1396915

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493731	Simple Marcas SpA, en representación de Ximena Beatriz Alarcón Torres y Patricio Antonio Galleguillos Diaz	Mixta	CASA DEL AMORTIGUADOR	Número de Registro: 1396916
1494985	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Roberto Andrés Meneses Rojas 25%, Fernando Alexis Cádiz González 25%, Roberto Andrés Meneses Rojas 25% y Jonathan Patricio Pinto Cristi 25%	Denominativa	LOS CHICOS MAGICOS	Número de Registro: 1396917
1495317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tao y vida SpA	Mixta	Taoveg	Número de Registro: 1396918
1495631	Paula Ivonne Molina Mallea, en representación de Juan Oscar Rivarola	Mixta	AGRUPACIÓN MARILYN	Número de Registro: 1396919
1495789	Camira Beanin Garcia Blank, en representación de Gatra SpA	Mixta	Boccas Cereza	Número de Registro: 1396920
1496213	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Denominativa	VICE LIP BOND	Número de Registro: 1396921
1496296	Simple Marcas SpA, en representación de Taranta SpA	Mixta	Taranta	Número de Registro: 1396922
1496469	Alessandri & Compañía, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	DE AQUÍ VENGO YO mi pequeño gran mundo	Número de Registro: 1396923
1496576	Alessandri & Compañía, en representación de Oracle International Corporation	Denominativa	GRAAL	Número de Registro: 1396924
1496729	Simple Marcas SpA, en representación de Francisco Andrés Manríquez Valenzuela	Mixta	SRMVH	Número de Registro: 1396925
1496850	Johansson & Langlois, en representación de Hypex Bio Explosives Technology AB	Denominativa	HYPEX	Número de Registro: 1396926
1497335	Sargent & Krahn, en representación de Zinus Inc.	Mixta	Z	Número de Registro: 1396927
1497336	Sargent & Krahn, en representación de Zinus Inc.	Denominativa	ZINUS	Número de Registro: 1396928
1497337	Sargent & Krahn, en representación de Zinus Inc.	Denominativa	SMARTBASE	Número de Registro: 1396929
1497896	Defiende tu Marca SpA, en representación de APC Control SpA	Mixta	APC CONTROL	Número de Registro: 1396930
1497923	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SinoCellTech Ltd.	Denominativa	Aulivin	Número de Registro: 1396931
1497925	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SinoCellTech Ltd.	Denominativa	Anconrin	Número de Registro: 1396932
1498466	Silva Abogados, en representación de K2I Intermediação Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1396933

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498835	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada y Benjamín Vicuña Luco	Mixta	B BENJAMIN VICUÑA	Número de Registro: 1396934
1501252	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de Coinbase, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1396935
1501700	Christian Andrés Leal Devia	Mixta	LA FICHA	Número de Registro: 1396936
1502424	Silva Abogados, en representación de MP Acquisition, LLC	Denominativa	MOPEC	Número de Registro: 1396937
1502506	Johansson & Langlois, en representación de Telefónica, S.A.	Denominativa	miMovistar	Número de Registro: 1396938
1504142	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Enel X S.r.l.	Denominativa	ENEL X YoUrban	Número de Registro: 1396939
1504562	José Fernando Gómez Loncomilla, en representación de Sociedad de Inversiones Gago SpA	Mixta	Total Full Pack	Número de Registro: 1396940
1508798	Felipe Ignacio Varas Celis	Denominativa	truekapp	Número de Registro: 1396941
1508974	Guido Patricio Canales Flores , en representación de Sociedad de Capacitación TM Limitada	Mixta	Corporación TM Capacitación	Número de Registro: 1396942
1509201	Jaime Andrés Aguayo Beltrán	Mixta	PencoFreak	Número de Registro: 1396943
1509728	Diego Eduardo Córdova Escobar	Mixta	FRANCO'S PIZZAS	Número de Registro: 1396944
1509750	Jaime Andrés Sandoval Zmirack, en representación de Zmirack SpA	Mixta	RUBÁ	Número de Registro: 1396945
1509783	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Your New Self, S.L.	Mixta	CLINICASESTETICAS.	Número de Registro: 1396946
1509789	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Producciones Arum Rodríguez-Trilla Del Castillo E.I.R.L.	Mixta	CETROS	Número de Registro: 1396947
1509850	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Dino Dinámico SpA	Mixta	DINO DINÁMICO	Número de Registro: 1396948
1509852	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Ontel Products Corporation	Denominativa	BALLOON ZOOM	Número de Registro: 1396949
1509917	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Haver & Boecker Latinoamericana Máquinas Limitada	Mixta	T TYLER	Número de Registro: 1396950
1509930	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Haver & Boecker Latinoamericana Máquinas Limitada	Mixta	W.S. TYLER T TYLER	Número de Registro: 1396951
1509964	Alessandri & Compañía , en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	HERDITY	Número de Registro: 1396952
1510066	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	FILEZITOS	Número de Registro: 1396953

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510075	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Mixta	LUCCHETTI PERSONALCHEF	Número de Registro: 1396954
1510145	Mauricio Andrés Aguilera Muñoz	Mixta	EMPRENDE MAULE	Número de Registro: 1396955
1510246	Salvador Rodrigo Cortés Tonini	Denominativa	Sorbete Letelier	Número de Registro: 1396956
1511079	Jair Alejandro Sandoval Ortiz	Denominativa	LECTUS	Número de Registro: 1396957
1511617	Erik Gerson Montalba Sanhueza	Denominativa	Morning Day	Número de Registro: 1396958
1511656	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Keukdong Energy Co., Ltd.	Mixta	HOTKEEP	Número de Registro: 1396959
1511657	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Keukdong Energy Co., Ltd.	Mixta	HOTKEEP	Número de Registro: 1396960
1511720	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Fabricación y venta de accesorios y joyas en general Jaime Esteban Collao Vásquez E.I.R.L.	Mixta	ANANDA GALEA	Número de Registro: 1396961
1511750	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen De Chile	Mixta	CHILE	Número de Registro: 1396962
1511772	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen De Chile	Mixta	CHILE	Número de Registro: 1396963
1512449	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Farmaceutica Medcell Ltda.	Denominativa	TECNODENT	Número de Registro: 1396964
1513769	Silva Abogados, en representación de Comercializadora e Importadora MHB SpA	Denominativa	CRÊTE	Número de Registro: 1396965
1514411	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Salomón Malinarich Guillén	Mixta	EXCLAMACIÓN!	Número de Registro: 1396966
1514450	Estefanía Loredana Medina Quiñonez	Mixta	MISH AROMATERAPIA	Número de Registro: 1396967
1514591	Francisco Carey Carvallo, en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	Q	Número de Registro: 1396968
1514763	Rodrigo Hernán Litin Morales, en representación de Pablo Ignacio Vidal Ramírez	Mixta	RUSTIKO	Número de Registro: 1396969
1515119	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Cisternas, Juppet & Allende SpA	Mixta	CJA	Número de Registro: 1396970
1515120	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Cisternas, Juppet & Allende SpA	Mixta	CJA	Número de Registro: 1396971
1515911	Silva y Cia., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	STORE 'N' GO	Número de Registro: 1396972

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516401	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Agrospec S.A.	Denominativa	Nutra Especialidades Agrospec	Número de Registro: 1396973
1516403	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Agrospec S.A.	Denominativa	Macroquel	Número de Registro: 1396974
1517248	Victoria Santis Pinilla, en representación de Servicios Médicos e Inversiones Diego San Martin y Compañía Limitada	Mixta	GASTROMED	Número de Registro: 1396975
1517566	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A.	Denominativa	BON BON BUM POWER	Número de Registro: 1396976
1517571	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Servicios Sanitarios y Drenajes Hyg Limitada	Mixta	H&G Fontaneros	Número de Registro: 1396977
1517610	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	D GO	Número de Registro: 1396978
1517636	Zhiqiang Wang	Mixta	li litio iniciativa	Número de Registro: 1396979
1517637	Zhiqiang Wang	Mixta	li litio iniciativa	Número de Registro: 1396980
1517694	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	ÍMPETUS L'BEL	Número de Registro: 1396981
1517695	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL GENETIC-COMPLEX	Número de Registro: 1396982
1517788	María José Arancibia Obrador, en representación de Ale Lash Studio SpA	Denominativa	OH YOUR LASHES	Número de Registro: 1396983
1517789	María José Arancibia Obrador, en representación de Ale Lash Studio SpA	Denominativa	ALE LASH STUDIO	Número de Registro: 1396984
1517925	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Inversiones Vasco Chile Limitada	Denominativa	VASCO CHILE LTDA	Número de Registro: 1396985
1517960	Silva y Cía. , en representación de Sura Asset Management S.A.	Mixta	mymo	Número de Registro: 1396986
1517985	Simple Marcas SpA. , en representación de Pedro Nicolás Montes Petour	Denominativa	Dr. Nicolas Montes	Número de Registro: 1396987
1517996	Zhocer Javier Bustos Valarezo	Mixta	STARSHIP GAMES	Número de Registro: 1396988
1518074	Az y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1396989
1518075	Az Y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1396990
1518076	AZ y Compañía , en representación de GNL Quinteros S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1396991
1518077	Az y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1396992
1518106	Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en representación de Addyra Consultoría SpA	Mixta	addyra.	Número de Registro: 1396993

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518190	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Aiko Logic SpA	Denominativa	eCLAMP	Número de Registro: 1396994
1518416	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	PROPÓSITO Vrio.	Número de Registro: 1396995
1518418	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	PROPÓSITO Vrio.	Número de Registro: 1396996
1518420	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	PROPÓSITO Vrio.	Número de Registro: 1396997
1518422	Silva Abogados, en representación de WarnerMedia Chile Inversiones Limitada	Denominativa	HISTORIAS DEL SABOR	Número de Registro: 1396998
1518423	Silva Abogados, en representación de Aldo Group International AG	Denominativa	ALDO PILLOW WALK	Número de Registro: 1396999
1518454	Az y Compañía , en representación de Bidfood Chile S.A.	Mixta	DIEZ PUNTOS	Número de Registro: 1397000
1518849	Covarrubias & Cía. , en representación de Menta Jengibre SpA	Mixta	LOS FLOW ¿Y TU PERRO TIENE FLOW?	Número de Registro: 1397001
1518853	Covarrubias & Cía , en representación de Plasti.Co SpA	Denominativa	FLUX	Número de Registro: 1397002
1518854	Covarrubias & Cía , en representación de Plasti.Co SpA	Denominativa	FLUX	Número de Registro: 1397003
1518855	Covarrubias & Cía , en representación de Plasti.Co SpA	Denominativa	FLUX	Número de Registro: 1397004
1518937	Defiende tu idea SpA, en representación de Pía Loreto Werlinger Bravo	Denominativa	KPOP PARADISE	Número de Registro: 1397005
1518974	Silva Y Cía., en representación de Vrio Corp.	Mixta	SE VIENE LA QATARSIS	Número de Registro: 1397006
1518975	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	VIVÍ LA QATARSIS	Número de Registro: 1397007
1519055	Silva Abogados, en representación de Public Joint Stock Company "United Aircraft Corporation"	Mixta	OAK	Número de Registro: 1397008
1519056	Silva Abogados, en representación de Public Joint Stock Company "United Aircraft Corporation"	Mixta	UAC	Número de Registro: 1397009
1519227	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Inversiones Arte Chile SpA	Mixta	ARTEBEE	Número de Registro: 1397010
1519288	Marcelo Antonio Salas Muñoz	Denominativa	Neguechen	Número de Registro: 1397011
1519304	Gonzalo Enrique Muñoz Perez	Mixta	ZACH FIRESCAPE TRAINING	Número de Registro: 1397012
1519342	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mesadinerero SpA	Mixta	MESADINERO	Número de Registro: 1397013
1519348	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Diemi Construcción y Remodelación SpA	Mixta	Diemi	Número de Registro: 1397014
1519450	Hector Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Dimaco Constitución Ltda.	Mixta	KÖNS	Número de Registro: 1397015

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519506	Cristian Hernán Pérez Belmar, en representación de Sociedad de Inversionesjach Limitada	Mixta	Jach	Número de Registro: 1397016
1519508	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Ignacio Cabello Pardo	Mixta	La Pepita de Oro	Número de Registro: 1397017
1519608	Rosangela De Jesus Ojeda Gonzalez, en representación de Sandav Chile SpA	Denominativa	SANDAV	Número de Registro: 1397018
1519613	Contreras Tejedor Estudio SpA, en representación de Manuel Ricardo Vásquez Espíndola	Mixta	HIDALGA	Número de Registro: 1397019
1519614	Rebeca Zamora Picciani, en representación de R2 Chile SpA	Mixta	R2	Número de Registro: 1397020
1519788	Jorge Luis Velasco Barrera	Mixta	Full Balanzas	Número de Registro: 1397021
1519797	Martín Astaburuaga Arriagada	Mixta	The Wallas Group	Número de Registro: 1397022
1520011	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	Esencia de Duende Casa Franyo	Número de Registro: 1397023
1520037	León Quesney Cox	Denominativa	COD33	Número de Registro: 1397024
1520072	José Sanzana Sepúlveda, en representación de Leonardo Momberg Planas	Denominativa	CONSISTORIAL@ADMINISTRACIÓN DE LEONARDO MOMBERG PLANAS	Número de Registro: 1397025
1520112	Maria Carolina Leiva Díaz	Mixta	SP SUPER PATITAS	Número de Registro: 1397026
1520208	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Tadorin	Número de Registro: 1397027
1520268	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Sociedad Lupo SpA	Mixta	LOFT COFFEE	Número de Registro: 1397028
1520310	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Full Accesorios Y Equipamientos 4X4 SpA	Mixta	LOCURAOFFROAD 4X4	Número de Registro: 1397029
1520347	Ignacio Paci Navarro, en representación de Marcelo Paci Zambra	Denominativa	Etéreo	Número de Registro: 1397030
1520423	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	QG5	Número de Registro: 1397031
1521182	Bremer Alfredo Piñango Arévalo	Denominativa	Dentibrush	Número de Registro: 1397032
1521203	Carlos Guillermo Andrés Zamorano Neihual, en representación de La Cafetería SpA	Mixta	La Cafetería	Número de Registro: 1397033



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504202	Beatriz Alvarado Maldonado, en representación de Servicios Integrales Beatriz Alvarado M Spa	Mixta	TACTICAL SOLUTIONS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1296616. TACTICAL AUSTRALIS. Ropa deportiva. Clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que todas las marcas que se relacionen con el rubro "militar" tienen la palabra Tactical, un ejemplo de marcas registradas es "proTACTICAL, pero no por ello el enfoque tiene que ser el mismo, hay una infinidad de marcas y ramas en el rubro tremendamente amplio que es imposible abarcarlas todas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TACTICAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1462 1019 2113 1399"> <thead> <tr> <th data-bbox="1462 1019 2006 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 1019 2113 1049">Marca previ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1462 1049 2006 1399"></td> <td align="center" data-bbox="2016 1049 2113 1399">  </td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previ		
Marca solicitada	Marca previ							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504217	Carlos Andrés Ortíz González, en representación de Alvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	MATBURGER	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1283629. MATT'S – BURGER. Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de anticucherías; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar. Clase 43</p> <p>2. Que, con fecha 21 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que existen diferencias gráficas en cuanto a sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes y procuración de alimentos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MAT o MATT y BURGER, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%);">  </div> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504735	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios Gm Limitada	Denominativa	La Santoría	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1010491, SANTORIA, que distingue bar, restaurant, fuente soda, cafetería, salón de té, hotel, motel, procuración de comidas, bebidas. reserva y alquiler de alojamiento temporal, de clase 43</p> <p>2. Que, con fecha 8 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida podrá coexistir con la marca anterior solicitada antes o registrada ante INAPI debido a que son diferentes y el público no se confundirá. Plantea que la marca solicitada "LA SANTORIA" no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su significado radica en un concepto distinto a la actual marca Registrada "SANTERIA" la cual enfocaba un concepto de Restaurant con creencias religiosas y cultos que tiene como elemento esencial la adoración de deidades surgidas del sincretismo entre creencias africanas con comida especializada en cuba. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes y procuración de alimentos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SANT y RIA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 496 2008 846" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La Santoría <span style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span></p> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRAIN LABS DIGITAL LTD	Denominativa	BRAINLABS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Registro N°1048891 Marca BRAINLABS Protege propaganda, publicidad y marketing. Importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos; servicios de ofertas y compraventa de todos los productos directamente o por cualquier medio interactivo; transcripcion de comunicaciones; composicion de paginas con fines publicitarios; asesorias y gestion de negocios de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no existe relación de coberturas entre las marcas en litigio. Señala se titular de la marca de autos en distintas jurisdicciones. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con propaganda, publicidad y marketing, gestión de negocios comerciales.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BRAINLABS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2115 1399"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1019 2003 1044">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 1019 2115 1044">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1050 2003 1399">BRAINLABS</td> <td data-bbox="2013 1050 2115 1399">BRAINLABS</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	BRAINLABS	BRAINLABS
Marca solicitada	Marca previa							
BRAINLABS	BRAINLABS							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505428	Leonel Moisés Iván Sánchez Rojas, en representación de Comercial Valentina Spa	Denominativa	prolighting	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que la palabra prolighting, no tiene como origen en su creación una traducción literal del inglés al español, más bien tiene una transliteración con la finalidad de identificar el producto a través de un nombre con un conjunto de palabras y/o letras que fusionadas, nace una nueva palabra denominada Prolighting, por esta razón esta todo junto y no por separado como dos palabras.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión prolighting que se traduce del inglés al español como iluminación profesional, y tomando en consideración que los productos que se solicitan están</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentro del rubro de la iluminación, es signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505484	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFIT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con fines culturales y educacionales; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, foros y seminarios. de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Argumenta que en clase 41 actualmente coexiste pacíficamente en el registro marcario del Instituto junto con otras marcas comerciales de similar composición gráfica y fonética, siendo éstos de distintos titulares, lo cual lleva perfectamente a concluir que no existiría un motivo real para decretar el rechazo a registro de la marca TOTALFIT. Agrega que a la fecha ya cuenta con protección registral para signos comerciales sumamente similares al pedido en autos. Señala que los registros N° 1388599 y N° 1388601 de las marcas TOTALMONEY y TOTALFINANCIAL a la fecha coexisten pacíficamente con el registro</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>citado de la marca TOTAL, sin que ello genere problema o conflicto alguno, ni mucho menos riesgo de error o confusión para los consumidores de clase 41. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de educación, competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TOTAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 662 2105 1044"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 662 2006 686">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 662 2105 686">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 693 2006 1044">TOTALFIT</td> <td data-bbox="2016 693 2105 1044">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>	Marca solicitada	Marca previa	TOTALFIT	
Marca solicitada	Marca previa							
TOTALFIT								



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505486	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFIT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Argumenta que a comparación entre las marcas comerciales en supuesto conflicto y, en especial, el análisis respecto de la marca comercial “TOTALFIT” pedida debe efectuarse sobre la base de que representan y conforman un todo o conjunto global, sin poder excluirse en dicho cotejo su complemento adicional “FIT”, evocativo del sector específico en que enfocará sus servicios, así como tampoco los elementos figurativos que componen la etiqueta del signo previo. Agrega que existen en nuestro Registro Marcario pluralidad de signos que utilizan la expresión “TOTAL”, los cuales, sin embargo, han sido íntegramente aceptados a registro para distinguir servicios relacionados con software en clase 42 del Clasificador Internacional de Niza y coexisten pacíficamente con el signo fundante de las Observaciones de Fondo. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de software e informáticos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TOTAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1460 496 2100 878"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 496 2008 521">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 496 2100 521">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 529 2008 878">TOTALFIT</td> <td data-bbox="2008 529 2100 878" style="text-align: center;">✘</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1460 886 2100 1401">           12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.            13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.         </p>	Marca solicitada	Marca previa	TOTALFIT	✘
Marca solicitada	Marca previa							
TOTALFIT	✘							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505488	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALMIND	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Argumenta que a pesar de que dichos signos comparten la expresión “TOTAL”, el segmento inicial “MIND”, o “MENTE” en su traducción al idioma español, que compone la configuración gráfico-fonética del signo pedido en autos logra diferenciarlo suficientemente y aporta un elemento adicional que da paso a una marca comercial que cuenta con una estructura global absolutamente diversa, con una pronunciación y primera impresión totalmente diferentes, evocando el sector específico en donde el solicitante enfocará sus servicios de software. Agrega que existen en nuestro Registro Marcario pluralidad de signos que utilizan la expresión “TOTAL”, los cuales, sin embargo, han sido íntegramente aceptados a registro para distinguir servicios relacionados con software en clase 42 del Clasificador Internacional de Niza y coexisten pacíficamente con el signo fundante de las Observaciones de Fondo. Plantea que el titular de la marca previa no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de software e informáticos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TOTAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2108 932"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 553 2008 578">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 553 2108 578">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 578 2008 932">TOTALMIND</td> <td data-bbox="2008 578 2108 932">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>	Marca solicitada	Marca previa	TOTALMIND	
Marca solicitada	Marca previa							
TOTALMIND								



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505520	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con fines culturales y educacionales; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, foros y seminarios. de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Argumenta que en clase 41 actualmente coexiste pacíficamente en el registro marcario del Instituto junto con otras marcas comerciales de similar composición gráfica y fonética, siendo éstos de distintos titulares, lo cual lleva perfectamente a concluir que no existiría un motivo real para decretar el rechazo a registro de la marca TOTALNUTRI. Agrega que a la fecha ya cuenta con protección registral para signos comerciales sumamente similares al pedido en autos. Señala que los registros N° 1388599 y N° 1388601 de las marcas TOTALMONEY y TOTALFINANCIAL a la fecha coexisten pacíficamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con el registro citado de la marca TOTAL, sin que ello genere problema o conflicto alguno, ni mucho menos riesgo de error o confusión para los consumidores de clase 41. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de educación, organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, foros y seminarios.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TOTAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTALNUTRI</td> <td align="center"></td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>	Marca solicitada	Marca previa	TOTALNUTRI	
Marca solicitada	Marca previa							
TOTALNUTRI								



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505523	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Argumenta que a pesar de que dichos signos comparten la expresión “TOTAL”, el segmento inicial “NUTRI”, abreviación de NUTRICIÓN, que compone la configuración gráfico-fonética del signo pedido en autos logra diferenciarlo suficientemente y aporta un elemento adicional que da paso a una marca comercial que cuenta con una estructura global absolutamente diversa, con una pronunciación y primera impresión totalmente diferentes, evocando el sector específico en donde el solicitante enfocará sus servicios de software. Agrega que existen en nuestro Registro Marcario pluralidad de signos que utilizan la expresión “TOTAL”, los cuales, sin embargo, han sido íntegramente aceptados a registro para distinguir servicios relacionados con software en clase 42 del Clasificador Internacional de Niza y coexisten pacíficamente con el signo fundante de las Observaciones de Fondo. Plantea que el titular de la marca previa no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M6:**




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de software e informáticos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TOTAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2108 935"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 553 2008 578">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 553 2108 578">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 578 2008 935">TOTALNUTRI</td> <td data-bbox="2008 578 2108 935">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>	Marca solicitada	Marca previa	TOTALNUTRI	
Marca solicitada	Marca previa							
TOTALNUTRI								



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505574	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1235943 Marca JERO Protege Espátulas (utensilios de cocina). de la clase 21; y Registro N°1236644 Marca JERO Protege Espátulas (utensilios de cocina) de la clase 21.</p> <p>2. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que es titular de la marca de autos en las clases 16 y 18. Plantea que en la clase 21 coexisten las marcas GERHOFF, GECKO y JERO. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con artículos de menaje y del hogar.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GERO o JERO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 1019 2113 1399"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 1019 2006 1044">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 1019 2113 1044">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 1045 2006 1399">SUPER GERO</td> <td data-bbox="2008 1045 2113 1399"> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2070 1208 2113 1232">1. </li> <li data-bbox="2070 1273 2113 1297">2. </li> </ol> </td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	SUPER GERO	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2070 1208 2113 1232">1. </li> <li data-bbox="2070 1273 2113 1297">2. </li> </ol>
Marca solicitada	Marca previa							
SUPER GERO	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2070 1208 2113 1232">1. </li> <li data-bbox="2070 1273 2113 1297">2. </li> </ol>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493923	ALPHA PRIMA SPA, en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA	Mixta	RENT CHIC	<p>A escrito de fecha 26/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1494842	JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT, en representación de AHORRO OFERTAS SpA	Denominativa	ODEAR	<p>A escrito de fecha 23/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder</p> <p>Al tercer otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496255	VICTORIA INÉS SANTIS PINILLA, en representación de Gerardo Lizardo Salvador	Mixta	LITTLE TOYS	<p>A escrito de fecha 26/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1497690	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Tierra Amarilla	<p>A escrito de fecha 26/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511882	Simple Marcas SpA, en representación de Artículos Deportivos Daniel Valenzuela Limitada	Mixta	MatchPoint club	<p>A escrito de fecha 25/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1512638	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Teresa Del Rosario Riveros Araya	Mixta	Quiero Delivery	<p>A escrito de fecha 25/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515087	Mario Jorge Luna Der	Mixta	Eixer Solutions	<p>A escrito de fecha 26/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1515420	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV CONGRESO VETERINARIO CHILE	<p>A escrito de fecha 10/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515848	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	SCL AIR CARGO	<p>A escrito de fecha 23/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515475	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	
1538897	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	OLICOPPER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1042256	JUAN E. PUGA VALDES / CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de XIAMEN AMITE INDUSTRIAL EQUIPMENT CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WHX	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y, anótese en base de datos de la marca.
1501824	Zhiqiang Wang Resolución de tener por no presentada	Denominativa	JNETEC Localización Capacitación Valorización	
1504202	Beatriz Alvarado Maldonado, en representación de Servicios Integrales Beatriz Alvarado M Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TACTICAL SOLUTIONS	A escrito de fecha 09-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1504217	Carlos Andrés Ortíz González, en representación de Alvaro Ladislao Ortega Randau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATBURGER	A escrito de fecha 21-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 108820.
1504735	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios Gm Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Santoría	A escrito de fecha 08-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1505082	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORESTAL LEONERA	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203860. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1505204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRAIN LABS DIGITAL LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAINLABS	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203637 y 211407.
1505236	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Solera Global Technology Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Solera	
1505236	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Solera Global Technology Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solera	A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204054. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1505260	Claudio Paul Magliona Markovitch, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONECTA	A escrito de fecha 17-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505395	Aldo Osvaldo Marín Morales Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WALKER ORIGINAL PARTS	
1505395	Aldo Osvaldo Marín Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALKER ORIGINAL PARTS	A escrito de fecha 27-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1505428	Leonel Moisés Iván Sánchez Rojas, en representación de Comercial Valentina Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	prolighting	A escrito de fecha 17-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1505440	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUI	A escrito de fecha 11-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1505484	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTALFIT	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199969 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505486	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTALFIT	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199969 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505488	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTALMIND	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199969 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505520	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTALNUTRI	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199969 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505523	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTALNUTRI	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199969 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505539	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Centro Medico One Health Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	One Health MEDICINA Y NUTRICION BASADA EN PLANTAS	A escrito de 16-03-2023. A lo principal. Previo a proveer comparezca el solicitante, a ratificar el escrito presentado con fecha 13-09-2022, o en su defecto, acompáñese el poder, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1505566	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER GERO	A escrito de fecha 14-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1505566	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER GERO	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 68929. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1505574	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER GERO	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 68929. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1505605	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER GERO	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 68929. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505605	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUPER GERO	
1505647	Any Natalia Bayona Alvarez, en representación de Manos Benditas Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Manos benditas	
1505647	Any Natalia Bayona Alvarez, en representación de Manos Benditas Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Manos benditas	A escrito de fecha 26-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1505732	Silva Abogados., en representación de Perfect Day, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERFECT DAY	A escrito de fecha 10-05-2023. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1505732	Silva Abogados., en representación de Perfect Day, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERFECT DAY	A escrito de fecha 28-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204202 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1508787	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CAL MARKET GROUP LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	CAL MARKET	A su escrito de fecha 22 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509526	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de AITANA OCAÑA MORALES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AITANA	A su escrito de fecha 22 de mayo de 2023, Vistos Que, la solicitud de autos no contiene la resolución de rechazo de la solicitud divisional señalada. Que, los recursos debieron ser interpuestos en la solicitud correspondiente, a saber, solicitud divisional N° 1541572. Que, sin perjuicio de lo anterior para que una solicitud divisional sea aceptada, se debe estar a lo dispuesto en el art. 21, inciso final de la LPI, el cual establece que durante la tramitación de una observación de fondo, procedimiento de oposición, de nulidad o de otro recurso pendiente, la división de la solicitud o del registro será procedente cuando, como resultado de la división, la observación de fondo, el juicio de oposición, el juicio de nulidad o el recurso de que se trate, queden circunscritos a una de las solicitudes o uno de los registros divididos. Teniendo presente lo expuesto y lo dispuesto en el art. 21 de la LPI, y art. 59 Ley 19.880, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.
1514393	Edmundo Acuña Lizama, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución de desistimiento	Denominativa	copihue	A su escrito de fecha 22 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1515187	Raimundo Héctor Gatica Silva, en representación de Gabriel Kyle Villela Alaluf y Raimundo Héctor Gatica Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bici Experience	
1515393	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	NFC	A su escrito de fecha 28 de mayo de 2023, previo a resolver y teniendo a la vista poder en custodia N° 150344, acompañe poder o cite N° de poder en custodia que contenga facultades para desistir, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1521715	DENIS GABRIEL CUBILLOS AGUIRRE, en representación de Gohome Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gohome	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523108	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOTI BABY O BOTICÁRIO	A su escrito de fecha 16 de marzo de 2023, atendida la descripción de productos de clase 3, la cual contiene aceites cosméticos ha lugar a la modificación solicitada, y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 de LPI y 13 de su reglamento, no tratándose de un error sustancial déjese constancia que no es necesario efectuar republicación.
1523109	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOTI SUN O BOTICÁRIO	A su escrito de fecha 16 de marzo de 2023, atendida la descripción de productos de clase 3, la cual contiene aceites cosméticos ha lugar a la modificación solicitada, y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 de LPI y 13 de su reglamento, no tratándose de un error sustancial déjese constancia que no es necesario efectuar republicación.
1523692	Angelo Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILPRO	Como se pide. A escrito de fecha 19 de mayo de 2023 folio C/2023/64077: Estese a lo resuelto.
1523809	Eduardo Andres Contreras Palacios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIRIO	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023 Como se pide.
1523836	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Hsuan Wen Wu Shih Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARTECH	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023 Como se pide.
1523836	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Hsuan Wen Wu Shih Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARTECH	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023 Como se pide.
1523836	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Hsuan Wen Wu Shih Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARTECH	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, agreguese representante a base de datos.
1523862	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOUBLE ACTION	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023 Como se pide.
1524020	Geraldine Dayan Jofré Astete, en representación de Geraldine Dayan Jofré Astete y Fernanda Carolina Mena Díaz	Denominativa	Libre Vivir	Téngase presente. Modifíquese la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1524023	Helena Siebel Bierwirth, en representación de STZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROPER	Como se pide.
1524737	MÜHLENBROCK & KÜHNER, , en representación de ALVARO TOMAS GUZMAN PARROCHIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cultura Chupistica	
1524737	MÜHLENBROCK & KÜHNER, , en representación de ALVARO TOMAS GUZMAN PARROCHIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cultura Chupistica	Como se pide.
1524737	MÜHLENBROCK & KÜHNER, , en representación de ALVARO TOMAS GUZMAN PARROCHIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cultura Chupistica	Como se pide.
1524741	Piera Alejandra Medina Ziller Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kits lab	Como se pide.
1524963	Samuel Landolfo Inciarte Urdaneta Resolución de abandono	Mixta	SPITFIRE SYSTEMS	
1524981	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLINK	A escrito de fecha 28-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1524994	Mauricio Iván Illesca Pacheco, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FOORMAGGIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGELINO	A lo principal, téngase por acompañado; al primer otrosí, estése al mérito de autos; al segundo otrosí, téngase presente.
1524994	Mauricio Iván Illesca Pacheco, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FOORMAGGIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGELINO	Estése al mérito de autos.
1524999	Roberto Antonio Correa Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELLO HORIZONTE	Téngase por acompañado.
1525461	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPANIA LTDA.	Mixta	COPON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1525721	María Eliana Hernández Vásquez, en representación de Industria Metalúrgica Aconcagua Limitada	Mixta	NORDIKO	
	Resolución de abandono			
1526024	Zay Hynek Jara Walteros, en representación de Centro naturista ChileCare SpA, William Andres Padilla Hurtado y Ana Carolina Ascencio Díaz	Denominativa	ChileCare	
	Resolución de abandono			
1526125	Carolina Andrea Carrasco Carrasco, en representación de Comercial Carolina Carrasco SpA	Mixta	BE MED Uniforms	
	Resolución de abandono			
1526153	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	FRED	
	Resolución de abandono			
1526942	CHIARA DI GIAMMARINO CASTILLO	Mixta	La Campagnola Pizzas	
	Resolución de tener por no presentada			
1527350	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Mala Leche con Plátano	
	Resolución de tener por no presentada			
1527781	José Daniel Bravo González	Mixta	ByB Solutions Corredora Propiedades	
	Resolución de tener por no presentada			
1529039	José Antonio Plaza Falabella, en representación de Surtraders Global SPA	Mixta	HACIENDA LOS ANDES PREMIUM	
	Resolución de tener por no presentada			
1531547	Alfredo Andrés Díaz Maulén, en representación de Alfredo Andrés Díaz Maulén y Claudio Andrés Medel Cuevas	Mixta	NOT CALVO	
	Resolución de abandono			
1532728	JCMG SPA, en representación de JCMG SPA	Denominativa	JCMG INTEGRAL	
	Resolución de abandono			
1532886	Luis Exequiel Ortega Alfaro, en representación de Suministros Tecnológicos SPA	Denominativa	Sumintech	
	Resolución de abandono			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532891	Luis Exequiel Ortega Alfaro, en representación de Plásticos Cimeplas S.A. Resolución de abandono	Denominativa	Cimeplas	
1532912	Boris Patricio Sandoval Aparicio, en representación de Comercializadora CHILE-PRO Resolución de abandono	Denominativa	CHILE-PRO	
1533452	Pablo Andrés González Almonacid Resolución de abandono	Mixta	Praxisport	
1534072	Darío Andrés Farren Spencer, en representación de Logística, Gestión y Consultorías Avanzadas Resolución de abandono	Mixta	LogSmart	
1534079	Carlos Alberto Gutiérrez González, en representación de DIMINDS CONSULTING LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	Diminds	
1534208	Marcos Eduardo Carrasco Iniescar, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de abandono	Mixta	W WELLPLUS MAGPRO	
1534320	Uriel Engilberto Ogaz Gamboa, en representación de TURISMO URIEL OGAZ GAMBOA E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Turismo Paramo	
1534496	Fernanda Belén Monterey Catalán, en representación de Fernanda Belén Monterey Catalán Resolución de abandono	Denominativa	Hhappy brand	
1534580	Juan Carlos Castillo Tocornal, en representación de Constructora Casbro S.p.A. Resolución de abandono	Denominativa	Sibit	
1534597	Yong Cui Resolución de tener por no presentada	Mixta	CRUZTOOLS	
1534621	Sebastián Ignacio Torres Cornejo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sra. Manzana	
1534758	Leticia Ivonne Moreno Andrade, en representación de Gerhard Bacher	Mixta	HelloChile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1534805	Tamara Alejandra Aranda Mardones Resolución de tener por no presentada	Mixta	expo bodas	
1534807	Pablo Andrés Abufom Heresi Resolución de tener por no presentada	Mixta	Q foods made in peru	
1534934	Cristian Leonardo Sanhueza Briones Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Gallo Comilón	
1534960	Alejandra Hilda Eugenia Guerrero Jélvez, en representación de GYR SpA Resolución de abandono	Denominativa	Koverol	
1534989	Consuelo Belén González Fuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Talla Audaz	
1534999	Mario Antonio Valenzuela Rodríguez, en representación de Mario Antonio Valenzuela Rodríguez y Jose David Calles Morillo Resolución de abandono	Denominativa	¡QUÉ CHURRO!	
1535448	Sebastián Nazar Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	DELFIN NEGRO PROPIEADAES	
1535462	Félix Andrés Negrín Sams Resolución de tener por no presentada	Mixta	Snobz	
1535551	Edwin Patricio Santiago Carrazana Fuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Spartans ocr team	
1535601	Sebastián Alejandro Farías Vásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Glutón	
1535623	Axel Heraldo Fernández Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	elrex	
1535640	Juan Antonio Santander Hofflinger Resolución de tener por no presentada	Mixta	Santa Cava	
1535877	Manuel Alejandro Salas Oyarzún Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Green Check	
1535883	Hernán Antonio Prieto Edwards Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cazuelapet	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535919	Natalia Fernanda Lafferte Espejo Resolución de tener por no presentada	Mixta	FF	
1536142	César Antonio Ávila Jiménez Resolución de tener por no presentada	Mixta	TUA	
1536235	Glory Solmar Galavis Galaviz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VITRIWINE	
1536776	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	AFNAN	A su escrito de fecha 24 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1538030	David Jonathan Preminger Samet, en representación de SOCIEDAD IMPORTADORA Y VENTA DE TEXTILES FYM SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Mala Racha	A su escrito de fecha 23 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1538230	Joao Fernando Saldaña Juárez Resolución de abandono	Mixta	Sevicios Funerarios Saldaña y/o Funeraria Saldaña	
1538915	Cristofer Alexis Olea Pinto Resolución de tener por no presentada	Mixta	Parrilladas "El Chanco Mio"	1538918
1538918	Jenny Del Carmen Muñoz Jeldres Resolución de tener por no presentada	Mixta	PADEL CURACAVÍ	
1538919	María Eugenia Alfaro Aragón Resolución de tener por no presentada	Mixta	E H EUGE HOME	
1538923	Cristóbal Echenique Eguiguren Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SCRAEGG	
1538938	Viviana Andrea Benn Angulo, en representación de HOYSE SPA Resolución de abandono	Mixta	HOYSE	
1538963	Alexis Andrés Ortiz Galindo, en representación de Agrortiz Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Agrortiz	
1538973	Rafael Augusto Valenzuela Vicencio, en representación de Sociedad Educativa Chañares S.A. Resolución de abandono	Mixta	Colegio Chañares	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539079	Elizabet Ximena Díaz Herrera, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE TURISMO MAXI LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	WAITARA	
1539184	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Jovita Isabel Barrientos Epuyao Resolución de abandono	Mixta	Altos de Playa Blanca	
1539391	ABOGADOC SpA, en representación de Healthy Nutrition Store S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	PRO UP SUPPS	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1540285	Claudio Rodolfo Valdovinos Zarges Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HydroTaxa	
1540453	Pablo Enrique Mondaca Venegas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vip Security	
1540456	Jorge Eduardo Opazo Aballay, en representación de MUNDOCONTAINER SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	emporiologistico.com	
1540459	María Trinidad Moreno Chana Resolución de tener por no presentada	Denominativa	la japonesa	
1540460	Luis Leonardo Cid Barriga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Boulevard	
1540482	Juan Carlos Llanos Vásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	farmonit	
1540502	Cristobal Ignacio Campeny Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	GreenPack	
1540503	Enzo Leonardo Ferrari Accardi, en representación de GO EXPLORE SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Trail Academy	
1540504	Marcela Elisabeth Soto Yáñez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MESY CORRETAJES	
1540505	Sergio Antonio Muñoz Fuenzalida Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Alta Bar	
1540537	Fresia Esnilda Manríquez Valencia	Denominativa	Morandesport	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1540547	Pablo Fernando Fuentes Portales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FacilityRent	
1540564	Miguel Alfonso Zavala Salazar, en representación de BRONSTEIN SA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DALESSIO	
1540590	Cristian Andrés Chamorro Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	plan V	
1540605	Carlos Roberto Flores García Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VERDEOLIVO.CL	
1540608	Sergio Antonio Muñoz Fuenzalida Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mall Vecinal Alto Rahue	
1540654	Sylvia Victoria Camhi Andrade Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Invicta Yoga Pilates Crossfit	
1540668	Hans David Cuello Bernales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GAMBA	
1540670	Felipe Nicolás Torrealba Ríos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pipe cheese	
1540671	Paulina Andrea Lobos Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Las MenorasCL	
1540684	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de ADVANOV PHARMA CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ADVANOV PHARMA	
1540706	Paola Otilia Prieto Hidalgo Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1540721	Daniel Ignacio Barros Olguín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Desings 1109C	
1540722	Francisco Javier Vivar Payacán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NIBITHA	
1540749	María Gloria Nuñez Sosa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La florería de María	
1540753	Diego Yasser Pichara Palma	Mixta	Fajre	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1540844	Cecilia Dolores García Gracia	Mixta	Ciudad de Dós	
	Resolución de tener por no presentada			
1540846	Luis Bernardo Castro Ponce	Denominativa	Family Medical Care SpA	
	Resolución de tener por no presentada			
1540851	Darío Andrés Nancupil Paredes	Denominativa	Think for Change Advisors	
	Resolución de tener por no presentada			
1540924	Matías Cristian Pastore Elgueta	Denominativa	FIGA	
	Resolución de tener por no presentada			
1540927	María Francisca Martínez Martínez	Denominativa	Equipo Suples	
	Resolución de tener por no presentada			
1540962	Daniela Catalina Díaz Joos, en representación de COMERCIALIZADORA CAFÉ Y ALIMENTOS CUMBRES SPA	Mixta	C TRES CORDILLERAS	
	Resolución de tener por no presentada			
1540992	Mario Marcelo Medina Valdés	Denominativa	TE REENCANTARA	
	Resolución de tener por no presentada			
1540999	Roberto Alberto Camus Chamorro	Denominativa	Airsoft Rhino	
	Resolución de tener por no presentada			
1541011	María Gabriela Leigh García	Mixta	LEIGHBERTY	
	Resolución de tener por no presentada			
1541026	Carmen Andrea Granifo Zelada	Denominativa	Chem	
	Resolución de tener por no presentada			
1541036	Javier Ignacio Santis Díaz, en representación de PREVENCIÓN E ILUMINACIÓN LTDA.	Mixta	PREVILUM	
	Resolución de tener por no presentada			
1541056	Mikjel Felipe Kramarenko Olave	Denominativa	pásala	
	Resolución de tener por no presentada			
1541162	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Recoleta Salud	
	Resolución de tener por no presentada			
1541170	Gonzalo Andrés Rubilar Díaz	Denominativa	Patagon Fishing	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1541222	Eduardo Esteban Ríos Escanilla	Denominativa	vidaqr	
	Resolución de tener por no presentada			
1543886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	GLUTEBUILDER	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419541	810660	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA PRINTCLEAN	Rectifique solicitante según documento acompañado. El primer Cambio de nombre que efectúa el titular del registro, de un total de tres, es a Jacob Holm Management GMBH.
419540	810663	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA CARCLEAN	Rectifique solicitante según documento acompañado. El primer Cambio de nombre que efectúa el titular del registro, de un total de tres, es a Jacob Holm Management GMBH.
419006	981782	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLAGIO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; <b>INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA DE USO MANUAL</b> ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPCION EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); <b>ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.</b> Describa marca mixta a renovar.
419061	1005196	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP CON EL FUTBOL TODOS GANAMOS	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.0
419059	1005198	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Señale descripción de marca mixta a renovar.
419055	1008789	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AVENTURAS DE BUCKET Y SKINNER	Modifique de cobertura o elimine accesorios.
419048	1008793	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AVENTURAS DE BUCKET Y SKINNER	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine o reclasifique Naipes. De ser necesario debe acompañar el comprobante de la clase reclasificada.
419045	1008809	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON HOW TO ROCK	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje". Señale descripción de marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419046	1008999	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419068	1009011	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Señale descripción de marca mixta a renovar.
419037	1009019	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
419034	1009021	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC 24 HRS	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
419036	1009023	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC 24 HRS	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
419033	1009025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419066	1009037	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDA DE LA SUERTE	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
419065	1009069	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHIO NATIONAL REASEGUROS CHILE S.A.	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419083	1009071	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
420479	1012931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWEET	Acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.
420480	1012933	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWITTER	Acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.
418995	1016817	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMVITA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique la frase " PRODUCTOS DE ESTA CLASE HECHOS CON, O QUE INCLUYEN " .
419062	1026310	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANN FILTER	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
418983	1026938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a cobertura de marca registrada, correspondiente a : NARANJA, PIÑA, FRUTILLA Y MARACUYA EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; CONFITURAS, COMPOTAS DE NARANJA, PIÑA, FRUTILLA Y MARACUYA; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS CON TROZOS DE NARANJA, PIÑA, FRUTILLA Y MARACUYA.
419047	1027522	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUBRIGEN	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419044	1027524	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROGEN	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419012	1031939	Víctor Manuel Pesenti Piñones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PESENTI	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CONSULTORAS " , o elimine de la cobertura de marca .
419013	1031941	Víctor Manuel Pesenti Piñones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PESENTI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS FINANCIEROS PARA CONSTITUCION DE CAPITALES E INVERSIONES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIONES AGRICOLAS, ALQUILER Y CORRETAJE DE PROPIEDADES, SERVICIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS URBANOS Y RURALES, SERVICIOS DE INMOBILIARIAS.
419072	1038957	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419074	1041707	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERSALON LA CASA DEL PELUQUERO	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418985	1053969	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN STANDARD - IDEAL STANDARD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIO DE AGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS PARA EL BENEFICIO COMERCIAL DE TERCEROS, SERVICIO DE AGRUPAMIENTO DE PRODUCTOS SANITARIOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418982	1061535	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de computación. Servicios de elaboración de software, actualización de software. Servicios de investigación tecnológica, industrial y científica. Asesorías jurídicas. Servicios prestados por ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e informes profesionales y técnicos.</b> Reclasifique el servicio de " Asesorías jurídicas " a clase 45, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
418999	1061539	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO-CHILE	En cobertura de marca a renovar respecto de " capacitación en todas sus formas ", especifique " en todas sus formas " .
418991	1061541	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO-CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de computación. Servicios de elaboración de software, actualización de software. Servicios de investigación tecnológica, industrial y científica. Asesorías jurídicas. Servicios prestados por ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e informes profesionales y técnicos.</b> Reclasifique el servicio de " Asesorías jurídicas " a clase 45, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
419004	1068071	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRIER	
418978	1110878	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX DE SALCOBRAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE SISTEMA DE BENEFICIOS COMERCIALES EN FARMACIAS Y GESTIÓN FINANCIERA DE CONVENIOS INSTITUCIONALES, SERVICIOS DE CREDITOS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS, SERVICIO DE TARJETAS DE CRÉDITOS, SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS .</b>
420449	1116720	María De La Luz Masihy Cattán Anotación de Cambio de nombre	ALFA	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a Alfa M.R. Guantes SpA, debiendo individualizarla con su Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico. 2.- Individualice representante, acompañando poder al efecto, indicando Rut, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420450	1122682	María De La Luz Masihy Cattán Anotación de Cambio de nombre	JAENN	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a Alfa M.R. Guantes SpA, debiendo individualizarla con su Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico. 2.- Individualice representante, acompañando poder al efecto, indicando Rut, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
420384	1135035	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RC REPUESTOCENTER	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento fundante. Asimismo, acompañe poder del solicitante.
420385	1165289	María Verónica Figueroa Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPEONATO NACIONAL JUVENIL NOGAL DE ORO	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento.
420496	1170670	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIVING JUICE	Vista base de datos de Inapi y verificado el Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos internos, acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del titular del registro, que se individualiza como JUGOS Y ALIMENTOS LIVING JUICE SpA, en circunstancias que corresponde a JUGOS Y ALIMENTOS LIVINGJUICE SpA. Acompañe poder del solicitante que cuente con su fecha de suscripción. Se rectifica de oficio solicitante, corrijase base de datos.
419542	1179078	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA	Rectifique solicitante según documento acompañado. El primer Cambio de nombre que efectúa el titular del registro, de un total de tres, es a Jacob Holm Management GMBH.
419566	1198252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REXNORD	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
420497	1207416	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Livingjuice	Vista base de datos de Inapi y verificado el Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos internos, acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del titular del registro, que se individualiza como JUGOS Y ALIMENTOS LIVING JUICE SpA, en circunstancias que corresponde a JUGOS Y ALIMENTOS LIVINGJUICE SpA. Acompañe poder del solicitante que cuente con su fecha de suscripción. Se rectifica de oficio solicitante, corrijase base de datos.
419587	1251777	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARINA YACHTING	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420458	1265591	María De La Luz Masihy Cattán Anotación de Cambio de nombre	Nitrox	1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a Alfa M.R. Guantes SpA, debiendo individualizarla con su Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico. 2.- Individualice representante, acompañando poder al efecto, indicando Rut, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
420478	1308708	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	Para aceptar, ingrese siguiente paso de anotación de cambio de nombre, a fin de mantener la historia fidedigna de la actual razón social del titular del registro.
420485	1308709	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	Para aceptar, ingrese siguiente paso de anotación de cambio de nombre, a fin de mantener la historia fidedigna de la actual razón social del titular del registro.
420477	1319757	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI DUO	Para aceptar, ingrese siguiente paso de anotación de cambio de nombre, a fin de mantener la historia fidedigna de la actual razón social del titular del registro.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419585	829400	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419599	843137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAX DIA	
419603	843138	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAX NOCHE	
419593	851440	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419590	855306	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVOLUTION	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419628	892251	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TUTRIC	
419592	904911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419612	908094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FXRG	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419598	919866	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERFEET	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419594	927537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419604	930313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V-ROD	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419595	934524	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419609	961354	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419610	964419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON STREET	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419596	982604	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419601	982606	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON MOTOR CYCLES	Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419076	1005166	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER	
419070	1005168	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER D	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418997	1005858	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " <b>SERVICIOS TECNICOS DE INSPECCION DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHICULOS AEROESPACIALES</b> ". Especifique " <b>SERVICIOS DE LABORATORIOS</b> " conforme a " <b>SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTIFICOS</b> ". Aclare y especifique " <b>ASI COMO EN MATERIA DE CABLES</b> " .
419050	1006344	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GNC	
419053	1008791	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AVENTURAS DE BUCKET Y SKINNER	
419043	1008811	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON HOW TO ROCK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
419042	1008813	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON HOW TO ROCK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
419073	1009039	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDA DE LA SUERTE	
420354	1014701	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEGASUS	
420362	1014703	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
419075	1015127	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'INSTANT DE GUERLAIN	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419630	1017773	Wilson Máximo Avello Parra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C & I CASAS INTELIGENTES	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
419041	1019083	VILLENA HERNANDEZ, RICARDO SEGUNDO Anotación de Renovación TLT	BUEN DETALLE	
418979	1024027	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED DE CLIENTES METRO	
419052	1024249	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAPTON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418980	1026914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	
418981	1026936	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO + CEREAL MUESLI	
419597	1029119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Se deja constancia que se incorpora un punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419040	1029531	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BLANCA	
419032	1029533	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BLANCA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419039	1035881	Paiva Y Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUUM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419060	1038845	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419054	1038847	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLBENSCHMIDT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419586	1040603	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLERA	
419589	1040605	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLERA	
419084	1041987	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419086	1041991	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419079	1044905	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES CAMERON'S AVATAR	
419077	1044907	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES CAMERON'S AVATAR	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419078	1044909	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES CAMERON'S AVATAR	
419080	1044911	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ERA DE HIELO	
419081	1044961	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET OF THE APES	
419063	1049383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PECC	
419067	1049511	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECORFLEX	
419088	1049957	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL CONTACT CENTER	
419085	1050551	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CANDELARIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419082	1050553	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OJOS DEL SALADO	
419057	1051709	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDOOR 27	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419035	1051807	ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	TAEKWON-DO ITF	
		Anotación de Renovación TLT		
419056	1053427	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	PECC	
		Anotación de Renovación TLT		
419038	1053975	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	SEMEX	
		Anotación de Renovación TLT		
419087	1055487	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL	
		Anotación de Renovación TLT		
419071	1074263	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CABO DE HORNOS	
		Anotación de Renovación TLT		
419064	1080989	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DRENAFLEX	
		Anotación de Renovación TLT		
420365	1090554	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	IO-HOMECONTROL	
		Anotación de Transferencia total		
420363	1091207	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	IO-HOMECONTROL	
		Anotación de Transferencia total		
419069	1115544	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	INGEWALL	
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417337	1121968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTILLO	Al escrito de 8 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417336	1121970	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTILLO	Al escrito de 8 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417338	1154804	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTILLO	Al escrito de 8 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419602	1249802	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLERA	
417339	1294402	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTILLO	Al escrito de 8 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419626	1311038	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Midinero Lleva siempre. Usala siempre	
417340	1314041	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTILLO	Al escrito de 8 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420380	1352363	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NabiAx	
419552	1360777	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMPLE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
419554	1360778	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMPLE Reciclar es simple	
419556	1361648	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMPLE Reciclar es simple	
419555	1377604	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMPLE	
419553	1377605	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMPLE	
419558	1377606	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMPLE Reciclar es simple	
420355	1393237	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	MAFEM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
408364	902723	Clarke, Modet Y C° Chile SPA., en calidad de Representante de	SKODA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 14 inciso 4 parte final de la Ley 19.039, que establece la facultad de transferir parcialmente una marca amparada en un registro abarcando una o más de las coberturas para las que se encuentra inscrita y no relacionada, Previo a resolver requiérase al Departamento Jurídico de esta Subdirección que informe si existe o no relación de coberturas entre los productos que comprende la transferencia parcial que motiva este procedimiento.
387453	1014273	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en calidad de Representante de	LA GRANDE DE HITES	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>1.- Que, con fecha 15 de febrero de 2022, HITES COMERCIAL LIMITADA, debidamente representado por ALBAGLI, ZALIASNIK &amp; COMPAÑÍA, presentó ante este Instituto la anotación de renovación N°387453, cuya finalidad es la renovación en los términos legales de la vigencia del registro N°1014273, de la marca LA GRANDE DE HITES, para distinguir Establecimientos Comerciales para la compra y venta de productos de las clases 7, 11, 20, 24 y 25.</p> <p>2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Luego, al tenor del procedimiento legal establecido para la obtención de la renovación del presente registro, la conservaduría marcaría de INAPI, dicta y notifica mediante estado diario, con fecha 17 de marzo de 2022 y 16 de junio de 2022, resolución de observaciones a la presente anotación, ello, con la finalidad que el representante de la solicitante adecuara la redacción de la cobertura pedida, acorde a la undécima edición del Clasificador Niza.</p> <p>4.- Que, con fecha 18 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo de fecha 14 de marzo de 2022, a su vez en el otrosí de su escrito, acompañó comprobante de pago complementario de renovación de marca emitido por la Tesorería General de la Republica, folio 750165, por los derechos de renovación de la marca LA GRANDE DE HITES, para las clases 7, 11, 20, 24 y 25, de un monto de \$2.005.344.</p> <p>Consecuentemente, el 10 de mayo de 2022 a través de un escrito, solicitó la devolución de tasas pagadas en exceso, por cuando señala que la marca a renovar corresponde a una frase de propaganda, por lo que debió haber pagado solo 6 UTM, cuando en realidad pagó 36 UTM por tasas de renovación. Vuelve a acompañar comprobante de pago complementario de renovación folio de pago TGR N°750165, por un monto de \$2.005.344.</p> <p>A su vez, el 05 de julio de 2022 presenta escrito de cumple lo ordenado respecto de la observación de anotación notificada el 16 de junio de 2022. Al respecto, hace presente que la devolución solicitada es respecto el pago en exceso realizado por concepto de tasas de renovación. En el otrosí, modifica cobertura, a fin de que el ámbito de protección este adecuado a la undécima edición del Clasificador Niza.</p> <p>5.- Que, el 03 de agosto de 2022, se notifica resolución por presentada renovación TLT en tiempo y forma – Pago Pendiente, en que se señala que, para obtener la renovación solicitada por diez años, el solicitante deberá acreditar el pago de los derechos correspondiente, dentro del plazo de hasta seis meses contados desde el 31 de julio de 2022.</p> <p>6.- Que, con fecha 08 de febrero de 2023, se dicta en el presente procedimiento, la resolución que tiene por abandonada esta anotación de renovación por falta de pago, en el marco de lo establecido en el artículo 18 bis E de la ley 19.039.</p> <p>7.- En el mismo orden de ideas, con fecha 13 de febrero de 2023, la solicitante de la presente renovación presenta recurso de reclamación impugnando la resolución señalada en el párrafo anterior, fundándose en las siguientes argumentaciones:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>a. Señala que el solicitante de la renovación acreditó el pago de los derechos correspondientes dentro del plazo legal en reiteradas ocasiones. Al efecto, hace presente que el 18 de abril de 2022 presentó un escrito en el que se acompañó el comprobante de pago complementario de tasas de renovación, folio de pago TGR N°750165. Añade que se volvió a acompañar en escrito presentado con fecha 10 de mayo de 2022 y en escrito de fecha 5 de julio de 2022.</p> <p>b. Precisa, que no obstante lo anterior, en ninguna de las 3 ocasiones INAPI acusó recibo del comprobante de pago, ni lo proveyó en su momento. Debido a lo cual y erróneamente, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó resolución que ordenó acreditar el pago para renovar la marca del asunto.</p> <p>c. Arguye que lo ordenado en dicha resolución de fecha 3 de agosto de 2022 se encuentra plenamente cumplido en autos, toda vez, que según señala, en dos ocasiones se acompañó el comprobante de pago complementario de tasas de renovación, además de haberse reiterado en una tercera ocasión. Hace presente que el documento Folio de Pago TGR N°750165 es de fecha 13 de abril de 2022, por lo que la renovación se realizó dentro del plazo, al estar dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento.</p> <p>d. Finaliza indicando que es improcedente haber dictado la resolución de abandono del 8 de febrero de 2023, toda vez que el solicitante de la renovación pagó la tasa de renovación de la frase de propaganda LA GRANDE DE HITES oportunamente, dentro del plazo legal, y al mismo tiempo, procedió a cumplir con todas las observaciones de forma que se formularon en el presente proceso de anotación de renovación.</p> <p>8.- Que, según los antecedentes con que cuenta este Instituto, es posible apreciar que efectivamente el solicitante de la renovación acreditó el pago de las tasas de renovación dentro del plazo legal establecido en la Ley 19.039 vigente al momento de la presentación de la anotación de renovación. Con ello, se entiende que existe un error involuntario al momento de dictar la resolución de abandono de anotación por falta de pago, notificada el 08 de febrero de 2023, por cuanto, habiendo el solicitante de la renovación, acompañado en reiteradas ocasiones el comprobante de pago complementario de tasas de renovación, éste no se tuvo por acompañado en las correspondientes resoluciones.</p> <p>9.- Que, y teniendo especial atención a lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de 2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>10.- Que producto de las argumentaciones señaladas en el numeral siete, y por lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la ley 19.039, y de las demás normas legales aplicables, se resuelve:</p> <p>Acójase la reclamación deducida y retrotráigase la presente tramitación hasta un nuevo examen formal y análisis del mérito de la solicitud de renovación.</p> <p>Al primer otrosí: como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; al segundo otrosí: téngase por acompañado; al tercer otrosí: téngase presente; al cuarto otrosí: téngase presente.
418711	1034657	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, notificada con fecha 24-5-2023, al haberse dictado conteniendo una observación de especificación de cobertura , se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación precitada y procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda, conforme al mérito de autos.
420379	1062725	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de	LABORATORIO LIVIO BARNAFI S.A.	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito A/2023/937 (Otras peticiones (con registro))
392888	1129926	AZ y Compañía, en calidad de Representante de	ICE END	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		Se incorpora Memorandum 90, que informa requerimiento al Departamento Jurídico de Marcas de este Instituto, respecto de la procedencia de la anotación de autos.
419548	1179078	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	SONTARA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419542 (Anotación de Cambio de nombre)
419912	1198423	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	NETGLOBALIS VIGILARE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419900 (Anotación de Transferencia total)
419913	1208316	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	NETGLOBALIS VIGILARE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419904 (Anotación de Transferencia total)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
419916	1208317	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	NETGLOBALIS VIGILARE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419905 (Anotación de Transferencia total)
419914	1332113	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	N NETGLOBALIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419909 (Anotación de Transferencia total)
419915	1332114	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	N NETGLOBALIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419906 (Anotación de Transferencia total)
419919	1337547	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	N NETGLOBALIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419908 (Anotación de Transferencia total)
419918	1339038	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	Comunicaciones Netglobalis S.A.	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419902 (Anotación de Transferencia total)
419910	1340429	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419901 (Anotación de Transferencia total)
419917	1340430	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419903 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498079	1498079: Fiso S.A - Lizzo LLC. - Lemon Inc.	FIZZO	A la presentación de fecha 12/05/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/05/2023: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520797	1520797: Hamee Global Inc. - AM Ingeniería, Computación e Informática Limitada.	HiFace	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 28-01-2023: No ha lugar por improcedente.
1520856	1520856: EXTRUDER S.A. - INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA.- Pablo Fidel Gaete Pino.	Patagonia Viva	Proveyendo escrito de fecha 29-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 06-12-2022. Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1522182	1522182: DIFOR CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA - IMPORTADORA BICIMOTO LTDA.	DIFORZA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468058	<p>1468058: INMOBILIARIA E INVERSIONES SABATGOIRI LIMITADA - ALBERTO ALEJANDRO NÚÑEZ CORREA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TACONERA STYLE	<p>A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TACONERAS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente TACONERAS, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1480669	<p>1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	EXAMED	<p>A la presentación de fecha 30/03/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EXAMEDI, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502745	<p>1502745: María Eugenia Perú Costabal - REEBOK INTERNATIONAL LIMITED - Importadora Y Distribuidora De Vestuario B R Limitada</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Brk	<p>A escrito de fecha 27/03/2023 No ha lugar por ahora A escrito de fecha 31/03/2023 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante REEBOK INTERNATIONAL LIMITED es el creador de la marca RBK para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante REEBOK INTERNATIONAL LIMITED es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RBK, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RBK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>
1503065	<p>1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	THE FRESH MARKET	<p>A escrito de fecha 23/02/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los Productos que pretende distinguir la marca.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503093	<p>1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	THE FRESH MARKET	<p>A escrito de fecha 23/02/2023 A lo principal: Téngase por contestadas demandas de oposición de WALMART CHILE S.A y COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1503098	<p>1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	THE FRESH MARKET	<p>A escrito de fecha 23/02/2023 A lo principal: Téngase por contestadas demandas de oposición de WALMART CHILE S.A y RENDIC HERMANOS S.A. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los Productos que pretende distinguir la marca.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	THE FRESH MARKET	A escrito de fecha 23/02/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los Productos que pretende distinguir la marca.
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	THE FRESH MARKET	A escrito de fecha 23/02/2023 A lo principal: Téngase por contestadas demandas de oposición de WALMART CHILE S.A y RENDIC HERMANOS S.A. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473717	1473717: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	fabe	A escrito de fecha 27/03/2023 y 27/04/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1483403	1483403: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - VICTORINOX AG. - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VICTORY PROFESSIONAL	A escrito de fecha 17/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1484894	1484894: Ingeniería Construcción y Mantenimiento Industrial Erres S.p.A. - VANINA ROSENTHAL DE ILLIANO. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Erre	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1485573	1485573: Nazir Gutiérrez SpA. - The Not Company SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOT BARISTA	A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1491069	1491069: ANTEC INTERNATIONAL LIMITED - Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	vir-k	A la presentación de fecha 30/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1494702	1494702: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - ANA ÁLAMOS VERGARA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RITA CONSERVAS	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia A escrito de fecha 05/05/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1503988	1503988: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Falabella S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FALABELLA, AMO MIS CURVAS	A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1503989	1503989: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Falabella S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FALABELLA, AMO MIS CURVAS	A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505031	1505031: Importadora y exportadora Atlantis SpA - Acceso Seguro SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AS Acceso Seguro	A escrito de fecha 23/11/2022 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo. A escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C4:

#### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1334355	1334355: ATB INDUSTRIA E COMERCIO DE ADESIVOS LTDA. - PRODUCTOS CAVE S.A.	TEK BOND	Fallo de aceptación parcial a registro
1337805	1337805: RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO LTD-GILI S.A.	RUBICON	Fallo de aceptación a registro
1342761	1342761: MARCOS ALBERTO GUTIÉRREZ LABRAÑA-MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA.		Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337635	1337635: ECOLAB USA, INC-AGUASIN SPA.	PURATE	<p>A escrito de fecha 16/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1339206	1339206: CAROLINA ALEJANDRA SILVA FERRUGGIARO-VICTORIA'S SECRET STORE BRAND MANAGEMENT, INC.	No Pink	<p>A escrito de fecha 22/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1292511	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GISELA	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023. A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/05/2023 y por aclarado número de custodia de poder Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223950, 38562 y 77764. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/03/2023: A lo principal: Téngase presente nueva representación. Al otrosí, Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1344400	1344400: OLIVER ANDRÉS MORALES RIVERA-FUNDACION GALA SALVADOR DALÍ. Certificación de decisión en firme por no recurso	Dental Dalí	2 de mayo de 2023.
1377431	1377431: SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA HINZQUIN LIMITADA - REXMÁS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	REMMAX	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/03/2023, folio 33226. Vistos, 1.- Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. 2.- Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 12 de mayo de 2021, fecha en que este tribunal tuvo por contestada la oposición. 3.- Que la ley 21226, publicada el 2 de abril de 2020, dispuso en su artículo 3, que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si fuera el caso, los tribunales ordinarios y especiales no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, ordenando que en estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.</p> <p>4.- Que la Ley 21379, publicada el 7 de septiembre de 2021, modificó y complementó la ley 21226 con el objeto de dar continuidad al sistema de justicia, disponiendo, entre otras cosas, que en cada una de las disposiciones la ley 21226 en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.</p> <p>5.- En concordancia con lo anterior, se dictó la Circular 455 de la Directora Nacional de este Instituto, la cual se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2021, la cual en su punto 3 estableció, "En relación con el artículo 3 de la Ley N° 21.226, no podrán decretarse diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. En estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y al tiempo en que este sea prorrogado, esto es, posterior al 30 de noviembre de 2021, si es el caso. Se entenderá que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.226."</p> <p>6.- Que este Instituto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 21226 en relación a lo dispuesto en la Ley 21379 a que se aludió en el punto 4 anterior de esta resolución, y en la Circular 455, ha ido dictando las resoluciones que disponen la recepción a prueba o la realización de dichas diligencias en la medida de lo posible después del 30 de noviembre de 2021, fecha en que se puso término a la última prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dejado de existir restricciones para que en los juicios sustanciados ante este Instituto se pudieran recibir las causas a prueba, así como para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>que se pudieran decretar diligencias o actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad.</p> <p>7.- Que en la especie, el 9 de junio de 2021, la secretaria abogado de Macas certificó que atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 21.226 y hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso, este proceso se encontraba suspendido.</p> <p>8.- Que, como consecuencia de lo señalado, debe concluirse que el motivo de la paralización del procedimiento, hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, fue a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.</p> <p>9.- Que por lo anterior debe concluirse que después de esa última fecha, esto es, 30 de noviembre de 2021, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes.</p> <p>10.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17 de marzo de 2023, esto es, transcurridos más de 1 año contados desde el 1 de diciembre de 2021, no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se entiende alzada la suspensión y el 17 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento.</p> <p>11.- Que en atención a lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que las partes no han efectuado gestión útil desde el 1 de diciembre de 2021; que desde la fecha señalada han transcurrido más de seis meses, y que el incidente de abandono lo promovió la parte demandada; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 17 de marzo de 2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381011	<p>1381011: ROX NETWORKS LTDA - FELIPE ANDRÉS MONSALVES CAMPOS</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	murox	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27/03/2023, folio 3744484.</p> <p>Vistos,</p> <p>1.- Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.</p> <p>2.- Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 13 de mayo de 2021, fecha en que este tribunal tuvo por contestada la oposición.</p> <p>3.- Que la ley 21226, publicada el 2 de abril de 2020, dispuso en su artículo 3, que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si fuera el caso, los tribunales ordinarios y especiales no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, ordenando que en estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.</p> <p>4.- Que la Ley 21379, publicada el 7 de septiembre de 2021, modificó y complementó la ley 21226 con el objeto de dar continuidad al sistema de justicia, disponiendo, entre otras cosas, que en cada una de las disposiciones la ley 21226 en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.</p> <p>5.- En concordancia con lo anterior, se dictó la Circular 455 de la Directora Nacional de este Instituto, la cual se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2021,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>la cual en su punto 3 estableció, "En relación con el artículo 3 de la Ley N° 21.226, no podrán decretarse diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. En estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y al tiempo en que este sea prorrogado, esto es, posterior al 30 de noviembre de 2021, si es el caso. Se entenderá que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.226."</p> <p>6.- Que este Instituto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 21226 en relación a lo dispuesto en la Ley 21379 a que se aludió en el punto 4 anterior de esta resolución, y en la Circular 455, ha ido dictando las resoluciones que disponen la recepción a prueba o la realización de dichas diligencias en la medida de lo posible después del 30 de noviembre de 2021, fecha en que se puso término a la última prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dejado de existir restricciones para que en los juicios sustanciados ante este Instituto se pudieran recibir las causas a prueba, así como para que se pudieran decretar diligencias o actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad.</p> <p>7.- Que en la especie, el 7 de junio de 2021, la secretaria abogada de Macas certificó que atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 21.226 y hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso, este proceso se encontraba suspendido.</p> <p>8.- Que, como consecuencia de lo señalado, debe concluirse que el motivo de la paralización del procedimiento, hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, fue a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.</p> <p>9.- Que por lo anterior debe concluirse que después de esa última fecha, esto es, 30 de noviembre de 2021, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes.</p> <p>10.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de marzo de 2023, esto es, transcurridos más de 1 año contados desde el 1 de diciembre de 2021, no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se entiende alzada la suspensión y el 27 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento.</p> <p>11.- Que en atención a lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que las partes no han efectuado gestión útil desde el 1 de diciembre de 2021; que desde la fecha señalada han transcurrido más de seis meses, y que el incidente de abandono lo promovió la parte demandada; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27 de marzo de 2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1431999	<p>1431999: TBL LICENSING LLC - JUAN CARLOS BECERRA CÓRDOVA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	TIMLAND	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023:</p> <p>A lo principal: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al 1° otrosí: Como se pide.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431999	1431999: TBL LICENSING LLC - JUAN CARLOS BECERRA CORDOVA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TIMLAND	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TBL LICENSING LLC, mediante escrito de fecha 16/03/2023, según folio 450: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/xyo-wvwc-gdh">https://meet.google.com/xyo-wvwc-gdh</a> , el día 01-09-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1468058	1468058: INMOBILIARIA E INVERSIONES SABATGOIRI LIMITADA - ALBERTO ALEJANDRO NÚÑEZ CORREA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TACONERA STYLE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado con fecha 19/05/2023 en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 13 de abril de 2022 folio 54627, para todos los efectos legales.
1471426	1471426: ESSENTIAL EXPORT S.A. - DISEÑO TATOO LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TATOO	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023 folio 32501: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vonixx	A la presentación de fecha 30/03/2023: Estese al mérito de autos.
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vonixx	A la presentación de fecha 06/04/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vonixx	A la presentación de fecha 02/05/2023: Estese al mérito de autos.
1472951	1472951: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS LIMITADA. - LUIS FERNANDO CORREA LAZO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORREA ABOGADOS	A la presentación de fecha 30/03/2023: Por acompañados, con citación.
1472951	1472951: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS LIMITADA. - LUIS FERNANDO CORREA LAZO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CORREA ABOGADOS	A la presentación de fecha 24/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PULPERIA	Previo a proveer escrito de fecha 14/06/2022, señale número de custodia de poder respecto de OSCAR MANUEL MORALES ROJAS. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 130887 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PULPERIA	A escrito de fecha 04/08/2022 Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes.
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PULPERIA	A escritos de fecha 30/08/22; 28/09/2022; 31/10/2022; 23/11/2022; 15/12/2022; 05/01/2023; 26/01/2023; 09/03/2023; 27/03/2023; 13/04/2023; 26/04/2023; y 18/05/2023 Estese al mérito de los autos.
1479613	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KARMAC	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: Estese al mérito de autos.
1480669	1480669: EXAMED LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXAMED	A la presentación de fecha 10/05/2023: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480669	1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXAMED	A la presentación de fecha 17/05/2023: Como se pide.
1480669	1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXAMED	A la presentación de fecha 27/04/2023: Como se pide.
1480669	1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXAMED	A la presentación de fecha 13/04/2023: Como se pide.
1480669	1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EXAMED	A la presentación de fecha 03/03/2023: A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Manchester United Kingdom	A la presentación de fecha 26/05/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/05/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/04/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Manchester United Kingdom	A la presentación de fecha 26/05/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1483403	1483403: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - VICTORINOX AG. - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VICTORY PROFESSIONAL	A escrito de fecha 27/03/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484753	1484753: HELP S.A. (hoy Help SpA) - Pedro Eduardo Fuentes Sepulveda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Medical Help	A la presentación de fecha 30/03/2023: A lo principal Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1485573	1485573: Nazir Gutiérrez SpA. - The Not Company SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOT BARISTA	A escrito de fecha 12/04/2023 Téngase presente.
1489601	1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 30/03/2023: Por acompañados, con citación.
1489601	1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1489602	1489602: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 03/04/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1489602	1489602: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 30/03/2023: Por acompañados, con citación.
1497182	1497182: MARCELO FABIO FIGOLI - ORLANDO CHACRA ORFALI - Sociedad IMF Comunicaciones Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fenix Music	A la presentación de fecha 30/03/2023: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503823	1503823: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nosotras Pro-Defense V	A la presentación de fecha 26/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 23/05/2023, y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503825	1503825: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nosotras Pro-Defense V	A la presentación de fecha 26/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/03/2023, folio 37953: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1504282	1504282: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - TAMANGO BREBAJES SpA. - Restaurante y Cafeteria Anativia SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	Tamango Workcafe	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 25/05/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto tiene por contestada la oposición, en circunstancias que la parte demandada no contestó la oposición y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, Resuelvo: modifíquese la resolución de fecha 25/05/2023, en el sentido de sustituir la frase "Téngase por contestado el traslado de las oposiciones" por lo siguiente: " "Téngase por evacuado en rebeldía el traslado de las oposiciones". En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 25 de mayo de 2023.
1506480	1506480: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - OLYMET Y CIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMET	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase por reiterados los documentos, estese a la resuelto con fecha 25/10/2022.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508441	1508441: ContextLogic Inc. - Maricela Vicuña Garretón. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Wish Box	A la presentación de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 23/05/2023, y por corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.
1511743	1511743: Pivot Point International, Inc. - Fundación Benéfica Pública Pivotes Certificación de decisión en firme por no recurso	Fundación Pivotes	3 de mayo de 2023
1511858	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Bambú wipes	A escrito de fecha 23/05/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1522524	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUTRIFAM	A la presentación de fecha 09/05/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA	POLYMETAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/05/2023 y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "1.- Copia legalizada de Inscripción con vigencia..." el que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 27-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Por acompañados, con citación.
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ORDEN DENTAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: A lo principal: Traslado y téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	REDLEY	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BUSSTAR	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: No ha lugar a la notificación de la medida precautoria, por extemporánea.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66049: A lo principal: Téngase presente los nuevos domicilios. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66058: A sus antecedentes.
1370596	1336865	7-2023 WORLD MOO DUK KWAN, INC - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023: A sus antecedentes notificación de demanda de nulidad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1370596	1336865	7-2023 WORLD MOO DUK KWAN, INC - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023 folio 65566: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11 de mayo de 2023.
1385608	1380483	1385608: Álvaro Marcial Valente Vías / SECRETOS TEXTIL S.L. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DON ALGODON	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/05/2023, en rebeldía. Proveyendo a lo principal de escrito de fecha 19/04/2023, folio 48532: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de éstos, en definitiva.
1385608	1380483	1385608: Álvaro Marcial Valente Vías / SECRETOS TEXTIL S.L. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DON ALGODON	A escrito de fecha 26/05/2023, folio 67010: A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al primer otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 28/11/2022. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1463644	1360043	1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Súper Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023: Vistos que no se ha acompañado estampado receptorial de búsquedas realizadas en el domicilio señalado en escrito de fecha 27 de abril de 2023, no ha lugar por ahora a oficiar a las entidades señaladas.
1463700	1360044	2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SúperMascotas	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023: Vistos que no se ha acompañado estampado receptorial de búsquedas realizadas en el domicilio señalado en escrito de fecha 27 de abril de 2023, no ha lugar por ahora a oficiar a las entidades señaladas.
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAFEM	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023 folio 65052: A sus antecedentes.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron	MAFEM	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023 folio 65056: A sus antecedentes notificación de medida precautoria.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron	MAFEM	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023 folio 65060: A sus antecedentes notificación de demanda de nulidad.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron	MAFEM	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023 folio 65065: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/06/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada